TOMO LIV — Montevideo, Sábado 1.o de Febrero de 1919 — Núm. 3897

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$	0.75
" trimestre adelantado	"	2.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses ó años anteriores	"	0.50

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio de Hacienda

Decreto. Reglamenta la ley de 18 de Diciembre de 1918 sobre infracciones aduaneras. (*)

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 27 de 1919.

El Presidente de la República, reglamentando la ley de 18 de Diciembre de 1918 sobre infracciones aduaneras, acuerda y

DECRETA:

De los empleados aduaneros

Artículo 1.o Las autoridades aduaneras deberán tener presente, en el cumplimiento de la ley de 18 de Diciembre de 1918, las disposiciones que se dictan a continuación.

De las operaciones de despacho a plaza

Artículo 2.o Los Jefes de las Divisiones de Visturía, al efectuar designaciones de Verificadores de Despacho, estamparán sobre el respectivo permiso, junto al decreto, un sello reloj con la fecha del día de la designación y la hora en que ésta se efectúa. Estos antecedentes serán tenidos en cuenta en la respectiva resolución en los casos a que se refiere la ley que se reglamenta en su artículo 4.o.

Art. 3.o Con el mismo fin, el personal de la Tercera Mesa de la División de Contralor dejará constancia sobre los manifiestos del día y hora de la intervención dispuesta o acordada.

Art. 4.o Los escritos de los importadores o despachantes sobre errores o diferencias de manifestación en los documentos de despacho o entrada serán presentados a la Secretaría Judicial, la que establecerá al pie cargo del día y hora de la presentación, debiendo éste ser suscripto por los interesados.

(*) Reinserta para salvar un error aparecido en la primera publicación.

Art. 5.o En los casos de diferencias a que se refiere el párrafo 1.o del artículo 3.o de la ley, se seguirá para la anotación, avalúo, liquidación, cobro y reparto de las multas, derechos, etc., el procedimiento prescripto por la resolución de 31 de Diciembre de 1915, llevando las Oficinas de Visturía y Contralor anotaciones especificadas en un rubro especial, de los permisos y manifiestos que originen aquellas imposiciones. Esas anotaciones serán examinadas por la Segunda Mesa de la División citada en último término, al efectuar la verificación de los documentos pertinentes.

Art. 6.o En los casos previstos por el inciso B del artículo 2.o, de especie o clase, calidad, avalúo, derecho, peso, cantidad, ancho o medida inferiores a las declaradas en la respectiva documentación, que de ser seguidas determinarían un monto de impuestos mayor que el correspondiente a las existencias efectivas, el aforo de los permisos, para la consiguiente liquidación y percibo de los derechos o impuestos, se ajustará a las declaraciones del contenido efectuado por los interesados (importadores, exportadores o despachantes), debiendo dejarse constancia, no obstante, en el respectivo cumplido del Fiscal de Balanza o en nota expresa del Verificador, según fuera la naturaleza de la diferencia de que se trate, del contenido real constatado.

De los buques con privilegio

Artículo 7.o Los agentes de los vapores con privilegio solicitarán de la División de Despacho y Liquidaciones la habilitación para operar que prescribe el Reglamento General de Aduanas. Dicha habilitación podrá concederse hasta con 30 días de anticipación al arribo del buque a cuyo nombre se pida, y una vez acordada se pasará a la División de Resguardo a los fines consiguientes.

Art. 8.o El manifiesto general que determina el artículo 7.o de la ley de 4 de Enero de 1883 se formulará de acuerdo con los manifiestos consulares de cada uno de los puntos en que hubiere hecho escala el paquete privilegiado, concediéndose a los agentes, para adicionarlo o salvar cualquier error padecido, los siguientes plazos:

A) A los paquetes que efectúen la navegación de los ríos de la Plata, Uruguay y Paraná, los plazos fijados por los artículos 5.o y 6.o de la ley de 4 de Enero de 1883, facultándose a la Dirección General de Aduanas para, en casos excepcionales, debidamente justificados por los interesados, se prorrogue ese plazo hasta el término de seis días.

B) Para los paquetes de ultramar que arriben en tránsito, pero que realicen operaciones de descarga, se conceden, además de las veinticuatro horas para la entrega de los manifiestos originales, un plazo de seis días para la presentación de los documentos estatuídos por la ley de privilegios en su artículo 6.o:

C) Los paquetes de ultramar que hagan punto terminal de viaje en puertos

nacionales, además de las veinticuatro horas para la entrega de los manifiestos orignales, gozarán de un plazo extraordinario de diez días hábiles para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.o ya citado. En los casos en que dentro de ese plazo no se hubiere efectuado el alije en razón de la magnitud del cargamento, la Dirección General de Aduanas, a solicitud del interesado debidamente justificada, podrá conceder un nuevo plazo de cuarenta y ocho horas para la presentación del referido documento.

Art. 9.o El manifiesto general a que se refiere el artículo anterior será declarado fehaciente, siempre que ofrezca concordancia perfecta con los manifiestos consulares, justificándose la diferencia en menos en la forma establecida en el artículo 8.o de la citada ley de 4 de Enero de 1888. Vencidos los plazos que se acuerdan en los incisos A, B y C del artículo anterior, no serán admitidas ratificaciones de clase alguna.

Art. 10. Las diferencias en más que se encuentren en los cargamentos y que no hayan sido adicionadas en el manifiesto del agente dentro de los plazos que para cada caso se otorgan por el artículo 8.o, quedan comprendidas en las responsabilidades establecidas en el inciso A del artículo 7.o de la ley.

Art. 11. El manifiesto del agente deberá contener forzosamente las marcas, números, cantidad de bultos y denominación genérica de la mercadería que éstos contienen, en armonía con el manifiesto general del buque.

Art. 12. Se tolerarán las pequeñas faltas en los cargamentos cuando el monto de los derechos que ellas adeudaren no fueran mayores de $ 30.00.

De las operaciones de puerto

Artículo 13. Incurrirán en las responsabilidades que determinan los artículos 7.o, inciso E, y 8.o de la ley que se reglamenta, las embarcaciones del tráfico que dejen de llenar los siguientes requisitos:

A) Solicitar de la Inspección del Resguardo la autorización que prescribe el artículo 198 del Reglamento General de Aduanas para recibir mercancías en los buques para descarga.

B) Las que fueran habidas con mercaderías a su bordo y no tuvieran la papeleta o guía que establece el artículo 197 del Reglamento General de Aduanas y Resguardo.

C) Todas aquellas embarcaciones del tráfico que no cumplan estrictamente con las prescripciones del artículo 201 y las ampliaciones del mismo de 14 de Mayo de 1887; a los efectos de estas disposiciones, cuando las embarcaciones hubieran de permanecer con carga a su bordo por causa de fuerza mayor, se presentarán sus patrones o propietarios, por escrito, ante el Inspector de Resguardo, quien, previa comprobación de la causal invocada, elevará los antecedentes con el respectivo informe a la Dirección General de Aduanas para la resolución que proceda.

D) Las embarcaciones que conduciendo carga de trasbordo o reembarco fueran halladas al costado de otros buques que los expresados en los permisos correspondientes.

E) Las que recibieran a su bordo frutos de exportación para más de un buque sin permiso expreso de la autoridad competente.

F) Las lanchas, vapores y embarcaciones menores (todas del tráfico) que efectúen desplazamiento inautorizado de mercancías, ya sea por trasbordo o desembarco.

G) Los buques de vela de cabotaje que contravinieran lo dispuesto en el artículo 30 del decreto de 31 de Agosto de 1912 que reglamenta la ley de 11 de Enero de dicho año.

En los casos previstos en los precedentes incisos se secuestrarán las embarcaciones, procesándolas de acuerdo con lo que determina la ley.

Art. 14. Cuando una embarcación que conduzca mercancía de trasbordo o reembarco no entregue la totalidad de su carga al buque recibidor, sus propietarios deberán dar aviso de inmediato a los funcionarios del Resguardo que hubiera en dicho buque, no obstante lo cual, dentro del plazo de seis horas, a contar desde el momento en que se retiró la embarcación del costado del buque recibidor, deberá dar cuenta por escrito al Inspector del Resguardo a los fines determinados en el decreto de 21 de Junio de 1915. Cuando dicho plazo venciera en horas inhábiles, se presentará el aviso escrito a la Oficina de Bahía, la que dará recibo, estableciendo la hora en que éste se extendió. Si por fuerza mayor no pudiera presentarse el referido aviso, se podrá probar ante la Dirección de Aduanas la imposibilidad que hubiere existido en cumplir esas disposiciones dentro del plazo reglamentario. Cuando estas operaciones no se realizaran en el puerto de Montevideo, el interesado hará la denuncia en el Resguardo del punto en que opera. En todos los casos deberá hacerse presentación de los bultos o carga, que serán inspeccionados, inventariándose su contenido por el Resguardo con asistencia de los presentadores, labrándose en seguida el acta correspondiente.

Disposiciones generales relacionadas con la navegación

Artículo 15. Siempre que llegue un buque al puerto, y de inmediato y antes de dar comienzo a la descarga, sus autoridades o representantes hagan entrega del cargamento a la Aduana para su vigilancia directa, su capitán quedará, por ese solo hecho, relevado de toda responsabilidad en cuanto a lo que se refiere en el párrafo segundo del inciso C del artículo 7.o de la ley.

Art. 16. Los capitanes también se encontrarán exentos de las responsabilidades a que se refiere el artículo anterior, cuando, dentro de los plazos a que se refiere el artículo 3.o de este Reglamento, adicionaran en el manifiesto los bultos visitados, siempre que en el conocimiento de éstos hubieran hecho salvedades sobre su contenido.

Art. 17. Los gastos de vigilancia aduanera a bordo de los buques intervenidos, a requerimiento del capitán o agente, en la forma determinada en el artículo 14, serán a costa del solicitante, y éstos se retribuirán a razón de dos pesos a cada empleado de vigilancia por cada jornada de horas o fracciones menores.

Esa vigilancia requerirá tantos empleados como bodegas tenga en operaciones el buque.

Art. 18. Los manifiestos consulares, a más de los requisitos determinados en el artículo 222 del decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores de 17 de Enero de 1917, deberán especificar el nombre genérico de la mercadería que contienen los bultos, requisito que también se llenará en el conocimiento. Exceptúase de esta disposición los manifiestos procedentes de puertos extranjeros situados dentro de cabos, con destino a los puertos uruguayos, con excepción del de Montevideo, cuyo manifiesto deberá expresar la clase y cantidad de las mercaderías de acuerdo con la nomenclatura de la tarifa de avalúo.

Art. 19. Las mercaderías reembarcadas y trasbordadas en el puerto de Montevideo con destino a otros puertos uruguayos, quedarán exentas, en aquél, de la presentación de los manifiestos exigidos por el artículo 19 del Reglamento de la División de Contralor de 5 de Noviembre de 1887.

Art. 20. Estableciendo el artículo 21 de la ley el término de prescripción solamente para la diferencia en el despacho a plaza, se limita a dos meses, a contar desde la fecha de la terminación de la descarga de las naves, el plazo para reclamo por parte de la Aduana de las diferencias constatadas en estas operaciones de los vapores no privilegiados y buques a vela. Si vencido dicho término la Aduana no hubiera deducido acción alguna por concepto de dicha diferencia, se darán por efectuados los balances, archivándose las carpetas respectivas.

Art. 21. La detención de embarcaciones a los efectos del comiso que establece el artículo 8.o de la ley, sólo se aplicará a embarcaciones menores destinadas exclusivamente o casi exclusivamente a la realización del hecho ilícito que dicha ley castiga.

De la movilización terrestre de mercaderías

Artículo 22. El movimiento o transporte de mercaderías o efectos, previsto por el inciso E del artículo 7.o de la ley, se realizará con la documentación creada por el decreto de 8 de Enero de 1916.

Art. 23. No podrá retornar al interior del país ninguna mercadería contraviniendo lo dispuesto en el Reglamento de Tránsito aprobado por decreto de 23 de Marzo de 1899. Las mercaderías que se encontraran contraviniendo dicho Reglamento, serán detenidas y sumariadas dentro de los términos del artículo 19 de la ley que se reglamenta.

Art. 24. La facultad de revisación de mercaderías en las líneas ferroviarias, que por decreto de 25 de Enero de 1917 se atribuyó a la Receptoría del Salto, se hace extensiva a las Receptorías de Artigas, Santa Rosa, Paysandú, Fray Bentos, Mercedes, Colonia, Rivera, Cerro Largo y Maldonado, a fin de que se encuentren habilitadas para cumplir estrictamente lo determinado por el artículo 301 del Reglamento de Tránsito vigente.

De la publicación de las sentencias

Artículo 25. En los juicios por contrabando que se sigan en la Capital, las sentencias condenatorias se publicarán en el "Diario Oficial", con cargo a las costas del respectivo juicio.

Disposiciones transitorias

Artículo 26. Hasta tanto las oficinas de Aduana no hayan sido provistas de los aparatos que se mencionan en los artículos 2.o y 3.o de esta reglamentación, los cargos que en ellos se determinan se harán en manuscritos.

Art. 27. Se da un plazo de setenta días, a contar desde esta fecha, a la navegación de ultramar para presentar los documentos consulares de acuerdo con lo determinado en el artículo 18, y un plazo de veinte días, a los mismos efectos, a la navegación de cabotaje.

Art. 28. Comuníquese, publíquese, etc.

VIERA.
FEDERICO R. VIDIELLA.
JUAN ANTONIO BUERO.

Ministerio de Industrias

Decreto. Integra la Comisión Central de la Defensa Agrícola con los ciudadanos que se indican.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Enero 28 de 1919.

(Carpeta número 137|1919).

Habiendo terminado su mandato la Comisión Central de la Defensa Agrícola,
El Presidente de la República, de acuerdo con la ley de 28 de Octubre de 1911,

DECRETA:

Artículo 1.o Intégrase la referida Comisión con los señores Benjamín S. Viana, como Presidente, y con los señores Carlos W. Bayne, Urbano Etchenique, Alberto Basso, Felipe Schelotto, Hugo A. Surraco Cantera, ingeniero Ciro Sapriza Vera, Diego Pons y Alejandro Mauttone como vocales.
Art. 2.o Agradézcansele al ingeniero agrónomo Teodoro Alvarez los servicios prestados a la Institución durante el término de su mandato.
Art. 3.o Comuníquese, etc.

VIERA.
JUAN ANTONIO BUERO.

Decreto. Integra la Comisión Revisora del Código de Minería con el ingeniero don Antonio Llambías de Olivar.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Enero 28 de 1919.

(Carpeta número 1460|8|1907).

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Intégrase la Comisión Revisora del Código de Minería con el ingeniero señor Antonio Llambías de Olivar, Director del Instituto de Geología y Perforaciones.
Art. 2.o Comuníquese, publíquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN ANTONIO BUERO.

Resolución. Transfiere la fecha de los exámenes complementarios, a efectuarse en el Instituto de Agronomía, para la primera quincena de Marzo próximo.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Enero 28 de 1919.

(Carpeta número 2287|1911).

Vista la nota del Consejo de Patronato y Administración del Instituto Nacional de Agronomía elevando una solicitud de varios estudiantes de Agronomía sobre prórroga de las fechas de rendición de exámenes;
Teniendo en cuenta las razones invocadas por los peticionantes y lo manifestado por el Consejo,

SE RESUELVE:

Transferir la fecha de los exámenes complementarios para la primera quincena del mes de Marzo próximo, debiendo iniciarse los cursos indefectiblemente el día 1.o de Abril.
Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN ANTONIO BUERO.

Resolución. Autoriza el uso y venta del sarnífugo denominado «Pasta Johnston».

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Enero 28 de 1919.

(Carpeta número 861|1912).

Vista la nota de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal dando cuenta del resultado de las nuevas experiencias realizadas a pedido de los señores Johnston y Cía. sobre muestras del sarnífugo denominado "Pasta Johnston";
Por lo que resulta de dichas experiencias,

SE RESUELVE:

Autorizar el uso y venta del referido sarnífugo, y amplíase la resolución de fecha 22 de Agosto de 1914 en el sentido de admitir para ese medicamento, además de las condiciones primitivas de su aprobación, las siguentes:
1.o Que no se modifique cualitativamente ni cuantitativamente la composición química declarada por el interesado y aprobada por la División de Análisis de las Aduanas.
2.o Que los baños se preparen en la forma siguiente: 1 kilo 250 gramos de "Pasta Johnston" por cada 100 litros de agua dulce o salobre, o sea un kilo de dicho sarnífugo por cada 80 litros de agua.
3.o Que la permanencia de cada ovino en cada baño sea de un minuto.
4.o Que se den los baños con intervalo de doce días.
5.o Medidas de carácter general para todos los sarnífugos:

A) Que cuando existan lesiones de sarna con costras, se rompan éstas antes del baño.
B) Que si se encontraran lesiones de sarna extendidas a la cabeza, se inspeccione el interior de las orejas, así como las fosas suborbitarias, a fin de comprobar si en dichas regiones existen parásitos, y en caso afirmativo complementar la balneación con la curación a mano de los puntos indicados.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN ANTONIO BUERO.

Resolución. Levanta el aislamiento decretado contra el establecimiento del señor Angel Zeballos, situado en la 13.a sección del Departamento de Minas.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Enero 28 de 1919.

(Carpeta número 1565|918).

Vista la nota de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal dando cuenta de que no se ha producido ningún nuevo caso de carbunclo después de haber transcurrido el plazo reglamentario de la vacunación anticarbunclosa a que fueron sometidos los animales existentes en el establecimiento del señor Angel Zeballos, situado en la 13.a sección del Departamento de Minas, que fué declarado infectado con fecha 26 de Noviembre de 1918;
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Sección Epizootias de la referida Inspección,

SE RESUELVE:

Levantar el aislamiento decretado contra el establecimiento del señor Angel Zeballos, situado en la 13.a sección del Departamento de Minas, a que se refiere la resolución arriba citada.
Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN ANTONIO BUERO.

Ministerio de Guerra y Marina

Mensaje del Poder Ejecutivo a la Honorable Cámara de Senadores, solicitando el acuerdo necesario para conferir el empleo de coronel al que lo es graduado don Venancio C. Mancebo.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Enero 28 de 1919.

Honorable Cámara de Senadores:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 de la Constitución de la República, tengo el honor de solicitar el acuerdo de Vuestra Honorabilidad para conferir el empleo de coronel al que lo es graduado don Venancio C. Mancebo.
Dicho jefe prestaba hasta ahora servicios en el Supremo Tribunal Militar, tiene los años requeridos por el artículo 440 del Código Militar para ascender, y sólo por un error de copia fué omitido su nombre en la relación de oficiales contenida en el mensaje de fecha 23 del corriente dirigido a Vuestra Honorabilidad con el fin de obtener la venia constitucional para concederle el empleo inmediato superior.
Saluda a Vuestra Honorabilidad con su consideración más distinguida.

FELICIANO VIERA.
ARTURO GAYE.

Decreto de la Honorable Cámara de Senadores acordando al Poder Ejecutivo la venia que solicita para conferir el empleo de coronel al que lo es graduado don Venancio C. Mancebo.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase al Poder Ejecutivo la venia que solicita para conferir

el empleo de coronel al que lo es graduado don Venancio C. Mancebo.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 23 de Enero de 1919.

RICARDO J. ARECO,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Enero 29 de 1919.

Acúsese recibo, insértese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
ARTURO GAYE.

Decreto. Concede el empleo de coronel al señor coronel graduado Venancio C. Mancebo.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Enero 29 de 1919.

Habiendo la Honorable Cámara de Senadores acordado la venia solicitada por mensaje de fecha 28 del corriente mes,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Concédese el empleo de coronel al señor coronel graduado don Venancio C. Mancebo.
Art. 2.o Comuníquese, insértese y publíquese.

VIERA.
ARTURO GAYE.

Mensaje del Poder Ejecutivo a la Honorable Cámara de Senadores solicitando la venia correspondiente para efectuar en el Ejército los ascensos que se mencionan.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Enero 29 de 1919.

Honorable Cámara de Senadores:

El Poder Ejecutivo ha promulgado la ley sobre escalafón cerrado y ascensos militares en el Ejército, como Vuestra Honorabilidad se habrá enterado por el mensaje de acuse de recibo del proyecto mencionado.
Esa ley aumenta en dos el número de generales de división y en dos el de generales de brigada con relación al número de oficiales de la misma clase que figuraban en el cuadro activo.
El Poder Ejecutivo solicita el acuerdo de Vuestra Honorabilidad para conferir los empleos de generales de división a los señores generales de brigada don Benigno P. Carámbula y don Gervasio Galarza y los empleos de generales de brigada a los señores coroneles don Víctor M. Cantón, don Juan A. Pintos, don Coralio Enciso y don Domingo F. Ramasso.
Me permito hacer presente a Vuestra Honorabilidad que si se va a promover a cuatro coroneles, siendo dos los empleos de general de brigada que se aumentan en la nueva ley, es porque se producen otras dos vacantes con motivo del ascenso que se va a conferir a los generales Benigno P. Carámbula y Gervasio Galarza.
Saluda a Vuestra Honorabildad con su consideración más distinguida.

FELICIANO VIERA.
ARTURO GAYE.

Decreto de la Honorable Cámara de Senadores acordando al Poder Ejecutivo la venia que solicita para efectuar los ascensos militares que se indican.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase al Poder Ejecutivo la venia que solicita para conferir los empleos de generales de división a los señores generales de brigada don Benigno P. Carámbula y don Gervasio Galarza y los empleos de generales de brigada a los señores coroneles don Víctor M. Cantón, don Juan A. Pintos, don Coralio Enciso y don Domingo F. Ramasso.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 28 de Enero de 1919.

R. J. ARECO,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Enero 29 de 1919.

Acúsese recibo, insértese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
ARTURO GAYE.

Decreto. Se confieren en el Ejército los ascensos que se mencionan.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Enero 29 de 1919.

Habiendo la Honorable Cámara de Senadores concedido la venia solicitada por mensaje de fecha 28 del corriente mes,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Confiérese el empleo de general de división a los señores generales de brigada don Benigno P. Carámbula y don Gervasio Galarza.
Art. 2.o Promuévese a generales de brigada a los señores coroneles don Víctor M. Cantón, don Juan A. Pintos, don Coralio Enciso y don Domingo Ramasso.
Art. 3.o Comuníquese, insértese y publíquese.

VIERA.
ARTURO GAYE.

Decreto. Nómbrase jefe interino del Regimiento de Artillería número 5 al teniente coronel don Alberto Cuestas.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Enero 27 de 1919.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase jefe del Regimiento de Artillería número 5, mientras dure la ausencia del titular, coronel Héctor Marfetán, al señor teniente coronel don Alberto Cuestas.
Art. 2.o Comuníquese, insértese y publíquese.

VIERA.
ARTURO GAYE.

Decreto. Nómbrase al teniente coronel don Alberto Cuestas jefe del Regimiento de Artillería número 1.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Enero 29 de 1919.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase jefe del Regimiento de Artillería número 1 al señor teniente coronel don Alberto Cuestas.
Art. 2.o Comuníquese, insértese y publíquese.

VIERA.
ARTURO GAYE.

BANCOS

MOVIMIENTO HABIDO EN LOS MISMOS DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 1918

Inspección Nacional de Bancos.

Montevideo, Enero 28 de 1919.

Excelentísimo señor Ministro de Hacienda, don Federico R. Vidiella.

Excelentísimo señor:

Tengo el honor de elevar a V. E. el cuadro del movimiento de los Bancos correspondiente al mes de Diciembre próximo pasado.
La existencia de oro amonedado era, en 31 de Diciembre de 1918, de pesos 49:404.033, contra $ 46:103.389.39 en 31 de Diciembre de 1917.
Saluda a V. E. muy atentamente.

L. Hughes,

Inspección Nacional de Bancos

Mes de Diciembre de 1918

BANCOS	Oro amonedado	Billetes oro	Plata y níquel	TOTAL	Depósitos en cuenta corriente	Depósitos á plazo fijo	Adelantos
Alemán Transatlántico, Anglo Sud-Americano, Británico de la América del Sur, Caja Obrera, Crédito, Cobranzas, Locaciones y Anticipos, Comercial, Credit Foncier del Uruguay, Español del Río de la Plata, Francés Supervielle y C.ª, Italiano del Uruguay, Italo-Belga, Londres y Brasil, Londres y Río de la Plata, Mercantil del Río de la Plata, National City Bank of New York, Popular del Uruguay, Préstamos Inmobiliarios, Territorial del Uruguay	$ 4.257.320 66	$ 6.857.880 79	—	$ 11.115.201 45	$ 26.463.087 82	$ 22.358.937 46	$ 51.174.472 56
Banco de la República	» 44.870.175 20	—	$ 3.008.075 48	» 47.878.250 68	» 23.722.150 —	» 11.946.824 —	» 56.159.615 —
	$ 49.127.495 86	$ 6.857.880 79	$ 3.008.075 48	$ 58.993.452 13	$ 50.185.237 82	$ 34.305.761 46	$ 107.334.087 56
Del mes de Noviembre ppdo.	$ 48.566.045 42	$ 6.982.582 84	$ 3.148.610 —	$ 58.697.238 26	$ 50.542.563 89	$ 33.477.408 41	$ 100.345.594 72

Existencia en oro amonedado en 31 de Diciembre de 1918: $ 49.404.033.00.

Montevideo, Enero 25 de 1919.

L. Hughes.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

ACUERDO. NOMBRA JUECES DE PAZ PARA LA 3.ª SECCIÓN DE CERRO LARGO Y 4.ª Y 8.ª SECCIONES DE TACUAREMBÓ.

En Montevideo, a treinta y uno de Enero de mil novecientos diez y nueve, estando en audiencia la Excelentísima Alta Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Ezequiel Garzón, Presidente; don Benito M. Cuñarro, don Luis Romeu Burgues, don Julio Bastos y don Abel C. Pinto, por ante el infrascripto Secretario, dijo:

Que nombra para desempeñar los Juzgados de Paz que a continuación se expresan a los siguientes ciudadanos:

Departamento de Cerro Largo — Juez de Paz de la 3.a sección, don Pedro Bersetche Harán.

Departamento de Tacuarembó—Jueces de Paz de la 4.a y 8.a secciones, don Pantaleón Joanicó y don Oscar Benavídez, respectivamente.

Que se comunique y publique.

Y lo firma de que certifico.—GARZÓN.—CUÑARRO. — BASTOS. — PINTO (discorde en cuanto al Juez de Paz nombrado para la 4.a sección del Departamento de Tacuarembó).

J. Cubiló, Secretario.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 31 de Enero de 1919

Trámite judicial—Gonçalvez de Velázquez con Pereira da Silva y otros. Herminia Ruiz de Esperón, tercería Gumersindo Núñez con Francisco Esperón Muniz y otro, incidente por costas. José M. de León y otros con sucesión Juan Thode, R. E. N. N. Pablo Percopo, concordato preventivo extrajudicial. Cayetano Anastasía, recurso de queja. Una causa por estupro y dos por homicidio, recursos de casación. Nueve providencias en causas criminales consultadas.

Trámite administrativo — Libertades condicionales: tramitadas, 55; concedidas, 2; denegada, una. Exhorto de las autoridades judiciales argentinas en juicio por abordage. Renuncia del Juez de Paz de la 8.a sección de Tacuarembó. Exposición del Oficial 3.o de la Excelentísima Corte. El Juez Letrado Departamental de Durazno comunica haber tomado posesión de su puesto. Exhorto de las autoridades judiciales argentinas en juicio testamentario. Decreto del Poder Ejecutivo fijando los límites seccionales de Rivera. Exposición de la Secretaría relativo al cargo de intérprete de los Tribunales. El Tribunal de Apelaciones de 1.er turno y los Juzgados Letrados de Instrucción de 1.er y 2.o tusnos y Departamental de la Capital de 1.er turno elevan propuestas de empleados para sus oficinas. Exposición de la Secretaría sobre servicios extraordinarios de un empleado. Propuesta de Teniente Alcalde para el 1.er distrito de la 2.a sección de Soriano. Antecedentes elevados por el Poder Ejecutivo relativos a omisiones de varios Jueces de Paz en el envío de estados. Petición del escribano Jorge G. Bentancourt, de Rocha. Denuncia de don Pedro J. Pochintesta contra el Juez de Paz de la 7.a sección de Canelones. Exposición del escribano del Archivo y Protocolos relacionada con los protocolos de oficinas públicas. Solicitud del Tasador de Costas del Departamento de Colonia. Propuesta de defensores de pobres para el Departamento de Treinta y Tres.

Movimiento habido—Cuadernos de protocolo: revisados, 13; rubricados 11. Oficios librados, 19; recibidos, 11. Legalización, 1. Expedientes entrados: judicial, 1; en consulta, 13; administrativos, 9. Acuerdo, 1. Acordada, 1. Nombramientos, 3; Expedientes pasados a estudio: judiciales, 4; administrativos, 2.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.O TURNO

Día 31

Trámite—Montenegro de Montero Leoncio, testamentaría. Beltrame Juan Bautista, incidente Urta y Cía. Urta y Cía. con Atilio I. Ifrán, tercería Ignacio Ifrán. Peluffo Lorenzo con Francisco Núñez y C. I., tercería Pedro Scarossi. Dos en causas criminales.

Interlocutorias—Una en causa criminal.

Definitivas—Delgado Carlos con Enrique Pitrie y Casal Hnos., desde fojas 104. tercería Lucio Burghi.

José V. Evia, **Secretario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 31

Trámite—Suc. Jerónimo Amilivia. Clemente Escande y Eloísa Martínez contra la Empresa de Tranvías "La Comercial". Suc. Carmen Jifoldi de Demorio. Concurso Mercedes Castilla de Rivas. Exhorto del señor Juez de primera instancia de La Plata (República Argentina). Suc. Benito Uriazzo de Scavino. Andrés Tonielli con el Círculo Católico de Obreros. Diego Pereira con José Pedro Ciffola. Sara Josefa de Nebe con Ache Hermanos. Jorge Seré con Alfredo Rivera Uriarte. Francisco Falco. María Antonia Reboledo y otros con Gregoria Miranda. Suc. Manuel Soria. Suc. Rosendo Walkin. Suc. Enriqueta Delacroise de Carmona. Suc. José Kretzlen. Suc. Felipe Berenstein. Suc. Francisco Toja. José Segade con la sucesión de José Kretzlen. Manuel Areosa con Jorge Sekulvech. Oficio del Juzgado Letrado de Comercio de primer turno en autos Antonia María Llazia de Da Laris con el Banco de Seguros del Estado. Suc. Luis Acher. Suc. Enrique Calvo.

Interlocutorias—Sofía Fernández con la Empresa de Tranvías "La Transatlántica". Suc. de Vasco Benito dos Santos. Felipa Claudina Acosta y otros. Suc. Miguel Daniel. Suc. Bartolomé Palmer.

Patricio A. Pereira, **Actuario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.O TURNO

Día 31

Trámite — Banco Hipotecario del Uruguay con Eduardo M. Chucarro. Banco Hipotecario del Uruguay con Juan R. Trabal. Banco Hipotecario del Uruguay con Luis Carrier. Sucs. de Miguel Salaverry y otros. Salvador Costa con Pablo Varzi. Suc. de Alejandra B. de Celle. E. M. Caffaro. Test. de Sofía Labandera y

otros. Test. de Pelegro Réboli, incidente. Federico Ferolla con Anita Fornaciari. Suc. de Elías Orlando. Test. de Luis Zaniati. Sucs. de Paula B. de Badano y otros. María L. C. de Cés. Test. de Angela B. de Boggiano. Sara C. de Román. Suc. de Teodoro Ricchieri. Test. de María P. de Ures. Banco Hipotecario del Uruguay con suc. de Ramón Rama. Sucesión de Rosario S. de D'Alessandro. Suc. de Consolación A. de Echavarría (2). Ciria Souza con Rafaela P. de Conde. Suc. de Ana B. de Buela.

Interlocutorias — Luis J. Velazco. Sucesión de Severiana Martínez. Joaquín Guadalupe. Suc. de Bartolomé Candamil. Suc. de Enrique da Silveira. Carlos Cantoni con suc. José Miglacio y otro. Ana T. A. de Morales.

Definitivas — Agustín M. Gonsachs. María Costello.

Eduardo Díaz Falp, Actuario

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 31

Trámite — Suc. Juan José Astengo. Suc. Lizarda Wildner de Hernández. Sucesión Francisca Michelena de Aretche. Suc. José María Platero. Angel Sachi con Eulogio C. Maglio y Cía. Movimiento administrativo. María Rosa Levratto de Cánepa, venia. Juana Francisca Suárez. Diógenes Latorre, suc. Gustavo Sain Bois, testamentaría. Ceferino Tabárez con la suc. Pedro C. Echenique. María de Armas, recurso de queja. María M. Rosati de Ros. Victoria Abaracón de Arrosa, suc. Francisco Paredes, suc. Ciriaco J. Mazoni con Juan Mótola. Celia Rodríguez de Muñoz y otros, venia. Francisca E. Senderos, suc. Florencia Maldonado, menor. Salvador Tajes, suc. Alejandruci Milano, incapaz. Isabel Perujo de Sóñora, suc. Agustín Adano, suc. Baustista Molné, testamentaría. Francisca Vilar de Casal, suc. Juan A. Derita, concurso. Ida Máxima Martins de Vidal, venia. F. Sicco e hijo con la suc. María L. Zino. A. Cabot de Pedralbes y otros, sucs. Isidro Fynn con Luis Maurette. Rosa Luque de Rodríguez, suc. Aurelio R. Fernández y otros con Lorenzo Salvo y otros. José Chichizola, suc. Brito Foresti, Rolando y Cía. con Alejandro Rolando y otros. Rosa Vita, menor. Norberta Baiz de Irigoyen, incapaz. Imán R. Ontaneda, menor. Aurelio Alvarez, incapaz.

Interlocutorias — Jerónico Sacha, incapaz. Norberta Saravia de Antúnez, sucesiones. Juan Bautista Prudenza o Prudence, suc. Camilo R. Dall'Orto, menor. Santiago Núñez Labrador con Honorina Corredoyra. Deolinda Sampere de Ferretjans, testamentaría.

Definitivas — Amara Lacuesta de Fernández, venia. María Margarita Stajano de Rossi y otros, venia. María Teresa Piñeiro de Pereira Núñez, venia. Sucesión José María Platero.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 31

Trámite — Maldonado Horacio, solicita el registro de una mina de hulla en Cerro Largo a la que denomina "Fénix". Arturo Molias contra Augusto Dupont Aguiar y Alberto Muñoz. Ferrari Esteban D., solicita el registro de una mina de carbón ubicada en Cerro Largo a la que denomina "Fe". Rosales Abal, solicita el registro de una mina de carbón ubicada en Cerro Largo a la que denomina "Oriental". La Dirección de Aduanas contra Vidal y Battestín, agentes de la lancha "Oriental". El Estado contra Nicolás Mihanovich, agente del pailebote argentino "Paraguay". Junta Económico-Administrativa de la Capital contra don Francisco Piria, por expropiación de terrenos para la construcción de la Rambla de los Pocitos. Morales Humberto, denuncia una mina de amianto a la que denomina "La Minuana". La Viuda e hijos de Juan I. Aguerre en autos de la Dirección de Impuestos Directos contra Antonio Constantini.

Domingo E. González, Actuario

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 31

Trámite—Manuel Alonso contra Francisco Manduca. Pedro Callorda y Acosta contra Ricardo Buzeta. Emilio Callegari e hijo contra Rafael Messere. Julio Mailhos contra Juan Surroca Quartino. Vanini contra Emilio Castellano. Loy Mones y Goldaracena contra Nallen Hermanos. Bruno M. Oloaga, proponiendo concordato preventivo extrajudicial, incidente Rodella y Compañía. Banco de Galicia y Buenos contra Pedro M. Montero y Pedro Péndola Díaz. Carlisle, Crocker y Compañía contra Sans y Martínez. Vicente A. Staiff contra Arturo Arraga. José Graziani contra Santiago Alonso Martínez. Deambrosio Hermanos, matrícula. Juan Shaw contra Pedro D. Pomoli. Víctor Meira, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Banco de Londres y Río de la Plata contra María Fontán de Sánchez Mosquera y otros. Faggioni y Compañía contra Manuel Lopetegui. Compañía de Navegación Lloyd Brazileiro contra Isidoro J. Lestrade. Cándido Marín contra Juan M. Urrutia. Esteban Risso e hijos contra Luis J. Sarti. Domingo Vasallo contra Rafael Suárez. Pedro Robert contra Carlos Bielefeld. Eugenio Danrée y Compañía contra Lima y Compañía. Ovidio Gastón Cáceres contra Pedro J. Pochintesta. Juan M. Aubriot y Compañía contra Fanny Escala de Pozzolo. Arturo Benenati contra María Bazzano de De María. Juan J. Caulín y Caulín Hermanos y Compañía contra Miguel T. Caulín. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó al Registro Público de Comercio.

Interlocutorias — Jorge Kamaria, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar contra Nicolás Jalarakis. Antonio Marengo contra Feliciano Uhalde y otros. Augusto Wild contra Carlos Escayola. Alberto Traverso y Compañía contra José Scoto y Chiarino Hermanos. Gabriel M. Caballero contra Nino Bergna. A. M. Fernández y Compañía contra Juan Panisello Cugat. Nelson Carrasco contra Andrés Piuma.

Definitivas — Enrique Munné contra Eugenio Alvarez. Domingo V. Rubini, solicitando habilitación de edad para ejercer el comercio. Daniel Novoa contra Santiago Barbería y Hermanos.

Libros rubricados — Juan Musante, 1. Enrique Menditeguy y Compañía, 4. Banco de Seguros del Estado, 2. Juan Pedemonte, 1.

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 31

Trámite — Julio García contra Urta y Compañía y Carmen S. de Urta. Exhorto del Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital de la Nación Argentina en autos "Capitán del vapor "Lord Dufferin" contra el capitán del vapor "Ciudad de Buenos Aires". Florbel Ortiz Pérez contra Julio García y Urta y Compañía. Ricardo Rodríguez contra Francisco Ferrara y Blas Ferrara. Lorenzo Gamba, matrícula. José Montaner contra María P. de Biestro. José Amorín, matrícula. Otero y Foglino, ídem. La Caja Obrera contra Teresa M. del Puerto. Registro Público de Comercio, año 1919. Agustín Michelini (hijo), matrícula. Fucito y Compañía, ídem. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de primer turno de Montevideo, librado en los autos Filomena Facal contra Ramón Negreira. Dolores Vázquez García contra Gerardo García. Francisco Melisari, matrícula. José de Cores (hijo) contra Juan Caussi. Manuel Pazos Fernández, concordato preventivo extrajudicial. Henry Caulliez, matrícula. Espiñeira y Reigosa, ídem. Genaro Griscuolo, quiebra, retroactividad. Guglielmelli y Budelli, concordato preventivo extrajudicial. José Otero contra la Viuda e hijos de Lorenzo Fernández. Carlos Rodríguez Martín contra Pedro Etcheverry, desde fojas 42, tercería María Bernatene. César L. Migone contra Dolores Alvarez de Albanese y Juan Albanese. Movimiento Administrativo, año 1918. Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay y Extensión al Oeste contra la Compañía del Puerto del Sauce y Félix Fressone Limitada. Martín Nogueira da Rocha contra Joaquín Pereira. Banco de Crédito contra Antonio D. Cirilo y Antonio Paronio. Amacio Guzmán contra Enrique Greco. Francisco Humberto contra Raúl Martínez. Caja Nacional de Ahorros y Descuentos contra Zacarías F. Acosta. Manuel Díaz, quiebra, incidente sobre reposición de quiebra. Marroig Gandoy y Compañía contra Manuel Díaz y Compañía. Luis G. Lasala contra Pedro Puchet. Simón S. Macadar contra Kois Venabet. Nelson Carrasco contra Manuel Amuedo.

Interlocutorias — Trabucati y Compañía contra Juan B. Cantoni. Julio C. Díaz contra Eduardo de Castro y Leopoldo Hughes.

Definitiva — Omar R. Olano, título de corredor y rematador.

Reservadas — Cuatro.

Eduardo Pérez Olave, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 31

Trámite—Donato Hernández y otros, sucesiones. Rosa Rivas con Vicente Vidal. Domingo Bogiano con Josefa Pena, divorcio. Sara Julia Senanes contra Ricardo Martínez, divorcio. Jerónimo Montestruc con José P. Ramírez Blixen y V. G. Lacordelle, cobro de pesos. Ester P. Agnese con Alejandro Echagüe, divorcio. Santiago Lancillotti, sucesión. María E. Conti con Higinio García. Andrés Hermida con Manuel Silveyra. Dámaso De Armas, sucesión. Juana F. Ruiz con Eugenio Palavecino. María P. de Berruti, reclusión de un hijo. Pilar de Ceuta, incapacidad. Angel Pérez Lezama, incapaz. Oficio del Juez Letrado Departamental de Rivera número 3106. María González con Felipe Balaguer. Romana Díaz de Vellozo, sucesión. Oficio del Juez Letrado Departamental de Minas número 4481. Celestino H.

Olaondo, sucesión. Nerea Conde de Torres, desalojo. Marta Aldao con Edmundo Hileret, divorcio. Hortensio Bonafoz, tutela de los menores Villar y Aldanondo. Paula Vila con Jorge Spetens, divorcio. Juan B. Cúneo y otro, rectificación de partidas. Alfredo Vásquez Acevedo con Viuda e hijos de Juan Massons, desalojo. Juan Varela, auxiliatoria de pobreza. Isabel Ferreyra con Vatallán, divorcio. Isabelino Garicochea, auxiliatoria de pobreza. Domingo Ferrari, incapacidad. Vicente La Lacoius con Pérez y Paleza. Jerónimo Begnini, reclusión de una menor. José Baccino con Juana Núñez. Rosa Salvietti Bello, auxiliatoria de pobreza. Juana Spósito con Inocencio Viana. Indalecia Sánchez con Eduardo Silveyra. Amalia Sáenz con Arturo E. Guimaraens, divorcio. Adela González, inscripción en el Registro del Estado Civil. Eugenia Garín, inscripción en el Registro del Estado Civil. Valentina Gayoso, inscripción en el Registro del Estado Civil. Dolores Rey con Máximo Rodríguez, divorcio. Virginia R. de Rivas, sucesión. Giocondo Gatti, incapacidad. Francisco San Giacomo con Julia Di Leonardo, divorcio. Ernesto San Román con Ernesto Vissicho.

Interlocutorias — José M.a Vidal con Cecilia González Islas. Emilio Fontana con suc. Y. de Macario García. Eugenia Garín, inscripción en el Registro del Estado Civil. Manuel Gallo con María Belo, desalojo.

Definitivas—José Martínez, ciudadanía. José Silva, inscripción en el Registro del Estado Civil. Antonio Risano, artículo 113 del Código Civil. Tula Irene Siage, inscripción en el Registro del Estado Civil.

Dos audiencias de divorcio.

José Pedro Barbot, Actuario

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.O TURNO.

Día 30.

Trámite — Oficio del Registro de Embargos e Interdicciones número 8. Oficio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles. Basso María con Vicente Echevarría, divorcio unilateral. Oficio del Depósito Judicial de Bienes Muebles. Silveira Nieves con Dionisio Ramos Montero, divorcio unilateral. Gambetta Saturnino D. con Vicente Sartorotti, ejecución de hipoteca. Riveiro Antonio con María Díaz de García, cobro de pesos. Caramés José y Cía., deduciendo tercería en autos Enriqueta Segade con Felipe J. Víctora, divorcio unilateral. Calabria Miguel, suc. Martínez de Caballero Lucía, incapacidad. Exhorto de Canelones número 4217. Fernández Francisco, suc. Fernández Celedonio, solicitando la entrega de sus menores hijos Alida y Germán. Laur Alicé María Victorina con Luis Colombani, divorcio. Peuser Manuel Alberto con Celia Amalia Lanús, divorcio. Adamoli Antonio con Pedro Goggia, reconocimiento de firma. Ramponi Francisco, rectificación de partidas. Scribano Pedro con Blas Rodríguez, reconocimiento de firma. De los Santos Bartolomé con Aída Nieves, divorcio por mutuo consentimiento. Botta Antonio Julio con Hilaria Anastasia y Daniel Speranza, reconocimiento de firma. Silva Benito, solicitando que su esposa Virginia Compin sea restituída al hogar. Rocco F. y Cía., ejecución de hipoteca. Maya María de las Mercedes con Isabelino Márquez Ruiz, divorcio, incidente sobre la situación de los hijos. Delmond Ana María con Adelino Pablo Domínguez, divorcio unilateral, incidente sobre pensión alimenticia. Vetch Juan con Luis Rossi, cobro de pesos. Gayeni Bernardo, suc. Castelo José B. con Consuelo Rossa, divorcio por mutuo consentimiento. Moreira Fernández Irma con Andrés Blengio, divorcio. Segalerba Miguel, suc. Buxareo Carmen y Sofía Giménez, sucs. Vigo Valentina, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Cubiló Justo con el propietario del solar número 32 del barrio Víctor Manuel, cobro de medianería. Stilano Fernando con Magdalena Cascardo, divorcio. Pizzorno Salvador con Miguel García, cobro de pesos, tercería Palazzo. Macedo Florencio con Inocencia García de Zúñiga, divorcio. Ambrosoli, Brito Foresti, Rolando y Compañía con Antonio Cruz y Guillermo Hermida, cobro de pesos. Gómez Joaquín con Francisco Quintela, ejecución de hipoteca. Marzzone Rafael, incapacidad. García de Zúñiga Enrique, queja. Carvallido Francisco con Ramón Delgado, cobro de pesos. Meira Víctor con Horacio y Raúl Santos, reivindicación. Piantelli Inés con Angel Pozzolli, divorcio. Parigi de Dotta Teresa con Francisco Dotta, divorcio unilateral. Leites Francisco, antecedentes de este menor. Eychérachar de Devant Felipe con Pedro Salvo y Cía., cobro de pesos. De Armas Pedro con Carlos Volonté, daños y perjuicios. Albarado Tula con Naum Rosemblat, rescición de contrato. Oficio de la Capitanía General de Puertos. Oficio del Registro General de Embargos e Interdicciones Judiciales. Luraschi Fausto, información. Pablo Truño, solicitando la entrega de la menor Justa Mercadante. Rabañal Antonio y Teresa Pandabenes, in extremis. Castelli Bernardino Pedro, ciudadanía. Osman Ale, ídem. Carides Domingo José, ídem. Serrano Tomás, ídem. Fernández Andrés, ídem. Rodríguez Vázquez Ramón, ídem. Fetel Mauricio, ídem. Rueda Adolfo, ídem. Bello Alfredo, ídem. Cabanelas Emilio, ídem. Machado Cipriano, ídem. Orgila Monent Rafael, ídem. Voerman Alejandro Juan, ídem. Moure Valdéz Ramón, ídem. Veneroso José, ídem. Cauci Agustín Andrés, ídem. Tato Sánchez José, ídem. Alciati Rómulo, ídem. Ferraro Tomás C. con Matilde Salva.

Interlocutorias — Seitune Isaac con Reveca Verman, divorcio. Cataldi Roque E., cumplir el artículo 113 del Código Civil. Genta y Grasse José con Herminia Scaltriti, ejecución de hipoteca.

Audiencias—Cinco.

Eduardo Routín, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 31 de Enero de 1919

Las altas presiones atmosféricas se encuentran al Este del continente y alrededor de la República. La temperatura sigue experimentando fuertes descensos en todo el país. Máximas y mínimas registradas: Montevideo, 22.50 y 18; Punta del Este, 23 y 17; Rocha, 22 y 14; Melo, 25 y 11; Rivera, 28 y 9; Paso de los Toros, 24 y 12, y Fray Bentos, 23 y 15. Dominan vientos suaves y moderados del Este al Sur con velocidades horárias de 20 a 25 kilómetros en el río de la Plata y costa del Atlántico y menos intensos en la República. El recorrdo total en las últimas 24 horas ha sdo de 832 klómetros. Cielo, en general, despejado. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de su nivel medio.

Datos del Observatorio Central á horas 17

Barómetro: 763.90.

Temperatura: Normal, 20°40; a la intemperie, 27°40; máxima, 22°60; a la intemperie, 29°50; mínima, 18°40; a la intemperie, 16°90.

Viento E. S. E., 21 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 10.50. Humedad relativa o|o: 59.00.

Velocidad máxima del viento: 72 kilómetros a horas 19 y 45.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: 0.90 sobre cero.

Salsedumbre, gramos por mil: 12.31.

Temperatura del agua: 26°80.

Estado del mar: en calma.

—Vientos del Este con poca variación de temperatura.

H. Bazzano.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Enero 31 de 1919.

Primera rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
9.400	al contado.	68 10

Deuda Interna 1916 — (2.ª Serie)

3.000	al contado.	98 80
1.000	ídem ídem.	98 80

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
4.700	para fin de Marzo . .	67 90
4.700	para fin de Febrero. .	67 60
23.500	ídem ídem. . .	67 60
4 700	ídem ídem.	67 60
14.100	idem ídem.	67 60
1.880	al contado.	68 30
9.400	para fin de Febrero. .	67 60
18.800	ídem ídem.	67 60

Deuda Interna 1916 — (2.ª Serie)

45.000	para el 1.° de Febrero.	99 80
13.500	ídem ídem.	99 80

Deuda Obras Públicas y Conversión de 1918

1.000	para el 1.° de Febrero.	94 70

Títulos Hipotecarios serie R

2.000	para el 1.° de Febrero.	98 40

Títulos Hipotecarios serie E

1.000	para el 1.° de Febrero.	98 50
1.500	ídem ídem.	98 50

Títulos Hipotecarios serie S

4.000	al contado.	98 70

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . .	18.15	Central . .	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . . .	21	Central . .	20.30

Expedición de correspondencia para el exterior

Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.

Para el Brasil (Uruguayana, Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas), vía Rivera: a las 18.

Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 23.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: a las 15.

Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.

Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.

Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días a las 8.

Para Pando: a las 16.

Para San Ramón: a las 15 y 30.

Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: a las 23.

Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.

Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.

Para el Salto: a las 21.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 31 de Enero de 1919

Aída Teresa Almeida, oriental, 5 años, Méndez Núñez 25.

Mario O. Longo, oriental, 18 meses, Cerro Largo 768.

Manuel Amado, español, 56 años, casado, Constitución 1769.

Gerardo R. Massaferro, oriental, 3 meses, Independencia 1765.

Felipe Zapata, oriental, 23 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Concepción Muniz de Monichoza, oriental, 59 años, casada, Reducto 407.

Casilda Casal de Ruiz, española, 34 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.

Josefa Acevedo, oriental, 62 años, soltera, Camino Millán 570.

Pedro Hadumbaigt, francés, 27 años, soltero, Piedras 239.

Bartolomé Pertino, italiano, 65 años, casado, Cuñapirú 2301.

Felipe Etcheverry, oriental, 20 meses, Miguelete 2073.



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

48.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

ENERO 27 DE 1919

PRESIDENCIA DEL DOCTOR RICARDO J. ARECO

(Conclusión. — Véase el número 3896, Poder Legislativo, página 248)

(Los antecedentes cuya lectura fué suprimida son los siguientes):

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Noviembre 22 de 1918.

Honorable Asamblea General:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley, por el cual se elevan algunos de los rubros que el Presupuesto General de Gastos asigna en la planilla número 9 del Ministerio de Instrucción Pública.

Todos los aumentos han sido solicitados por el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, y se hallan clara y satisfactoriamente explicados y justificados en las exposiciones que figuran en los antecedentes, en las cuales se demuestra, con gran acopio de datos ilustrativos, la necesidad de los nuevos recursos, a fin de que aquella Corporación esté en condiciones de atender los respectivos servicios con la regularidad debida.

No obstante eso, el Poder Ejecutivo cree de su deber significar a Vuestra Honorabilidad que los cien mil pesos concedidos para menaje por la ley del 22 de Mayo próximo pasado, relativa a la Deuda de Obras Públicas y Conversión, se encuentran comprometidos, de modo que a pesar de esa partida conservan su fuerza las poderosas razones que militan para elevar a $ 120.000 los $ 66.000 que el Presupuesto afecta a la compra de útiles, textos, menaje y material científico.

Basta notar que si se distribuyen esos fondos entre las mil escuelas que funcionan en la República, correspondería a cada una la cantidad de $ 5.50 mensual, cantidad pequeña pero que en el hecho se torna insignificante, porque sobre el mismo renglón gravitan otros organismos y muchas oficinas.

Al declarar incluído este asunto en el actual período extraordinario de sesiones, renuevo a Vuestra Honorabilidad las seguridades de mi mayor estima.

FELICIANO VIERA.

RODOLFO MEZZERA.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Elimínanse de la planilla número 9 de la ley de Presupuesto General de Gastos, correspondiente a la ex Dirección General de Instrucción Primaria, hoy Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, las siguientes partidas:

Dirección General de Instrucción Primaria

(Gastos generales)

Para avisos en la prensa, eventuales de oficina, aguas corrientes, alumbrado, etc.	$	4.000 —
Alquiler de casa de la Dirección	"	4.800 —
Para derechos de giros postales	"	2.000 —
Utiles, textos, menaje, material científico para todas las escuelas de la República	"	66.000 —
Para licencias del personal enseñante de la República	"	20.000 —

Comisión e Inspección

(Capital)

Gastos generales —

Aguas corrientes en las escuelas públicas	$	3.000 —
Para barrido y limpieza de las escuelas públicas	"	10.000 —

Instituto Nacional de Sordomudos

Pensión de 40 alumnos, a $ 120	$	4.800 —
Aguas corrientes, luz, gastos de oficina	"	420 —

Cursos Nocturnos para Adultos

Para útiles, menaje, luz, etcétera	$	3.000 —

Comisiones e Inspecciones

(Campaña)

Gastos generales —

Gastos de oficina y conducción de útiles en 18 Departamentos	$	9.000 —
Alquileres de las escuelas de 18 Departamentos, para las Comisiones e Inspecciones Departamentales y habitaciones para maestros	"	140.000 —
Reparaciones de edificios escolares	"	9.000 —
Total	$	276.020 —

Art. 2.o Sustitúyense las partidas que preceden por las siguientes:

Gastos generales —

Para avisos en la prensa, eventuales de oficina, aguas corrientes, alumbrado	$	7.000 —
Alquiler de casa del Consejo	"	5.040 —
Para derechos de giros postales	"	3.000 —
Utiles, textos, menaje, material científico para todas las escuelas de la República	"	120.000 —
Para licencias del personal enseñante de la República	"	40.000 —

Oficina de Recaudación de Impuestos Urbanos

Gastos de oficina	$	240 —

Comisión e Inspección

(Capital)

Aguas corrientes en todas las escuelas públicas	$	4.200 —
Reparaciones de edificios		

y menaje para las escuelas	"	1.800 —
Para barrido y limpieza de las escuelas públicas	"	12.000 —

Instituto Nacional de Sordomudos

Pensión de 40 alumnos	$	6.000 —
Agua, luz, gastos de oficina	"	600 —

Cursos Nocturnos para Adultos

Para útiles, menaje, luz, etcétera	$	6.000 —

Comisiones e Inspecciones

(Campaña)

Gastos generales —

Gastos de oficina y conducción de útiles en 18 Departamentos	$	12.000 —
Alquiler de las escuelas de 18 Departamentos, para las Comisiones e Inspecciones Departamentales y habitaciones para maestros	"	195.000 —
Reparaciones de edificios escolares	"	12.000 —
Total	$	424.880 —

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 23 de Diciembre de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Arturo Miranda,
Secretario.

Señor Presidente—Está en primera discusión general el asunto.

Si no se observa, se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 2.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El otro es de orden.
Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Señor Martínez—En el ejercicio pasado ya se hizo notar la deficiencia de este rubro, y se votó una ley elevándolo.

La Contaduría ha entendido, como en otros casos análogos, que esa ley no es transitoria y para el ejercicio, sino que es una ampliación de la ley general de Presupuesto. Literalmente, pues, se podría entender que, aparte de estas autorizaciones para estos rubros, quedan subsistentes aquellas otras.

Debería agregarse algún artículo que dijese que queda sin efecto la autorización para estos gastos acordada por la ley de 22 de Mayo pasado; pero, como me explico que puede haber urgencia en la sanción de este asunto, creo que se llenaría este objeto, tratándose de una ley interna, diciendo que este es el espíritu con que ha sido sancionada. — (Apoyados).

Parece que hay unanimidad en el Senado, y es bueno que conste, al sancionar este proyecto, que estas autorizaciones son sustitutivas de las autorizaciones dadas en la fecha recordada.

Con esto, por mi parte, yo quedo satisfecho.

Señor Simón—Pido, señor Presidente, que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción.

Si se suprime la segunda discusión del asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

En discusión general el proyecto que reorganiza los servicios del puerto.

Léase.
(Se leyó):

"Poder Ejecutivo.

Montevideo, Noviembre 18 de 1918.

Honorable Asamblea General:

El Directorio de la Administración Nacional del Puerto de Montevideo se ha dirigido al Poder Ejecutivo haciendo presente la conveniencia que existe en la supresión del cargo de Director de Tráfico, instituyendo, en cambio, dos puestos de jefes, a quienes se les asignarán los cometidos que hasta ahora tenía resumidos el señor Director de Tráfico.

El Poder Ejecutivo ha estimado acertada la iniciativa de aquella corporación, habiendo prestado su conformidad a lo propuesto por las autoridades del puerto de Montevideo.

Ahora bien: la ley de Junio 21 de 1916, que creó la Administración Nacional del Puerto, en su artículo 4.o estableció que el Director de Tráfico integraba el Directorio en calidad de miembro permanente.

La supresión de dicho cargo determinará necesariamente una reducción en el número de miembros componentes del Directorio, que la ley imperativamente fijó en nueve.

El Poder Ejecutivo estima necesario modificar la disposición de la ley a que se ha hecho referencia, estableciéndose que serán seis los miembros cuya designación corresponde al Poder Ejecutivo y reduciéndose a tres los Directores permanentes, no alterándose en tal forma el número total de miembros que integran el Directorio.

Por las consideraciones expuestas, el Poder Ejecutivo solicita de Vuestra Honorabilidad la aprobación del adjunto proyecto de ley, que declara incluído entre los que motivaron la convocatoria de Vuestra Honorabilidad a sesiones extraordinarias.

Saludo a Vuestra Honorabilidad con mi más alta consideración.

FELICIANO VIERA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Modifícanse los artículos 4.o y 6.o de la ley de 21 de Julio de 1916, que creó los servicios de la Administración Nacional del Puerto de Montevideo, en la siguiente forma:

"Artículo 4.o La Administración Nacional del Puerto de Montevideo estará a cargo de un Directorio constituído por nueve miembros. De éstos, tres serán permanentes en razón de sus cargos públicos: el Capitán General de Puertos, el Director General de Aduanas y el Director del Puerto en la parte técnica o de conservación y obras nuevas.

Los seis miembros elegibles, incluso el Presidente del Directorio, durarán en sus funciones tres años, renovándose los primeros, que se designan en la forma siguiente: dos miembros terminarán al año del nombramiento, dos al segundo y dos al tercero.

El vocal que se incorpore, en virtud de lo dispuesto precedentemente, cesará en su mandato el 10 de Agosto de 1920.

Los vocales designados, en razón de sus cargos, pueden ser reemplazados, en caso de ausencia, enfermedad u otra razón que imposibilite su concurrencia a las sesiones, por los funcionarios de categoría inmediata en los mismos puestos."

"Art. 6.o El Presidente del Directorio y los cinco vocales elegibles serán designados por el Poder Ejecutivo, con acuerdo del Senado o de la Comisión Permanente durante el receso legislativo.

No podrán ser Directores:

A) Los menores de 25 años.
B) Los empleados públicos en actividad de servicio, a excepción de los miembros permanentes, en virtud de sus cargos.
C) Los miembros del Cuerpo Legislativo.
D) Los propietarios o interesados, bajo cualquier forma, de las empresas de lanchaje, remolque o de otros trabajos marítimos y de puerto.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 8 de Enero de 1919.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Raúl Jude,
Secretario."

Señor Presidente — Está en primera discusión general.

Si no se observa, se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El otro es de orden.
Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Señor Espalter — Hago moción para que se suprima la segunda.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada?
—(Apoyados).
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

En discusión general el Presupuesto de la Contaduría.

Léase.
(Se empezó a leer)...

Señor Simón — Hago moción para que se suprima la lectura en la discusión general. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Se va a votar si se suprime la lectura en la discusión general.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

(El proyecto cuya lectura se suprimió es el siguiente):

«La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Sustitúyese la planilla número 3 del Departamento de Hacienda del Presupuesto General de Gastos vigente, que corresponde a la Contaduría General de la Nación, por la adjunta:

PLANILLA N.o 3

CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

A

N.o de Plazas	CARGOS	Asignación mensual	Total anual
1	Contador General	$ 600	$ 7.200
1	Secretario	» 200	» 2.400

B

N.o de Plazas	CARGOS	Asignación mensual	Total anual
1	2.o Contador	$ 375	$ 4.500
1	Encargado de Mesa de Entrada	» 90	» 1.080
1	Auxiliar 1.o	» 85	» 1.020
2	Auxiliares 2.os, a	» 60 c/u.	» 1.440

C

N.o de Plazas	CARGOS	Asignación mensual	Total anual
1	3.er Contador, Tenedor General de Libros	$ 300	$ 3.600
1	2.o Tenedor de Libros	» 220	» 2.640
2	Tenedores Auxiliares de Libros a	» 200 c/u.	» 4.800
1	Oficial 1.o	» 165	» 1.980
1	Idem	» 135	» 1.620
1	Idem 2.o	» 110	» 1.320
1	Auxiliar 1.o	» 85	» 1.020
2	Idem 2.os, a	» 60 »	» 1.440
2	Idem 3.os, a	» 50 »	» 1.200

D

Sección 2.a (Civil)

N.o de Plazas	CARGOS	Asignación mensual	Total anual
1	Jefe	$ 280	$ 3.360
1	Encargado del Contralor de Liquidaciones de Presupuestos	» 200	» 2.400
3	Oficiales 1.os, a	» 165 c/u.	» 5.940
3	Idem 2.os, a	» 110 »	» 3.960
1	Encargado del Registro de Funcionarios	» 90	» 1.080
4	Auxiliares 1.os, a	» 85 »	» 4.080
3	Idem 2.os, a	» 60 »	» 2.160
4	Idem 3.os, a	» 50 »	» 2.400

E

Sección 3.a (Militar)

N.o de Plazas	CARGOS	Asignación mensual	Total anual
1	Jefe	$ 280	$ 3.360
1	Encargado del Contralor de Liquidaciones de Presupuesto	» 200	» 2.400
1	Oficial 1.o	» 165	» 1.980
3	Idem 2.os, a	» 110 c/u.	» 3.960
5	Auxiliares 1.os, a	» 85 »	» 5.100
1	Idem 2.o	» 60	» 720
1	Idem 3.o	» 50	» 600

F

Sección 4.a (Tierras y Liquidaciones)

N.o de Plazas	CARGOS	Asignación mensual	Total anual
1	Jefe	$ 280	$ 3.360
1	Oficial 1.o	» 165	» 1.980
1	Idem 2.o	» 110	» 1.320
1	Auxiliar 1.o	» 85	» 1.020
1	Idem 2.o	» 60	» 720
1	Idem 3.o	» 50	» 600

G

Sección 5.a (Examen y Censura de Cuentas)

N.o de Plazas	CARGOS	Asignación mensual	Total anual
1	Jefe	$ 280	$ 3.360
1	Encargado del Registro de Cuentas y de Estadística	» 200	» 2.400
4	Oficiales 1.os, a	» 165 c/u.	» 7.920
5	Idem, a	» 135 »	» 8.100
5	Auxiliares 1.os, a	» 85 »	» 5.100
3	Idem 2.os, a	» 60 »	» 2.160
4	Idem 3.os, a	» 50 »	» 2.400

H

Sección 6.a (Valores)

N.o de Plazas	CARGOS	Asignación mensual	Total anual
1	Jefe	$ 280	$ 3.360
1	Oficial 1.o, Encargado del Sello	» 165	» 1.980
1	Idem 2.o	» 110	» 1.320
3	Auxiliares 1.os, a	» 85 c/u.	» 3.060
2	Idem 2.os, a	» 60 »	» 1.440
3	Idem 3.os, a	» 50 »	» 1.800
2	Selladores, a	» 60 »	» 1.440

I

Sección 7.a (Archivo)

N.o de Plazas	CARGOS	Asignación mensual	Total anual
1	Jefe	$ 280	$ 3.360
1	Oficial 1.o	» 165	» 1.980
1	Idem 2.o	» 110	» 1.320
1	Auxiliar 1.o	» 85	» 1.020
1	Idem 3.o	» 50	» 600
2	Peones, a	» 35 c/u.	» 840

J

Teléfonos y Conserjería

N.o de Plazas	CARGOS	Asignación mensual	Total anual
1	Telefonista	$ 50	$ 600
1	Conserje	» 55	» 660
7	Porteros, a	» 40 c/u.	» 3.360
110			$ 149.340

Gastos

De Oficina y teléfonos	$ 250	$ 3.000
De locomoción para el personal de la Sección Valores (en comisión)	» 60	» 720
ción Valores (en comisión)	» 60	» 720
Para impresión de los estados generales		» 2.000
		$ 5.960

Resumen

Sueldos	$ 149.340
Gastos	» 5.960
Importe total de la planilla	$ 155.300

Art. 2.o Para los sueldos hasta de cincuenta y ochenta pesos regirá el aumento del 20 y 15 o|o, respectivamente.

Art. 3.o El Poder Ejecutivo dispondrá la impresión de mil quinientos ejemplares del Presupuesto General de Gastos, incluyendo todos los presupuestos parciales sancionados.

Art. 4.o El Tesorero General de la Nación tendrá en adelante el sueldo de quinientos pesos mensuales.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 24 de Enero de 1919.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Raúl Jude,
Prosecretario.

Señor Martínez—Pido la palabra.

Es para significar que no he estudiado este presupuesto, pues no ha sido repartido hasta ahora. Aunque lo hubiera estudiado, no lo votaría por una razón general, que ya he expuesto muchas veces al Senado y por lo cual excuso repetirla. Creo que es muy malo este sistema de sancionar el Presupuesto por planillas sueltas, y siento, a la verdad, tener que decirlo, tratándose de una oficina a la que le reconozco tantos méritos, como a la Contaduría, y a la que solemos hacer trabajar todos los que tenemos alguna afición a asuntos económicos y financieros; pero la razón que he dado es una razón de carácter general y cuya importancia me parece que se vé crecer todos los días: no es posible hacer presupuestos ni organizar finanzas con esta manera de sancionar por partidas la ley de las leyes.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, va a votarse si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Puetsos en discusión particular los artículos 1.o a 4.o inclusive, fueron aprobados sin observación).

El 5.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Señor Espalter—Hago moción para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

En discusión el proyecto de ley sobre jubilación a los ex recaudadores de impuestos de campaña.

Léase.

(Se leyó):

"Poder Ejecutivo.

Montevideo, Diciembre 24 de 1918.

Honorable Asamblea General:

Con fecha 20 del corriente, el senador por Maldonado, doctor Florencio Aragón y Etchart, presentó un proyecto de ley interpretativo de las leyes de fecha 21 de Junio de 1917 y 5 de Junio de 1918 que concede los beneficios de la jubilación y pensión a los ex recaudadores y cobradores de impuestos municipales de la Capital y campaña.

Como dicha iniciativa se torna necesaria, dada la disparidad de opiniones que se han manifestado con motivo del alcance de las expresadas leyes, el Poder Ejecutivo tiene el alto honor de expresar a Vuestra Honorabilidad que incluye el proyecto del doctor Aragón y Etchart, a que se ha hecho referencia, entre los que motivaron la convocatoria a sesiones extraordinarias.

Saludo a Vuestra Honorabilidad con mi más alta consideración.

FELICIANO VIERA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase que los beneficios otorgados por las leyes de 21 de Junio de 1917 y 5 de Junio de 1918 a los ex recaudadores y ex cobradores de impuestos municipales en la Capital, y a los ex recaudadores y ex auxiliares de recaudación de los mismos impuestos en los Departamentos del litoral e interior, comprenden el derecho al cómputo de servicios, así como el de acogerse a la jubilación inmediata.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Florencio Aragón y Etchart, senador por Maldonado.

Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Legislación ha estudiado el proyecto de ley del señor senador por Maldonado, que interpreta el alcance de las leyes de 21 de Junio de 1917 y 5 de Junio del corriente año, referentes a los derechos de jubilación de los ex recaudadores y ex cobradores de impuestos municipales en la Capital y ex recaudadores y ex auxiliares de recaudación de dichos impuestos en los Departamentos del interior y litoral; y compartiendo el mismo criterio del autor del proyecto, aconseja a Vuestra Honorabilidad le preste su alta aprobación.

La ley de 5 de Junio, al conceder los beneficios de la jubilación a los ex recaudadores y auxiliares, no hizo distingo alguno y comprendió a todos esos modestos perceptores de impuestos que hubieran desempeñado esas funciones por diez años como mínimum. Y mal podía efectuar diferencia alguna, cuanto que un año antes una ley análoga concedía ventajas similares a los ex recaudadores y ex cobradores de la Capital que hubieran desempeñado esos cargos con una anterioridad de veinte años. Tal era el propósito del legislador el otorgar una jubilación inmediata, que el proyecto del señor senador Aragón y Etchart estatuía una jubilación especial, estableciendo que para el cómputo de los servicios regirían las prescripciones de la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles, y sólo para el cómputo, pero sin subordinar la concesión de la jubilación al conjunto íntegro de los preceptos de la ley de 1904.

Al modificarse los términos por la Comisión de Legislación de Vuestra Honorabilidad, ni remotamente se pretendió modificar el pensamiento inicial del proyecto, que persistía en toda su plenitud, y si únicamente se alteró en el sentido de excluir de los favores a los que no hubieran ejercido las tareas por diez años. Fué en ese concepto que se propuso y se aceptó el proyecto sustitutivo. El legislador no entendía conceder un beneficio casi ilusorio, más bien efectista, diferido quién sabe hasta cuándo, acordando exclusivamente el derecho de computar servicios y de pagar reintegros, sin que pudiera obtenerse de inmediato por las personas a quienes se pretendía favorecer un resguardo contra las inclemencias de la miseria. Tal propósito hubiera sido contradictorio con la finalidad que se perseguía, de amparar a los que habían dedicado otrora sus actividades a funciones tan ingratas y tan penosas como las de recaudación de impuestos municipales, y que se hallaran sujetas, como se suponía razonablemente, a las gravitaciones de la adversidad económica.

No estuvo en el espíritu del legislador el exigir la aplicación integral de las disposiciones de la ley de 1904 para los petitorios de jubilación de los ex recaudadores, pues aquél se proponía conceder un beneficio real y positivo, de exigibilidad inmediata, y no una expectativa de difícil realización.

Tampoco fué la mente del legislador, es menester insistir, dar a los ex recaudadores y ex cobradores que no podían presentarse con todas las condiciones para jubilarse, requeridas por aquella ley, el simple derecho de cómputo prescripto por el artículo 50 de la ley de 1904, dejándolos en aptitud de reingresar a la Administración para obtener después las ventajas de la jubilación. No. Tal beneficio habría sido irrisorio, refiriéndose a personas alejadas de las tareas hacía años, tiempo que podrá alcanzar a veinte años, según la ley, para los ex recaudadores de la Capital, porque se trataba de personas, bien de edad avanzada, bien agotadas en sus energías por las penosas funciones de la recaudación, y casi imposibilitadas para el reingreso en la vida administrativa, si así puede decirse.

La forma cómo se ha interpretado esta ley, que viene a colocarse en su verdadero espíritu con el proyecto aclaratorio del señor senador por Maldonado, justifica la acogida favorable de vuestra Comisión, pues este proyecto interpreta los humanos propósitos de los mismos legisladores que sancionaron la ley de 5 de Junio del corriente año.

En lo relacionado con los beneficios de la jubilación concedidos a los ex recaudadores de impuestos municipales de Montevideo, corresponde formular los mismos razonamientos hechos anteriormente.

La ley de 21 de Junio de 1917 señaló el plazo de un año para que los actuales recaudadores y los que lo hubieran sido dentro de un período de veinte años estuviesen habilitados para pedir la computación de los servicios anteriores a la promulgación de la ley. Esta fué la letra, pero el espíritu fué más amplio, como elocuentemente lo comprobó el señor senador Simón en su dictamen verbal. El propósito inspirador de este artículo fué el mismo que motivó posteriormente la ley de 1918. Es exacto que se quiso beneficiar a las familias de los ex recaudadores ya fallecidos, las cuales tenían, por tanto, derecho a la pensión establecida en el artículo 30 de la ley de 1904; y al establecerse esa excepción, al hacer arrancar un derecho que podía hacerse efectivo de inmediato, por la circunstancia de haberse desempeñado una función, aun cuando el beneficiado de quien partía el derecho de la familia hubiese fallecido, al otorgarse la efectividad de un beneficio a los ex recaudadores, es claro que ese favor concedido sin distingo alguno, alcanzaba con mayor razón a los que personalmente podían disfrutar las ventajas por no haber pagado su tributo a la muerte. Era una consideración de humanidad la que animaba al legislador a otorgar beneficios especiales.

¿Acaso era legítimo, era justo, era equitativo que se concedieran beneficios transmisibles de inmediato por una ficción de la ley, y se excluyese a los que personalmente podían invocarlos sin recurrir a la ficción legal? No. La ley no hizo diferencia alguna; el derecho alcanzaba a todos. La excepción confirma la regla, y la excepción al principio de que los ex recaudadores y ex cobradores tienen derecho a jubilarse de inmediato, es precisamente esa invocada, en que se transmite un derecho que nunca había entrado ni pudo entrar en el patrimonio del causante.

Por último, y como razonamiento final, puede argüirse que el espíritu inspirador de estas leyes está demostrado una vez más en la ley posterior de Julio del año en curso, que concede la jubilación a los Jueces de Paz.

Esta ley establece claramente, para eli-

minar las dudas que se habrán suscitado, que los ex Jueces de Paz tendrán derecho a la jubilación inmediata, como lo prescribe el artículo 4.o de la misma.

Por las razones expuestas, y entendiendo vuestra Comisión de Legislación que está perfectamente definida la intención del legislador al sancionar las leyes de Junio 21 de 1917, y Junio 5 de 1918, y que es menester disipar las dudas que han paralizado los derechos concedidos, os aconseja sancionar el proyecto de ley motivo de este dictamen.

Sala de la Comisión, a 26 de Diciembre de 1918.

Florencio Aragón y Etchart. — Ricardo Espalter. — Francisco Simón."

Señor Presidente—Está en primera discusión general.

Señor Martínez—He visto, señor Presidente, un comunicado que ha dirigido a los senadores la Caja de Jubilaciones, quejándose de que pudiera entenderse la ley en el sentido de que todos los que han sido empleados de la recaudación municipal tengan derecho a acogerse a la jubilación inmediata.

Yo entiendo que el espíritu de la ley es que tengan este derecho los que cesaron cuando cesó el impuesto municipal en su forma anterior, que exigía la existencia de los recaudadores a domicilio, no los que hubieran cesado en tiempos anteriores. En cuanto a estos últimos, podrían aprovechar de los servicios prestados si vuelven a ejercer empleos en la Administración Pública.

Creo que el peligro que ve la Caja podría salvarse entonces si se agregase en uno de los artículos,—que tienen el derecho de acogerse a la jubilación inmediata, en virtud de la ley tal; pero que los que hayan cesado antes por cualquier otra causa, no tienen derecho, como no lo tenían los que habían dejado de ser empleados en la fecha de dictarse la ley general de jubilaciones.

Entiendo, pues, que más bien la exposición de la Caja se fundaría en un concepto que no es el del proyecto de ley.

Espero ser ilustrado con el informe o ampliación de la Comisión o del señor senador proyectante.

Señor Aragón y Etchart—Pido la palabra.

El informe es bien explícito a este respecto, pues lo que ha tratado el autor del proyecto ha sido evitar la interpretación errónea que daba la Caja de Jubilaciones invocando motivos de carácter financiero y exponiendo a todas las inclemencias a una cantidad de individuos que, en realidad, tenían derecho los unos, y podían invocar, los otros, razones de equidad, para que ese derecho les alcanzara.

Con relación a los ex recaudadores de impuestos municipales de campaña, que la Caja de Jubilaciones, creo, les niega el acogerse de inmediato, no puede hacerse aclaración de ninguna especie. A raíz casi de sancionarse el proyecto, hoy ley, de unificación de impuestos municipales, fué que presenté aquel mío para contemplar la situación en que quedaban los que cesaron en virtud de esa ley. De modo que cumpliéndose estrictamente uno de los artículos de la ley de Jubilaciones, tenían esos señores, desde hace tiempo, derecho para obtener lo que se les debía; tenían derecho, digo, a estar percibiendo ya una jubilación, y sin embargo la Caja interpretó, a mi juicio erróneamente, en otra forma.

Pero hay más, señor Presidente: esta es una ley especial, y como tal ley especial no puede regirse por el principio general de la ley de Jubilaciones. Esto lo ha entendido el autor del proyecto y los legisladores que sancionaron las dos leyes a que se refiere este proyecto, la de 1917 y la de 1918.

La de 1917 se refería a los ex recaudadores y ex cobradores de la Capital, y daba el derecho de jubilación, por una ficción legal, a individuos que hacía diez o doce años que habían muerto, y en virtud de esa ficción legal les decía a las familias: "El derecho de la jubilación que nosotros otorgamos suponemos que lo haya obtenido aquel que estaba desempeñando el cargo hace tantos años." Y yo, señor Presidente, me encontraba con este acto de extrema injusticia: si los que están bajo tierra podían haber trasmitido un derecho que no tenían, por virtud de una ficción, ¿por qué los que viven, que están pasando miserias y amarguras, no pueden, ni tienen el derecho de exigir, en virtud de esa facultad que les da el legislador y en virtud de una ficción de la ley?

Este es el razonamiento que me hice, y ésta es la forma en que debe ser justificado por mí. Presentado en esta forma, si la ley da efecto retroactivo en favor de los recaudadores que desempeñaron esos puestos en la Capital veinte años antes, aunque hayan muerto, mayor derecho tienen los que están vivos y no están desempeñando esa función.

Yo sé de ciertos casos, señor Presidente, porque he recibido muchas cartas y muchas súplicas a este respecto, diciéndome que la Caja había hecho realizar a estos señores un peregrinaje por los Juzgados para la justificación de sus servicios y de los derechos que tenían.

Y llegados en última instancia a la Caja, venía un encarpetamiento o recibían una negativa rotunda.

Hay individuos que han justificado haber dejado su puesto por agotamiento físico y sin embargo no han obtenido el derecho que les correspondía.

De modo que yo veo una razón tal de humanidad y veo tan remoto el peligro que invoca la Caja, que creo que este proyecto debe sancionarse como reparación de la interpretación que se le dió a las leyes, con un criterio distinto que aquel con que se examinó en Cámara.

Los ex recaudadores, por lo general, están muy extenuados, y exigirles a hombres que tienen 50 y 60 años de edad, hombres que han hecho ese peregrinaje que conocen todos los que han habitado la campaña y los que viven en la Capital, de golpear puerta por puerta para percibir el peso o dos pesos por concepto de impuesto municipal, en una tarea que los aniquila rápidamente, exigirles, repito, que vuelvan a reincorporarse a la Administración Pública es darles un beneficio para ser cobrado, como alguien dijo, en el cielo. Y eso no es posible que lo haga el legislador. No puede decirse a un individuo que está pasando miseria: "Cuando muera usted, su familia tendrá derecho a pensión, pero usted, en tanto que viva, lleve esta vida de agitaciones y de pobreza, porque el legislador no le otorga derecho alguno".

Yo creo que con estas razones de humanidad que la misma ley especial y la gracia implican eso, hay lo suficiente para que el Honorable Senado se dé cuenta de que este proyecto debe ser sancionado. Los ex recaudadores no son muchos, y lo más que habrá en los Departamentos de campaña podrá ser de 50 o 60 y los de la Capital no alcanzan a tanto. De modo que el gravamen que va a pesar sobre la Caja va a ser pequeño.

Por otra parte, es sabido que el Poder Ejecutivo, con tino, y en presencia de la situación financiera de la Caja, comprendiendo que con lamentos no se hace nada, ha enviado ya un proyecto a la Asamblea General, para fortificar los recursos de la Caja de Jubilaciones.

Creo, pues, señor Presidente, que la interpretación que se le da a estas dos leyes es la verdadera, y en ese sentido es que yo pido al Honorable Senado que sancione este proyecto de ley que implica acto de justicia y de equidad.

He terminado.

Señor Presidente—Si no se observa, se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Señor Martínez—Pido la palabra.

Yo entiendo, también, como el señor senador, que el objeto de la ley anterior que se trata de aclarar fué concederles el beneficio de la jubilación a estos empleados cesantes desde el momento en que cesaban, no simplemente cuando volvieran a ser empleados de la Administración Pública. De modo que a ese respecto acompaño al señor senador y he votado la ley en general; pero lo que me parece que preocupa a la Caja, por este caso y por el precedente que se deja establecido, es lo siguiente: además de esas personas que cesaron en virtud del cambio de asiento del impuesto, hay muchos recaudadores de impuestos municipales que habían cesado en épocas anteriores.

Señor Aragón y Etchart—Son pocos, señor senador; no son muchos.

Señor Martínez—Bien; pero sean muchos o pocos, el principio de la ley de Jubilaciones es que no pueden acogerse a ese beneficio.

Señor Aragón y Etchart—Pero si es una ley especial, señor senador!

Señor Martínez—Esta ley se hizo porque los empleados recaudadores de impuestos municipales tenían una comisión, no tenían sueldo, y, por consiguiente, no estaban autorizados por la ley para acogerse a la jubilación. Entonces fué necesario hacer una ley especial para que tuvieran el derecho de jubilarse, pero no se les ha querido acordar un beneficio extraordinario que no lo tienen los demás empleados. Los millares de empleados que habían dejado de serlo cuando se sancionó la ley general de Jubilaciones, sin jubilación se han quedado.

Señor Aragón y Etchart—No hay que ponerse en el caso extremo.

Señor Martínez—Y esos eran empleados que tenían sueldo del Presupuesto; que reunían las condiciones generales para la jubilación.

Señor Aragón y Etchart—Pero son empleados que en diez años dejan la vida de sesenta años, señor senador.

Señor Martínez—La interrupción sería admisible si yo viniera a sostener que no se les diera el derecho de jubilarse; no; cuando lo que vengo a sostener,—inducido por la exposición de la Caja,—es que vengan en condiciones normales, pero no en condiciones de excepción.

Señor Aragón y Etchart—Entonces es un giro contra la eternidad, señor senador. Eso va a ser completamente platónico.

Señor Martínez — ¡Esas son palabras, señor senador!

Señor Aragón y Etchart—¿Cómo van a ser palabras?

Señor Martínez—El asunto no vale la pena de alzar la voz.

Señor Aragón y Etchart—Pero como el señor senador grita, yo alzo la voz.

Señor Martínez—Estoy en el uso de la palabra y no tengo más remedio que alzarla; sino, me la quita!

Bien: el asunto es insignificante.

Señor Aragón y Etchart—Para el señor

senador; pero no para los pobres diablos que están esperando que se les dé un pedazo de pan.

Señor Martínez—El asunto no tiene importancia capital y todo lo que había de equidad y de razón en el proyecto anterior está consultado por el hecho que tengan derecho a acogerse a la jubilación los recaudadores cesantes en el momento de dictarse la ley que cambió el asiento del impuesto. Estos eran los que quedaban en una situación inhumana; los otros tenían la misma situación de tantos ex empleados de la Administración Pública cesantes desde años atrás.

¿Acaso todos ellos podían golpear a la Caja el día en que ésta se abrió? ¿Es posible que la Caja funcionase en esa situación?

Yo, pues, sin darle mayor vuelo a esta discusión, creo que debe ser contemplado el propósito económico y vigilante de esa institución, que está tan amenazada, agregando al final del artículo estas palabras: "... así como el de acogerse a la jubilación inmediata los que cesaron en virtud de la ley que cambió el asiento del impuesto". De esa manera, todos aquellos que se encontraron sin el pan de cada día en virtud de que cesaban los recaudadores a domicilio, tienen el derecho de ir a la jubilación; pero no lo tendrán los que habían sido empleados municipales en años anteriores y los cuales están en el mismo caso de cualquier otro empleado de Administraciones pretéritas.

Señor Presidente — ¿Acepta la Comisión?

Señor Aragón y Etchart — Yo no acepto, porque, como he dicho, hace tiempo que esos señores debieran haber obtenido la jubilación, en virtud de la ley general de Jubilaciones, que establece que teniendo más de diez años de servicios en sus empleos tienen el derecho, por exoneración o por supresión del empleo, a la jubilación.

Señor Martínez — No lo tenían, puesto que no gozaban sueldo, sino una comisión a cobrar.

Señor Aragón y Etchart — Esta es una gracia especial, y las gracias o las leyes especiales no se rigen por los principios de las leyes generales. Eso lo sabe hasta una criatura.

Está en error el señor senador; el señor senador sostuvo aquí el derecho del beneficio para las familias de los ex recaudadores del Departamento de Montevideo que hubieran fallecido en el término de veinte años atrás.

Señor Martínez — Al revés: lo objeté, señor senador. Le rectifico; y el Senado declaró que aquello sería excepcionalísimo.

Señor Aragón y Etchart—Y el doctor Martínez lo aceptó porque le dijeron que eran dos o tres las personas a quienes alcanzaba el beneficio de la jubilación.

Señor Martínez — No, señor.

Señor Aragón y Etchart — Si se abre la puerta para un caso, que se abra la puerta para todos. No debe haber distingos cuando se hacen leyes especiales para salvar de la pobreza extrema o de la miseria evidente.

La prueba es, señor Presidente, que el señor senador aceptó ese criterio, y me consta porque hace dos o tres días que he repasado la discusión...

Señor Martínez — No, señor senador; perdone que lo rectifique.

Señor Aragón y Etchart — Lo que digo, señor senador, es que es hasta antilógico que las personas que están bajo tierra puedan transmitir derechos que no han tenido en vida, en virtud de una ficción legal, y los que están en el mismo puesto con sus pies entumecidos — porque estos son cargos que dejan la salud quebrantada en pocos años — no tengan el derecho de pedir un beneficio para tener el pan para llevar a la boca.

Yo, lo único que admito aquí, para aclarar el espíritu de la ley, es que los individuos no tienen derecho a acogerse a los beneficios de la jubilación, en tanto que no hayan desempeñado diez años de servicios, y es evidente, también, que aquellos a quienes se les haya destituído, y conste en la justificación que se presente, que han cometido actos dolosos, tampoco tienen derecho.

Vuelvo a insistir: pedirle a un individuo de 50 ó 60 años de edad, que está poco menos que paralítico en virtud de las largas caminatas diarias que ha tenido que realizar en el ejercicio de sus funciones, a un individuo que ha dado en 10 años de labor, 25 años de vida, que se incorpore de nuevo a la Administración Pública para poder obtener los beneficios de la jubilación, es la idea más platónica que puede haber sancionado un Parlamento, es un giro contra la eternidad, como decía antes.

Yo creo que por espíritu de humanidad el Senado debe aceptar una interpretación de esta naturaleza, que, al fin y al cabo, no va a gravar mayormente a la Caja.

No es con palabras, señor Presidente, que se robustecen los recursos con que pueda contar la Caja de Jubilaciones.

Yo recuerdo que en la Cámara de Diputados, en compañía del doctor Gabriel Terra, tratamos de atender esas exigencias cada día más apremiantes de la institución con la ley de herencias de 1914, porque se estaba sosteniendo, como se afirma ahora, que la Caja se derrumbaba.

Ahora el Poder Ejecutivo toma la iniciativa, enviando un mensaje con ese mismo fin, y que parece va a permitir darle, si no más de lo necesario, por lo menos lo necesario para su estabilidad.

Por lo tanto, señor Presidente, en virtud de estas razones, que he dado respecto de los ex recaudadores de la Capital y de campaña, no acepto la modificación formulada por el señor senador por Cerro Largo.

Señor Martínez — Para rectificar, señor Presidente, que en la ocasión recordada, yo, al contrario de lo que se me atribuye, sostuve que era contra toda la organización de la Caja ese derecho acordado a las viudas de los que habían figurado como empleados desde hace 20 años.

Ahora lo que hay es que yo no tenía votos en el Senado, como no los tengo, habitualmente, para hacer preponderar mis ideas.

Obtuve que se declarara que aquello era excepcional, que no establecía precedente en ningún caso; era algo, y por eso me contenté; pero no voté la ley.

Tampoco es verdad que mi criterio sea el mismo en este caso que el de la Caja de Jubilaciones, porque la Caja les quiere negar a los ex recaudadores todo el derecho de acogerse a la jubilación inmediatamente.

Señor Narancio — ¿Me permite el señor senador? Es para mocionar que se prorrogue la sesión por diez minutos.

Señor Presidente — Las sesiones extraordinarias no tienen término; continúan hasta la terminación de los asuntos que las han motivado.

Señor Narancio — Perfectamente.

Señor Martínez — La Caja pretende que estos empleados no tendrán derecho a la jubilación sino cuando vuelvan a ser empleados. Yo no; yo creo que hace dos años han debido ser admitidos a jubilación, pero concreto el favor a los que quedaron cesantes en virtud de la nueva ley, porque eso habría sido lo inhumano, que esos empleados recaudadores quedaran de buenas a primeras sin su manera habitual de ganarse la vida, y por la única razón de que eran retribuídos con una comisión y no con un sueldo, — no tuvieran derecho a la jubilación. Esa es la inclusión que ha patrocinado la ley especial que se trata de interpretar; pero no ha querido dar el derecho excepcional, como sería el de que vinieran a acogerse a la jubilación todos los que hayan sido empleados municipales, y hayan cesado porque les ha convenido tomar otros rumbos en sus actividades, porque les ha convenido dejar de ser empleados recaudadores y se fueron a otros empleos o a otras industrias privadas. En este particular la Caja tiene razón, y eso sería consultado con el agregado que he propuesto que se vote al artículo que está en debate.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se van a votar los dos proyectos por su orden.

Primero el de la Comisión.

Léase.

(Se leyó).

En discusión.

Señor Martínez—Para aclarar, yo voto esto; pero lo que hay es que debe agregarse la enmienda.

Señor Presidente—Se va a votar con la enmienda, si éste fuera rechazado. ¿O el señor senador quiere que se vote separadamente?

Señor Martínez—Me parece, porque yo no tengo por qué no votar éste también.

Señor Presidente—Se va a votar si se aprueba el artículo. Después se votará la enmienda propuesta por el señor senador.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase la enmienda.

(Se lee):

"Así como el de acogerse a la jubilación inmediata los que pasaron en virtud de la ley que cambió el asiento del impuesto".

Señor Presidente—Se va a votar el agregado al artículo votado.

Se ruega marcar la votación.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Empate).

La Mesa vota por la afirmativa.

Señor Aragón y Etchart—Pido la palabra.

Señor Presidente—Se reabre el debate.

Tiene la palabra el señor senador.

Señor Aragón y Etchart—El inciso del señor senador por Cerro Largo no tiene cabida porque contradice el artículo 1.o que se refiere a esos recaudadores y a esos cobradores de la Capital y campaña, en tanto que la adición que propone el señor senador por Cerro Largo comprendería sólo a esos ex recaudadores de impuestos del litoral e interior y ello vendría a estar en contradicción con el artículo 1.o.

Señor Martínez—En Montevideo no se ha cambiado el asiento del impuesto. Por consiguiente, no se puede referir a esos empleados mi enmienda: versa sobre los que cesaron en virtud del cambio de asiento del impuesto; donde haya tenido lugar ese cambio.

Señor Aragón y Etchart—Pero declara que los beneficios se otorgan a los recaudadores a que se refieren las leyes del año 1917, que son los de la Capital, y a los que comprende la ley de 1918, que son los de campaña.

Señor Martínez — Donde haya habido cambio y cesantía de empleados.

Señor Aragón y Etchart—Yo no acepto, porque entonces el señor senador...

Señor Martínez—Es la otra idea la que yo combato en estos momentos: la de que no quepa en el artículo el agregado que propongo. Cabe perfectamente.

Señor Aragón y Etchart—Hace perfectamente innocua la ley.

Señor Martínez — Innocua, no. Ahora, que no lo vote, es otra cosa. No es innocuo, porque todos los cesantes tienen derecho de acogerse a la jubilación.

Señor Aragón y Etchart—Esos son los que digo. Y es redundante el inciso porque esos tienen perfecto derecho a la jubilación, desde que hay una ley preexistente.

Señor Martínez—Pero se ha hecho necesaria esta aclaración, y por eso es que no basta que esté reconocido implícitamente ese derecho, desde que la Caja de Jubilaciones entiende que no es así: que esa ley da derecho a acogerse a la jubilación, cuando se vuelve a ser empleado; mientras que el señor senador quiere, —y yo también,—que tengan derecho de acogerse desde luego, desde que cesaron.

Señor Aragón y Etchart—El inciso del señor senador por Cerro Largo es completamente redundante.

Señor Martínez—Si es redundante, vótelo.

Señor Aragón y Etchart—Yo no puedo votarlo, porque no quiero hacer distingos.

Si el señor senador,—y vuelvo a repetirlo, señor Presidente, ha dado derecho, por una ficción, a los muertos, derecho que pueden trasmitir a sus familias, ¿por qué no pueden tener el mismo derecho los que están sobre la tierra sufriendo pobrezas y penalidades?

Yo no me explico cómo por una ficción de la ley puede decirse: "Fulano, muerto hace cinco años, trasmite pensión a su familia", y no puede decirse: "Fulano, que vive actualmente, que desempeñó los mismos puestos en el período de tiempo que aquel a quien se ha otorgado el derecho de trasmitir la jubilación, no puede pedir los beneficios de la jubilación, para llevar un pedazo de pan a su familia".

Señor Martínez—Es el caso de decenas de miles de empleados que habían dejado de serlo cuando empezó a funcionar la Caja.

Señor Aragón y Etchart—Eso es ponerse en extremos tales que no cabe ese argumento. No podían golpear las puertas de la Caja de Jubilaciones los ex empleados, porque ésta recién empezó a funcionar a los dos años de haberse instalado.

Esta es una ley especial.

Señor Martínez—¿Y cuántos empleados había?

Señor Aragón y Etchart—Así como se les concede a los empleados de policía cuatro años por cada tres que desempeñan en sus puestos.

Señor Martínez—Pero yo le pregunto al señor senador por qué estos empleados que no eran empleados regulares, que no tenían sueldo ni figuran en las listas del Presupuesto, han de estar en mejor situación que los empleados rentados por la Nación; verdaderos servidores permanentes de ella, y que sin embargo no alcanzaron derecho a la jubilación sino a los dos años de empezar a funcionar la Caja.

Estos son sujetos que habían dejado de ser recaudadores porque les había convenido.

Señor Aragón y Etchart—Yo no insisto, señor Presidente, en querer hacer polémica con el señor senador por Cerro Largo.

Yo traigo aquí una obra de humanidad que siempre contradice el señor senador por Cerro Largo por razones económicas...

Señor Martínez — Es al revés: si le acepto lo justo!

Señor Aragón y Etchart—... por razones económicas que no tienen razón de ser.

El señor senador por Cerro Largo, que tan avaro se muestra por los intereses de la Caja, la hubiera apuntalado cuando en 1914, yo, con el concurso del distinguido compañero Gabriel Terra, en contradicción con el doctor Martínez, propusimos el aumento de impuesto a las herencias, tratando de allegar recursos a la Caja.

Señor Martínez—Yo no me acuerdo si estaba en situación de poner puntales a nadie.

Señor Aragón y Etchart—El señor senador, con su ilustración y conocimientos financieros, podía haber llevado un alivio a la Caja.

Todos han dicho que la Caja se derrumbaba, sin embargo, nadie ha hecho nada por ella.

Señor Martínez — Estaba defendiendo una situación de humanidad que contempla perfectamente bien a esos empleados, cesantes en un momento dado, por disposiciones de la ley.

Señor Aragón y Etchart—Pido que se me ampare en el uso de la palabra. A su vez lo ha pedido el señor senador por Cerro Largo.

Señor Martínez—Tiene razón.

Señor Aragón y Etchart—Yo digo que si se tratase de centenares de miles de empleados, de que hablaba el señor senador Martínez, no hubiera puesto este artículo en la ley, ni hubiera dado estas franquicias. Serán muy pocos en la Capital y en Campaña, y son tareas muy fatigosas.

El individuo que durante diez o doce años ha desempeñado esos puestos no puede continuar, en la mayoría de los casos, y ha tenido que irse a su casa por imposibilidad física de poder seguirlo desempeñando.

Esos señores caminan centenares de leguas, puede decirse, al final de cada mes.

Pues, si se sanciona una ley que acuerda una gracia especial a los que han muerto, así como el derecho de trasmitir pensión, porque insisto en este argumento, que es un argumento de equidad, ¿cómo no vamos a darle a los que están sobre la tierra vivos y sanos el auxilio que el legislador les ha acordado a las familias de los que han muerto? Ese beneficio tiene que ser equitativo.

Señor Martínez—Es que hay que dar con parsimonia, porque la Caja no tiene recursos sobrantes.

Señor Aragón y Etchart — La Caja no he visto que haya hecho, ni tomado iniciativa alguna, a fin de allegar recursos; el Poder Ejecutivo la ha tomado hace poco, y creo que si se sanciona ese proyecto, la Caja no estará en condiciones tan precarias.

Señor Mendívil — ¿Me permite? Esos auxiliares de recaudadores están contemplados en la ley de 1918, o se acuerda un nuevo beneficio; porque estos eran empleados de recaudadores.

Señor Aragón y Etchart — Pero tienen que justificar en una forma fehaciente tal carácter. Tienen que justificar con testimonios de recaudadores, produciendo una perfecta prueba.

Señor Narancio — La Caja se defiende mucho, y si no se trata de una prueba muy bien justificada, no la acepta.

Señor Ramasso — Yo pediría al señor Secretario que diera lectura nuevamente a la ampliación propuesta por el señor senador por Cerro Largo.

(Se leyó).

Señor Ramasso — Yo había votado este agregado, porque la argumentación hecha por el señor senador por Cerro Largo me había, en gran parte, convencido; pero se me acaba de informar que los que se encuentran en este caso, es decir, excluídos, son solamente tres o cuatro personas. Entonces me resulta doloroso extremar el criterio, cuando hemos sido tan bondadosos y tan largos al votarse pensiones y cómputos de servicios hace algunos meses. Si realmente se trata de tres o cuatro personas, como se me informa, yo no me siento con fuerzas bastantes para votar en contra.

Señor Martínez — No sabremos nunca cuántos han sido recaudadores en el país.

Señor Aragón y Etchart—Son muy pocos.

Señor Martínez — No lo podemos saber. Son 19 Departamentos. Supóngase que hay 6 o 7 en cada Departamento, no son tan pocos, pues, y luego quedaría el precedente.

Si son tres o cuatro, lo que correspondería es un proyecto de gracia especial para éstos.

Señor Ramasso — Esto es lo mismo.

Señor Martínez — Es imponer una carga a la Caja que se rige por leyes jurídicas y económicas estrictas. De lo contrario se funde.

Señor Aragón y Etchart—No se funde.

Si el Poder Ejecutivo no hubiera presentado ese proyecto, perfectamente; pero lo que no ha hecho nadie, ha tenido que hacerlo el Poder Ejecutivo por iniciativa propia.

Señor Martínez — No hay derecho de hacer gracias especiales a costa de la Caja.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va a votar ahora si se aprueba el agregado del señor senador por Cerro Largo, que se ha leído.

Se ruega a los señores senadores que marquen la votación.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Señor Otero — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo no voy a votar este agregado por tratarse de un asunto incierto, por no saber la cantidad de personas que va a beneficiar esta ley. Siendo un acto de gracia y que va a agravar a la Caja, entiendo que no debe procederse, en general, de esta manera vaga; si fueran tan sólo tres personas, yo tendría inconveniente en votar de inmediato este asunto sin vacilación alguna, pero tratándose de un número incierto de personas, no puedo.

Señor Presidente — Queda aprobado en primera discusión.

Señor Aragón y Etchart — Pido que se suprima la segunda discusión. —(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Maldonado, está en discusión.

Si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Está en discusión el proyecto de ley sobre divorcio.

Señor Narancio — Pido la palabra, señor Presidente.

Ante el cansancio del Honorable Senado, voy a pedir, señor Presidente, que se saltée de la orden del día los proyectos de ley sobre divorcio y Canal Zabala, y se traten dos pequeños asuntos que son: los proyectos de ley sobre presupuesto del Registro de Embargos e Interdicciones y del de Locaciones, Enfiteusis y Capellanías y reorganización del Instituto de Semillero de la Estanzuela,

Estos dos asuntos, señor Presidente, por disposición del Senado han sido colocados ya, con prelación, en la orden del del día de la sesión anterior.

Voy, por lo tanto, a solicitar que se traten en la sesión de hoy.—(Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor senador por la Colonia.

El Senado ha quedado sin número.

Queda terminado el acto.

(Eran las 18 y 12).

Juan A. de la Bandera.
Jefe de Taquígrafos.

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES

57.a SESION EXTRAORDINARIA

ENERO 27 DE 1919

PRESIDENCIA DEL DOCTOR DOMINGO ARENA

SUMARIO

1—En Montevideo, a los veintisiete días del mes de Enero del año mil novecientos diez y nueve, siendo las diez y seis horas y cuarenta y dos minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Aguirre, Albín, Alburquerque, Ameglio, Amighetti, Andreoli, Antuña, Arias, Aubriot, Barbato, Barreiro, Bazet, Bélinzon, Bethencourt, Berro (don Emilio), Berro (don Roberto), Bessio, Bruno, Bustillo, Canessa, Carnelli, Carvallido, Colistro, Cortinas, Costa Gutiérrez, Espalter (don José), Espalter (don José Luis), Etchevest, Fajardo, Fernández Ríos, Ferrería, Fleurquin, García Morales, Gutiérrez, Halty, Haedo Suárez, Icasuriaga, Iglesias, Infantozzi, Jiménez de Aréchaga, Joanicó, Lezama, Lussich, Martínez García, Martínez Thedy, Mibelli, Mier Velázquez, Mora Magariños, Negro, Pacheco, Pan, Percovich, Piedra Cueva, Pittamiglio, Ponce de León (don Vicente), Quintana, Ramasso (don Ambrosio), Ramírez, Repetto, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Rodríguez (don Rosalío), Rossi, Roxlo, Saavedra, Samacoitz, Sánchez, Salgado, Salteráin, Saravia, Schelotto, Schinca, Segundo, Semblat, Sorín, Stirling, Terra, Toscano, Vecino y Vianna.
Total: 80.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Aramendía y Navarrete.
Total: 2.

Con aviso, los señores representantes: Abellá y Escobar, Berro (don Aureliano), Bonnet, Borrás, Búrmester, Cabrera, Calo, Dufour, Fernández (don Eduardo), Foladori, Garat, Gilbert, Lorenzo y Lozada, Martínez (don Justino), Miranda, Moreno, Olivera, O'Neill y Pérez.
Total: 19.

Sin aviso, los señores representantes: Almada, Beltrán, Berro (don Carlos), Blanco Acevedo, Capillas, Caviglia, De Campo, Enciso, Fernández (don Alejandro), Magariños Veira, Muñoz, Otero, Pelayo, Pintos, Ponce de León (don Luis), Ramasso (don Juan), Tiscornia, Uriarte, Vidal, Viera y Zeballos.
Total: 21.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Va a darse cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente):

"El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley sobre independencia económica de la Alta Corte de Justicia."

—Archívese.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día.

3—**Señor Salgado** — Hago moción para que el proyecto sancionado por el Honorable Senado por el que se señalan fondos para los gastos de la delegación del Uruguay que va a concurrir a la Conferencia de la Paz, sea tratado en primer término y en ambas discusiones en la sesión de hoy. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Salgado.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

4—**Señor Andreoli** — La Honorable Cámara ha resuelto tratar en primer término, en la discusión particular, el miércoles próximo, el proyecto de descanso semanal obligatorio. Con este motivo, me ha visitado una Comisión delegada del alto comercio mayorista y de los empleados de esta rama, pidiéndome que me haga intérprete ante mis honorabiec colegas de sus verdaderas aspiraciones en esta cuestión. Con los debidos respetos, me han dicho, rechazamos en absoluto el descanso rotativo en la forma impuesta por el proyecto que se debate desde hace algún tiempo. Dicen que esa fórmula, al recibir la sanción del Cuerpo Legislativo, les acarreará perjuicios enormes, sin que por ello se alcancen beneficios positivos, ni siquiera para una parte de los empleados. Anhela el comercio únicamente la paralización de los trabajos de las operaciones comerciales, el día sábado a medio día, con el complemento del domingo. Esto como regla general y sin las limitaciones impuestas en el proyecto que se discute, que sólo establece el descanso para los empleados y obreros sometidos al régimen de la ley de Noviembre 17 del año 1915. El comercio, pues, como se ve, ratifica las ideas general de este asunto y concuerda con los conceptos vertidos de él prefiere el descanso dominical obligatorio con el complemento del sábado, a la opción que se establece en el proyecto. Me ha manifestado esa delegacinó que en estos momentos recoge las adhesiones de todos los gremios comerciales e industriales de Montevideo. Ya suma nmillares las firmas de la solicitud que se va a presentar al Cuerpo Legislativo; y me ha pedido, además, que, como adelanto, yo presente estas dos solicitudes que tengo en mi poder a la Honorable Cámara. Una de ellas, con las firmas del comercio mayorista importador y exportador, que representa muchos millones de pesos de capital, y la otra con las firmas de los empleados de esas ramas de la actividad nacional. En consecuencia, señor Presidente, presento estas adhesiones a la Mesa para que se sirva publicarlas en el "Diario Oficial", — las solicitudes y las firmas,— si fuera necesario, con autorización de la Honorable Cámara, a fin de que todo eso llegue a conocimiento de los señores diputados antes de que este asunto se trate en particular.

He terminado. — (Apoyados).

5—**Señor Vecino**—Hago moción, señor Presidente, para que se trate en la sesión del viernes, en primer término y en ambas discusiones, el asunto relativo a fiscalización y vigilancia de las sociedades anónimas,—asunto que hace mucho tiempo figura en la orden del día y que ha sido informado en el período ordinario último.—(Apoyados).

Señor Berro (don Emilio) — ¿Cuándo pide el señor diputado que se trate?

Señor Vecino—Para el viernes en primer término.

Señor Presidente—Primero vamos a resolver el pequeño incidente promovido por el señor diputado Andreoli.

Señor Segundo — Para el viernes en primer término y en ambas discusiones está resuelto por la Cámara tratar el asunto de los sastres militares, que creo es un asunto que no va a dar lugar a debate; pero, el de las sociedades anónimas, ese sí va a dar lugar a discusión. Podríamos tratar en segundo término las sociedades anónimas y dejar la preferencia votada para los sastres militares.

Señor Alburquerque—Pido la palabra.

Señor Presidente — Un momentito, señor diputado. Vamos a resolver primero el pequeño incidente promovido por el señor diputado Andreoli a que se publiquen los antecedentes a que se ha referido.

Se mandarán a la imprenta; pero no se tiene seguridad que se puedan publicar estos documentos tan extensos en el "Diario Oficial". Hay que tener en cuenta que no hay más que un solo día: el de mañana.

Señor Andreoli—Puede ser que se publiquen el mismo día miércoles con la versión taquigráfica de esta sesión.

Señor Presidente—Bien: nosotros cumplimos con la Honorable Cámara mandando los originales a la imprenta.

Ahora se va a votar la moción del señor diputado Vecino.

Señor Alburquerque—Pido la palabra para ocuparme de esa cuestión.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Alburquerque—Hace días, señor Presidente, que estamos por tratar el presupuesto de la Asistencia Pública, y con motivo de este sinnúmero de mociones de preferencia que se hace para el día siguiente, o a veces para el mismo día, acontece que un asunto de verdadera urgencia y necesidad, como es la organización de la Asistencia Pública, no se puede tratar.

Por eso yo aceptaría la moción del doctor Vecino, pero en el caso de que si hoy no se concluyera la votación del presupuesto de la Asistencia Pública, continuara el miércoles en primer término este asunto.—(Apoyados).

Señor Vecino—Yo he hecho moción para el viernes.

Señor Segundo—Es para el viernes que pidió el señor diputado Vecino.

Señor Alburquerque — Muy bien; pero como para el miércoles también se ha votado para que se traten con preferencia otros asuntos...

Señor Vecino—El descanso semanal.

Señor Alburquerque—Yo haría moción entonces para que después del asunto que se va a tratar hoy en primer término, se continúe con la discusión del presupuesto de la Asistencia Pública hasta terminarlo, y, si no se termina, continuarlo en primer término el miércoles.

Señor Mibelli — ¿Por qué no se hace una sesión especial para mañana?

Señor Alburquerque—No: lo que debe hacerse es no votarse preferencia para otros asuntos que no tienen la importancia de éste.

Señor Mibelli—Se podría hacer una sesión especial mañana para tratar el proyecto de descanso semanal.

Señor Vecino—Yo acepto la indicación del señor diputado Alburquerque: para que se trate el viernes, siempre que se termine con el presupuesto de la Asistencia Pública.

Señor Sánchez—¿Para el miércoles o viernes?

Señor Vecino — Para el viernes.

Señor Segundo—Yo iba a hacer la siguiente aclaración: acepto la indicación que formula el señor diputado Alburquerque para que se continúe estudiando y tratando hasta sancionarse el presupuesto de la Asistencia Pública; luego, si el viernes ya se ha liquidado este asunto, tratar en primer término el asunto de los sastres militares y a renglón seguido el que propone el señor diputado Vecino. Estamos todos conformes.

Señor Infantozzi—Lo que debíamos hacer es terminar con la orden del día.

Señor Sánchez—Voy a hacer una observación respecto a la moción que acaba de formular el señor diputado Vecino y que está en discusión.

El proyecto sobre reforma de nuestro régimen de funcionamiento de las sociedades anónimas es muy interesante porque toca muy de cerca diversos puntos de nuestro Código Comercial, y parece que hubiera sido conveniente haberlo pasado a informe de la Comisión de Códigos.

Yo tengo algunas observaciones que hacer a ese proyecto cuando se discuta y creo que otros señores diputados también las tendrán. Quizás esas observaciones fueran ociosas y pudieran subsanarse los defectos que creo encontrale si pasara a la Comisión de Códigos, puesto que ésta podría muy bien poner su articulado en armonía con las disposiciones de nuestra ley positiva.

En ese sentido, señor Presidente, yo hago moción, sin perjuicio de que se trate el viernes, porque creo que las modificaciones que pueden hacerse son sencillas y de fácil resolución, para que pase este asunto a la Comisión de Códigos, no obstante de que se fije desde ya una fecha para tratarlo.

Señor Vecino—Pero se trataría el viernes siempre.

Señor Presidente—¿Les parece que habrá tiempo?

Señor Segundo—Se puede tratar con el informe verbal.

Señor Sánchez—La Comisión de Códigos puede informar verbalmente aceptándolo o puede hacer modificaciones que serán consideradas juntas con el proyecto, pero creo que eso ahorraría camino.

Señor Salgado—No me parece regular el procedimiento que indica el señor diputado Sánchez, que estudiado un asunto por la Comisión de Hacienda, pase a estudio de otra Comisión de la Honorable Cámara. Si como dice el señor diputado Sánchez, el asunto referente a la fiscalización de las sociedades anónimas tiene relación con nuestra legislación comercial, lo que se podría hacer es integrar la Comisión que lo ha informado, con dos miembros de la de Códigos, y no pasar todo el asunto a esta Comisión.

Señor Sánchez—No es sólo que tenga relación. Precisamente se trata puramente de una cuestión de legislación comercial: es una modificación al Código de Comercio, y no ha tenido, en mi concepto, por qué pasar a informe de la Comisión de Hacienda; ha habido un error de trámite, y es a la Comisión de Códigos a la que debía haber ido desde un principio.

No creo, por mi parte, que los distinguidos miembros de la Comisión de Hacienda puedan ver lesionados sus fueros con este trámite que yo propongo, que es sencillamente el de que pase ese proyecto à la Comisión a quien le compete informar sobre él, por la índole del proyecto. Se trata de una modificación lisa y llanamente a nuestro Código de Comercio: de consiguiente, me parece natural que sea la Comisión de Códigos la que tenga que intervenir en esto.

Señor Salgado—Pero después de haber estudiado e informado una Comisión el asunto, ¿qué inconveniente hay en tomar como base ese informe?

Señor Sánchez—Lo tomará como base la Comisión de Códigos, señor diputado Salgado; y me parece que el señor diputado, distinguido miembro de la Comisión de Códigos, puede sostener el punto en el seno de la misma si lo encuentra conveniente.

Señor Salgado — Se puede integrar la Comisión de Hacienda con dos miembros de la de Códigos.

Señor Presidente—¿Por qué no transa el señor diputado Sánchez? ¿Acepta la transacción el señor diputado Sánchez?

Señor Sánchez—¿Cuál es la transacción?

Señor Presidente—Que se integre la Comisión de Hacienda con dos miembros de la de Códigos, que podrían ser los señores diputados Terra y Salgado.

Señor Sánchez—Muy bien; si esa es la fórmula que puede pasar, no tengo inconveniente.

Señor Presidente—Perfectamente. Queda integrada la Comisión de Hacienda con los señores diputados Terra y Salgado para rever rápidamente el asunto y colocarlo en la sesión del viernes próximo.

Señor Ramírez—Voy a apoyar la moción del señor diputado Alburquerque, en la forma que él le ha dado; para que no se interrumpa la discusión del presupuesto de la Asistencia Pública, y que si no se concluye hoy, se ponga en primer término en la sesión del miércoles, y que sólo una vez que se termine esa discusión, se inicie la particular del proyecto sobre descanso obligatorio.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va a votar. Es una preferencia definitiva, es decir, hasta terminar con la discusión del presupuesto de la Asistencia Pública.

Si se aprueba en esa forma.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

6—Si no hay quien observe, se va a entrar a la orden del día con la discusión del proyecto que destina la suma de treinta mil pesos para sufragar los gastos de la delegación uruguaya a la Conferencia de la Paz.

Léanse los antecedentes.

(Los antecedentes de este asunto, son los siguientes):

"Montevideo, Enero 21 de 1919.

Honorable Asamblea General:

El Gobierno Francés, por intermedio de nuestra Legación en París, acaba de anunciar oficialmente que tendrá lugar en el Ministerio de Relaciones Exteriores de aquel país una reunión de la Conferencia Interaliada para tratar los preliminares de paz.

Se agrega en esta comunicación que se ha decidido que el Uruguay pueda tomar parte en las deliberaciones de tan trascendental Congreso, a cuyo efecto este Gobierno podrá hacerse representar por un delegado.

Aceptada esta invitación que tan par-

ticularmente nos honra, y, aunque en las primeras sesiones nuestro Ministro en Francia ha desempeñado aquella representación, se propone el Poder Ejecutivo enviar la delegación que ha de tomar parte en dicha Conferencia.

Conforme con lo resuelto al concertarse los detalles preparatorios de la reunión a celebrarse, que han previsto la conveniencia de que puedan los países que asistan a la Conferencia sustituir los delegados, el Poder Ejecutivo tiene resuelto acreditar a más de un representante, de manera que, en su momento oportuno, pueda cada uno de ellos encarar las cuestiones a que haya dedicado especial preparación.

Señala el Poder Ejecutivo lo antes expuesto, pues ha sido tenido en cuenta expresamente para formular el adjunto proyecto de ley que tiene el honor de someter a la consideración de Vuestra Honorabilidad, y por lo cual, en atención a que no podrá cargar las erogaciones que demandará dicha representación a ninguno de los rubros del Presupuesto General de Gastos, solicita la autorización necesaria para poder tomar de Rentas Generales hasta la suma de treinta mil pesos, cuya parte no invertida se retrovertirá a la Tesorería General.

Deja el Poder Ejecutivo incluído este asunto entre los que han motivado la convocatoria a sesiones extraordinarias, y aprovecha la oportunidad para reiterar a Vuestra Honorabilidad las seguridades de su más alta consideración.

FELICIANO VIERA.
JUAN ANTONIO BUERO.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de Rentas Generales hasta la suma de treinta mil pesos, a fin de atender las erogaciones que demandará la representación del país en la Conferencia Interaliada para tratar los preliminares de paz.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Enero de 1919.

JUAN ANTONIO BUERO.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de Rentas Generales hasta la suma de treinta mil pesos ($ 30.000), a fin de atender las erogaciones que demandará la representación del país en la Conferencia Interaliada para tratar los preliminares de paz.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 23 de Enero de 1919.

R. J. ARECO,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario."

En discusión general.

Si no se observa, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

7—Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto de ley sobre creación de la Caja Nacional de Ahorro Postal.

Había quedado pendiente la discusión en el artículo 11.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 11. Las sumas depositadas ganarán un interés no menor de 4 o|o, y será fijado anualmente por el Consejo de Administración con aprobación del Poder Ejecutivo. Los depósitos y reembolsos no ganarán interés en la quincena en que fueren efectuados.

La quincena comprenderá del 1 al 15 y del 16 al último día de cada mes."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 12.

(Se lee):

"Artículo 12. Toda persona (hombre, mujer o niño, no importa su edad ni estado civil) podrá obtener una Libreta de Ahorro Postal y efectuar a nombre propio depósitos y reembolsos, indistintamente, en cualquiera de las oficinas de Correos o Agencias habilitadas."

En discusión.

Señor Ramírez — Voy a proponer una pequeña enmienda de redacción. Donde dice: "Toda persona (hombre, mujer o niño, no importa su edad ni estado civil)", me parece que debería decir: "Toda persona, sean cuales fueren su edad y su estado civil, podrá obtener una libreta de ahorro postal"....

Señor Presidente — Suprimir las palabras "hombre, mujer o niño".

Señor Ramírez—Sí, señor; decir solamente: "Toda persona, sean cuales fueren su edad y su estado civil, etc.".

Señor Presidente — ¿Acepta la Comisión?

Señor Espalter (don José) — Acepta.

Señor Presidente — Se va a votar con la enmienda propuesta por el señor representante doctor Ramírez.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 13.

(Se lee):

"Artículo 13. El reembolso de las sumas depositadas se hará parcialmente al titular de cada libreta reconocido como único propietario por la Caja, en la forma siguiente:

A) Dentro de los ocho días del petitorio, hasta la suma de 25 pesos.
B) En períodos quincenales subsiguientes, por sumas que no excedan de 50 pesos.
C) En casos especiales, y a criterio del Consejo de Administración, podrá concederse reembolsos de sumas mayores y en períodos que dicho Consejo señalará.
D) En caso excepcional el Poder Ejecutivo podrá decretar que los reembolsos se efectúen por sumas no mayores de 50 pesos y con aviso de un mes para cada uno de ellos.
E) Los niños mayores de diez años tendrán la disponibilidad de sus fondos en las mismas condiciones de cualquier titular.
F) Los menores de diez años obtendrán los reembolsos de sus fondos por intermedio de sus representantes legales en cantidades que no pasarán de 10 pesos mensuales."

En discusión.

Señor Espalter (don José)—En la parte final del informe recaído en este proyecto hay un período que dice así: "En la discusión particular el miembro informante propondrá algunas enmiendas de menor cuantía al proyecto, entre las cuales ocurre hacer notar una, según la cual será el Consejo de la Caja, y no el Poder Ejecutivo, quien podrá contralorear la cantidad de los reembolsos en casos excepcionales".

Recuerdo que en el seno de la Comisión, al discutirse el artículo que se halla a consideración de la Cámara, al fundarse particularmente el inciso D del mencionado artículo, que dice que en casos excepcionales el Poder Ejecutivo podrá decretar que los reembolsos se efectúen por sumas no mayores de 50 pesos y con aviso de un mes para cada uno de ellos, el doctor Ramírez manifestó en el seno de la Comisión que en lugar de tener esa facultad el Poder Ejecutivo, la tuviera libremente el Consejo de Administración, y se quedó en que el miembro informante, en la oportunidad correspondiente, haría esa indicación y pediría se enmendara en esa forma el inciso a que me he referido.

Señor Canessa — Como autor de este proyecto, acepto la modificación que propone el señor diputado Espalter a nombre de la Comisión, pero deseo hacer conocer a la Cámara cuál ha sido el objeto de colocar esta disposición.

En general, los fondos de estas instituciones de ahorro se colocan en papeles del Estado, y podría muy bien, en ciertos momentos, ser cuestión importante para el Estado el no permitir la venta forzosa en plaza de muchos de estos papeles, lo que podría traer como consecuencia una baja de ellos o la depreciación de los mismos, y entonces quedaría en manos del Estado el poder resguardar al público y a los tenedores de los mismos papeles de una baja impuesta por la cantidad y abundancia que en el mercado habría de ellos, si se accediera a la solicitud de la devolución de los dineros que se habrían empleado, o sea, de los ahorros. Ese fué el único objeto que se tuvo al poner esta disposición, que, por otra parte, es común a todas las otras cajas que yo conozco; pero yo no tengo inconveniente absolutamente ninguno en aceptar la modificación propuesta.

Señor Alburquerque — Yo preguntaría al señor miembro informante cuál es el fundamento para que por el inciso E de este artículo se faculte a los niños mayores de diez años y menores hasta de diez y ocho años para poder disponer de los fondos que han depositado en estas cajas de ahorros. Es decir, que según este inciso, un niño de diez, once o doce años puede disponer libremente de los ahorros acumulados. Creo que es lo que dice la letra. ¿Cuál sería el fundamento para que a niños inexpertos se les permita disponer de esta manera de los ahorros?

Señor Espalter (don José) — El autor del proyecto, en la exposición de motivos

con que lo presentó, insinuó ya la razón que se ha tenido para disponer que los niños mayores de diez años puedan libremente disponer de los fondos que hayan depositado en la Caja de Ahorro Postal.

La mayor parte de las Cajas de Ahorro Postal, en esta parte, se desvían de los principios generales del derecho común. y así todas ellas otorgan, por ejemplo, a las mujeres casadas, la facultad de disponer libremente de sus depósitos, desviándose del derecho común, porque en él la mujer casada no puede sin venia del marido disponer de fondo alguno adquirido durante el matrimonio.

Y así sucede respecto de los menores de edad: la mayor parte de las leyes establecen casos de excepción, facultan a los menores de edad, como no se les ha facultado en el derecho común, a disponer de su peculio. La ley argentina, por ejemplo, establece que los mayores de diez y seis años tengan la facultad que aquí se confiere a los mayores de diez años.

El objeto es facilitar el movimiento de la Caja, de esta nueva institución; es establecer nuevos estímulos y nuevos incentivos en favor del ahorro; es estimular aún a la mujer casada, aún a los niños con tal de que tengan uso de razón al ahorro mismo, y no se les estimula, y no se les impulsa a esto, sino otorgándoles facultades como las que les acuerda el inciso de que tratamos. Es un recurso excepcionalísimo en favor del ahorro y a mí me parece que se halla conforme con el espíritu general de nuestra lelgislación. Si el menor de edad ha tenido la suficiente perseverancia, buen sentido y virtud, para acumular en la aja de Ahorro pequeños depósitos, es un premio que se le acuerda el facultarlo a disponer libremente de esos pequeños depósitos que él ha acumulado con su paciencia, con su buen sentido y su virtud precoz.

Cierto es que encarando la cuestión de un punto de vista doctrinario, quizá tuviera razón en la impugnación que insinúa el señor diputado Alburquerque. Debemos hacer una experiencia y yo creo que se hará esa experiencia con todo éxito. Por lo demás, no puede pensarse que importen grandes sumas estos pequeños ahorros, y por consecuencia, nunca se pondrá en las manos de los niños el instrumento destinado a perjudicarlos.

Si se hace el balance entre las ventajas y los inconvenientes, el balance me parece que resulta de todo punto favorable a la avanzada innovación que se proyecta.

Nada más tengo que decir.

Señor Alburquerque — Es indudable que el señor miembro informante no puede haber convencido a la Honorable Cámara que no encierra peligro está disposición y peligro que va precisamente contra aquellos a quienes se quiere favorecer.

Este artículo que empieza por poner tantas trabas para obtener el reembolso de las sumas que se han depositado, trabas que no se notan en ninguna otra clase de Caja de Ahorros, como acontece con la Caja de Ahorros Nacional, y otras que existen en diversos Bancos e instituciones, pues en esas otras instituciones basta un aviso de cinco días, para poder disponer de todo o parte del ahorro acumulado, y aquí seguramente para que no se pueda disponer con facilidad de esos ahorros, para que sea una verdadera economía la que hace la persona, se le establecen estas trabas, de que no se pueda disponer de todo o parte de las economías, sino en pequeñas dosis, y sólo en casos excepcionales, pueda el Poder Ejecutivo autorizar la devolución de sumas mayores.

Pues bien: si se ha considerado conveniente llenar de tantos requisitos los reembolsos de los depósitos, no me explico cómo a un menor de 14 años puede entregársele estas sumas, que no son ellos los que las han ido depositando; aparentemente las habrán depositado, pero son los padres o las personas que les tienen cariño que les regalan pequeñas sumas para ir formando las economías.

Se explicaría que se fijara la edad de catorce años, recordando, si no estoy equivocado, una disposición del Código Penal que establece que a los mayores de catorce años se les considera con discernimiento, es decir, que tenemos legislación positiva que considera que los menores de catorce años no tienen ni siquiera discernimiento de sus actos, y si una persona que ya por legislación positiva se considera que no discierne en los actos de su vida civil, no es posible admitir que pueda con su firma ir a retirar depósitos de estas economías, aunque haya tenido la paciencia, como dice el señor miembro informante, de irlas acumulando.

Por eso yo creo que debería aumentarse la edad para que estos niños pudieran disponer, sino a los diez y seis años que establece la ley argentina, siquiera a los catorce, que es la edad en que se consideran que los menores puedan llegar a tener siquiera discernimiento.

Señor Ramírez — Yo resistía también, en un principio, a esta innovación; pero me convencí de que en realidad no ofrece peligro alguno.

En primer término, no hay contradicción, como parece suponerlo el señor diputado Alburquerque, entre el hecho de obstaculizar el retiro de los depósitos y el hecho de conceder al niño el derecho de retirarlos.

Precisamente porque se obstaculiza el retiro; porque sólo se puede hacer en cantidades no muy elevadas, es que se puede conceder al niño esa facultad.

Pero hay más: este artículo de la ley no suprime la patria potestad sobre el niño, no suprime sobre todo la autoridad moral que tiene el padre sobre el hijo: más que la independencia, se le da una ficción de independencia, pues es natural que la autoridad paterna estará siempre sobre él para velar por la aplicación de los ahorros que el niño haya efectuado. Es más bien, como digo, sugerirle la ilusión de que es dueño de aquéllos y que puede aplicarlos en lo que le parezca, como un medio de estimular, precisamente, en su ánimo, el espíritu de ahorro.

No creo, por consiguiente, que ofrezca peligro de ninguna clase.

Señor Espalter (don José) — Todavía puedo reforzar un poco las consideraciones que acaba de hacer el señor diputado por la Florida.

Esos obstáculos que encuentra el señor diputado Alburquerque para obtener los reembolsos, tienen por objeto defender, como lo ha dicho el doctor Ramírez, al ahorrista contra su propia imprevisión o ligereza, contra un acto primo que lo llevara a malgastar en un momento cantidades acumuladas durante largo tiempo. Pero tiene otro objeto también completamente distinto.

Es necesario establecer cierto tiempo entre el pedido y la devolución, porque se tendrá presente que se habilitan todas las agencias de la República para hacer los depósitos, y la mayor parte de esas agencias no estarían en condiciones de servir de inmediato y en plazo breve una devolución que se demandara. Sería necesario esperar algún tiempo para que se hiciera el giro de dinero a esas agencias a las que se hubiera demandado un reembolso. Se necesita, pues, cierto tiempo, para hacer la devolución, por razones mismas vinculaciones a la organización y a la estructura especialísima de la Caja Postal.

Por lo demás, como siempre en la fijación de términos, en cualquier orden, hay siempre algo de arbitrario, de caprichoso, yo no resistiría a que en lugar de diez años fueran doce o catorce. Lo esencial es estimular al niño al ahorro y estimularlo lo más que se pueda. La Comisión juzga que se le estimula al máximum, por así decirlo, proyectándose lo que se proyecta aquí. La Cámara resolverá lo que tenga por conveniente.

Señor Vecino — Voy a proponer una solución transaccional, no respecto de la edad, pues me parece muy bien que sea la de diez años, pero respecto sí de la cantidad.

La ley argentina, por ejemplo, dice que los depositantes de más de dieciséis años pueden por su sola cuenta retirar los fondos, pero por cantidades que no excedan de cincuenta pesos moneda nacional, es decir, veinte pesos de nuestra moneda.

Yo propondría que se fijara la misma limitación para nosotros, respecto a la cantidad, pero reduciendo la edad: en vez de establecer que fuera a los dieciséis años, que pudiera el niño retirar a los diez años, pero hasta la suma, ya digo, de veinte pesos; para las sumas mayores entraría entonces el régimen común para menores: es decir, que sería requerido el consentimiento de su representante legal.

Señor Ramírez — Es una buena solución.

Señor Espalter (don José) — La Comisión acepta la fórmula transaccional del doctor Vecino.

Señor Alburquerque — Yo también acepto.

Señor Presidente — ¿De manera que se aceptó todo?

Señor Vecino — Es el mismo artículo agregándole la limitación.

Señor Presidente — Y hay una enmienda del señor diputado Espalter aceptada.

Señor Espalter (don José) — Al inciso D.

Señor Presidente — Léase la enmienda del señor diputado Vecino.

(Se lee).

Se van a votar las dos enmiendas propuestas, que han sido aceptadas por la Comisión.

Señor Vecino — ¿Qué dos enmiendas?

Señor Presidente — Una del señor diputado Espalter, aceptada por la Comisión, indicando que fuera el Consejo el que reemplazara...

Señor Vecino — Sin embargo, sobre esa parte yo soy partidario de que sea el Poder Ejecutivo, porque se trata de casos excepcionales en que el Poder Ejecutivo va a decir que los depositantes no pueden retirar sus fondos.

Eso querrá decir que la Caja estará en una situación difícil para hacer el reembolso, pues de no ser así, no se justificaría la medida de negar el reembolso. Si al depositante no le damos la garantía de que sea el Poder Ejecutivo quien dicte tan severa medida, podemos no inspirarle la suficiente confianza al ahorrista. En efecto, la Caja, que puede tener errores en su administración, en un momento determinado puede, para salvar su tranquilidad, decir: "los depósitos no pueden ser retirados". Eso sería una atribución demasiado vasta.

Señor Ramírez — Y si pusiéramos: "en casos excepcionales el Consejo con aprobación del Poder Ejecutivo"?

Señor Vecino — Perfectamente; la ley argentina establece lo mismo: con la intervención del Poder Ejecutivo: es una restricción...

Señor Presidente — ¿El señor diputado Espalter acepta?

Señor Espalter (don José) — Desde que el autor de la modificación, doctor

Ramírez, la acepta, yo no podría oponerme.

Señor Presidente — Se va a votar.

Léase el artículo tal como queda.

(Se lee):

"Artículo 13. El reembolso de las sumas depositadas se hará parcialmente al titaular de cada libreta reconocido como único propietario por la Caja, en la forma siguiente:

A) Dentro de los ocho días del petitorio, hasta la suma de 25 pesos.
B) En períodos quincenales subsiguientes, por sumas que no excedan de 50 pesos.
C) En casos especiales, y a criterio del Consejo de Administración, podrán concederse reembolsos de sumas mayores y en períodos que dicho Consejo señalará.
D) En caso excepcional, el Consejo de Administración, con aprobación del Poder Ejecutivo, podrá decretar que los reembolsos se efectúen por sumas no mayores de 50 pesos y con aviso de un mes para cada uno de ellos.
E) Los niños mayores de diez años tendrán, hasta la suma de 20 pesos, la disponibilidad de sus fondos en las mismas condiciones de cualquier titular.
F) Los menores de diez años obtendrán los reembolsos de sus fondos por intermedio de sus representantes legales en cantidades que no pasarán de 10 pesos mensuales."

Si se aprueba el artículo en esta forma.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 14. Se prescribirán a beneficio de la institución los depósitos correspondientes a libretas que no acusen operación de depósito o reembolso durante un período ininterrumpido de treinta años."

En discusión.

Señor Alburquerque — Me parece que en el artículo anterior ha quedado mal el inciso F, en virtud de la modificación que sufrió el inciso B.

Si se me permite hablar sobre este punto antes de entrar a la discusión de este artículo...

Señor Ramírez — Se podría reconsiderar el artículo anterior. — (Apoyados).

Señor Presidente — Si no hay oposición, se va a reconsiderar.

Si se reconsidera el artículo anterior.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Tiene la palabra el señor diputado Alburquerque.

Señor Alburquerque — Dice este inciso que: "Los menores de diez años obtendrán los reembolsos de sus fondos por intermedio de sus representantes legales en cantidades que no pasarán de 10 pesos mensuales". Habría que poner: "en cantidad que no pase de veinte pesos mensuales".

Señor Vecino — Este inciso se refiere a los menores de diez años y el otro a los mayores.

Señor Alburquerque — Pero hay que suprimir lo de "diez pesos mensuales". "Los menores tendrán reembolso de sus fondos...

Señor Vecino—Entonces quiere restringir más, porque el proyecto quiere dar a los menores de diez años libertad de recibir por la suma de diez pesos. Solamente que el doctor Alburquerque no quisiera darles esa facultad a los menores; pero me parece que por diez pesos, está bien.

Señor Alburquerque — ¿Me permite? El inciso dice: "los menores de diez años obtendrán los reembolsos de sus fondos por intermedio de sus representantes legales en cantidades que no pasarán de diez pesos mensuales". De manera que las cantidades que no pasen de diez pesos mensuales las obtendrán por medio de sus representantes legales, no las obtendrán directamente.

Señor Vecino — Los menores de diez años.

Señor Alburquerque — Pero necesitan del representante legal para obtener esa suma.

Señor Espalter (don José) — Cuando se trata de un menor de diez anos.

Señor Alburquerque — Pero resulta que el menor de diez años es para toda suma; por consiguiente, no hay necesidad de ponerle límite.

Señor Vecino — Es una restricción para los representantes legales de los menores...

Señor Espalter (don José) — Eso es.

Señor Vecino — ... porque estos depósitos suelen muy a menudo constituirse por donaciones. En Francia, por ejemplo, es muy común que las llamadas madrinas o padrinos hagan depósitos para niños, y es necesario evitar que los padres de esos niños cuando no tienen hábito de ahorro, hagan sacar esos ahorros para usufructuarlos ellos mismos o sus propios niños. De ahí que los representantes legales de menores de diez años tengan esa limitación.

Señor Alburquerque — Entonces habría que aclararlo, porque lo que se quiere es que el representante legal no pueda retirar reembolsos.

Señor Vecino — Eso es.

Señor Alburquerque — Creo que la redacción habría que hacerla más clara.

Varios señores representantes — Está clarísima.

Señor Alburquerque — Muy bien: si se considera que está clara, no insisto.

Señor Pesidente—Sobre todo, con que la discusión que ha habido en Cámara queda perfectamente aclarado el punto.

Señor Vecino — Con los dos incisos queda limitada la libertad de los niños para extraer sus depósitos y la libertad de los representantes legales de niños menores de diez años. Son dos limitaciones.

Señor Alburquerque — Yo entiendo que con las explicaciones tal vez quede aclarado, pero la intención del legislador, según veo, es prohibir a los representantes legales retirar fondos, y eso no se desprende de la letra: tiene que retirarlo personalmente, según el proyecto.

Señor Vecino — Cuando se trata de menores de diez años, la libertad del representante legal está limitada, y está bien claro el inciso.

Señor Alburquerque — Muy bien. He terminado señor Presidente.

Señor Presidente — Continúa la discusión del artículo 14, que se ha leído ya.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Berro (don Emilio) — ¿Se votó el artículo 14?

Señor Presidente — Sí, señor.

Señor Berro (don Emilio) — Yo desearía proponer una modificación a este artículo.

Señor Presidente — Se puede reconsiderar

Señor Berro (don Emilio)—Muy bien: que se reconsidere.

Señor Presidente — Se va a votar si se reconsidera la votación del artículo 14.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Puede hacer uso de la palabra el señor diputado Berro.

Señor Berro (don Emilio) — Yo iba a proponer que se limitara a veinte años el período de los depósitos...

Señor Presidente — Tal vez a quince.

Señor Berro (don Emilio) — Esta disposición no afectará, seguramente, sino a pequeñas cuentas, que son las que quedarían en algún caso abandonadas; pues si se tratara de cuentas grandes, es inverosímil que algún pariente o interesado no se preocupen de buscar cuanto antes a los que tienen derecho a ellas. Así que yo creo que poniendo veinte años, que es el plazo que la ley determina para la extinción de las obligaciones personales, me parece que sea bastante. Además, hay una tendencia, en la legislación moderna, a que los plazos de la prescripción se vayan acortando dentro de lo posible.

Señor Presidente—¿La Comisión acepta?

Señor Espalter (don José) — La Comisión acepta.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba el artículo con la modificación propuesta por el señor diputado Berro y aceptada por la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 15.

(Se lee):

"Artículo 15. Los depósitos de ahorro se efectuarán en la siguiente forma:

A) En dinero efectivo, en cuyo caso el empleado receptor adherirá a la libreta sellos especiales de ahorro por un valor igual al dinero depositado. Dichos sellos serán inutilizados con el sello fechador de la oficina a la vista del depositante.
B) Por entrega de "Boletines de Ahorro" llenados con sellos especiales de \$ 0.01, \$ 0.02 y \$ 0.05 de valor. A cada valor de sello corresponderá un "Boletín de Ahorro". Se obtendrán dichos boletines al precio de un sello de la clase a que corresponda, y se acreditará en dicho boletín, a favor del depositante, el importe que por él haya abonado. No se adherirán sellos de distinto valor a un mismo boletín".

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 16.

(Se lee):

"Artículo 16. Los fondos ingresados a la "Caja Nacional de Ahorro Postal" serán depositados en cuenta corriente en el Banco de la República.

El 85 o|o de dichos fondos será invertido, lo más rápidamente posible y por intermedio del Banco de la República, en la adquisición de títulos de deudas nacionales, títulos u obligaciones hipotecarias y bonos para la construcción de obras municipales, valores todos que deberán tener la garantía del Estado.

El 15 o|o restante se retendrá para hacer frente a las solicitudes de reembolsos y gastos de administración.

El Consejo de Administración resolverá en cada caso la clase de valores que deberán adquirirse, dentro de los especificados en el Inciso 1.o del presente artículo."

En discusión.

Señor Vecino—Yo había observado, la vez anterior que se discutió este asunto, que para el 15 o|o que se reserva sería bueno especificar la colocación, con el fin de que produjera intereses, y así de ese modo al ahorrista se viera favorecido. De lo contrario sólo va a producir interés el

85 o|o del capital depositado. De manera, pues, que va a tocarle al ahorrista un porcentaje de utilidad correspondiente a ese 85 o|o de su depósito, cuando podía tocarle más. En la Argentina, por ejemplo, se establece en la misma ley que el 15 o|o se pondrá en cuenta corriente en el Banco de la Nación para las operaciones del servicio. Aquí, por ejemplo, como el Estado tiene cuenta corriente en el Banco de la República, podría establecerse que ese 15 o|o pasaría a la cuenta corriente del Estado en el Banco de la República, percibiendo los intereses que paga el Banco al Estado o el Estado al Banco en caso de que sea el saldo deudor o acreedor.

En Francia esta cantidad que se necesita tener disponible para hacer frente a los servicios de reembolso, se coloca, en parte, en Bonos del Tesoro, que devengan el 1 1|2 o|o, en tanto que la otra parte, —no sé si es el 85 la suma fijada allí,—se coloca en títulos de renta de 3 o|o o de dos y medio por ciento.

Yo creo que el Directorio de la Caja resolverá la movilización de estos fondos, y no los va a tener inmovilizados; pero no estaría de más establecer en la ley que no sólo gane interés el 85 o|o, sino también lo que sea posible dentro del otro 15 o|o restante.

Señor Espalter (don José).—El propósito que persigue el señor diputado Vecino es muy plausible: es el propósito de hacer que todas las cantidades depositadas por los ahorristas produzcan intereses, sean útiles a los ahorristas mismos; pero yo advierto algo: que no será posible depositar totalmente ese 15 o|o.

Hay cantidades que es necesario que estén en caja, por así decirlo, que estén distribuídas entre todas las oficinas, para hacer frente a los reembolsos y a los gastos del momento.

Señor Ramírez—Es claro.

Señor Vecino—Me refiero a la parte disponible de ese 15 o|o.

Señor Espalter (don José)—Bueno, entonces podría establecerse que en lo posible serán depositados.

Señor Vecino—La disposición argentina dice así: "El 15 o|o restante—porque habla antes del 85 o|o—en cuenta corriente del Banco de la Nación y en la Tesorería de la Caja"...

Señor Espalter (don José)—En la Tesorería de la Caja, muy bien.

Señor Vecino—... "para las operaciones y servicios". Es lo que yo digo: la parte disponible del 15 o|o se depositará en cuenta corriente del Banco de la República, ganando interés.

Señor Espalter (don José)—Según el arbitrio del Consejo de Administración. El Consejo de Administración establecerá cuánto deberá poner de ese 15 o|o, y cuánto reservará en sus cajas.

Señor Vecino—Voy a advertir una cosa al señor diputado. En estas leyes se les restringe, lo más posible, la libertad a los Consejos, porque lo que inspira al legislador es el propósito de garantizar del modo más completo al ahorrista contra una mala o equivocada gestión de la Caja. Por eso es que en estas leyes se ve, siempre que antes de darle atribuciones vastas a los Consejos se trata de restringirlas. Esta misma disposición que he leído de la ley argentina, indica lo que acabo de expresar. Podría decirse: el Consejo sabe lo que hace. Y, naturalmente, no va a tener ese dinero parado; pero la ley no establece las cosas en esos términos, porque a la ley lo que le preocupa es garantizar la suerte del dinero de los ahorristas y no el dar vastas atribuciones al Consejo.

Señor Canessa—La ley prevé el caso perfectamente bien, porque dice que ese 15 o|o deberá mantenerse en cuenta corriente en el Banco de la República.

Señor Vecino—¿Aquí?

Señor Canessa—Sí, señor diputado, lo dice. Haga el favor de leer el artículo 16 el señor Secretario.

(Se vuelve a leer).

Señor Vecino — Precisamente es como yo decía, que es necesario establecer el depósito. Yo estaba contestando al señor miembro informante que me decía que era necesario que permaneciera en la Caja de la Institución.

Señor Espalter (don José)—No todo, una parte.

Señor Vecino—Lo que falta agregar es lo siguiente: que esa cuenta corriente ha de ser una cuenta corriente especial, si es posible, ganando intereses, porque en la cuenta corriente ordinaria el Banco no paga mayor interés.

Varios señores representantes — Paga interés.

Señor Vecino—Paga el 1 o|o, paga una insignificancia.

Señor Canessa—Y es lo que puede ganar, no gana más.

Señor Vecino—Puede ganar, porque el Estado,—ya que esta es una institución dependiente del Estado,—podría hacer indirecto uso de sus fondos, por lo menos mientras tuviera saldo deudor, y pagar lo que paga el Estado en dicho caso, al Banco. El propósito de mi indicación es, precisamente, ver si se pueden retirar beneficios de estos depósitos provenientes del 15 o|o.

Como decía, en Francia, esa parte de capital que debe movilizarse no disfruta del mismo interés que la otra, la fija, la que va invertida en títulos, pero disfruta de un interés bastante apreciable, del 1 1|2 en bonos del Tesoro, y es sabido que los títulos de deuda allá devengan el 2 1|2 o|o o el 3 1|2 o|o.

Aquí, si va dinero en cuenta corriente, al Banco, posiblemente no va a devengar el 1 1|2 o|o, y eso que estamos en el Uruguay, donde el interés es doble de la tasa que rige en Francia.

Esa era la idea que yo tenía, y que deseaba incorporar al proyecto.

Señor Canessa—Yo propondría, señor Presidente, que el artículo se votara tal cual está redactado, porque hay que darle la seguridad también al depositante de que el Consejo va a disponer del dinero necesario para los pedidos de retiro que puedan hacer estos depositantes. Si se pretende sacar utilidades de esta parte de los depósitos, que no tienen otro objeto que dar la disponibilidad del dinero al Directorio, para responder a los reclamos, si se pretendiera sacar interés, y un interés que valiera la pena, sería necesario no colocarlo en cuenta corriente sino darles otra colocación, de carácter fijo, a tantos días vista o a plazos...

Señor Vecino — Eso es imposible.

Señor Canessa — ... lo que impediría la disponibilidad inmediata del dinero, para responder a las solicitudes de retiros.

Señor Vecino — Precisamente, por eso es imposible.

Señor Canessa — Luego, se ha previsto para este caso lo que se prevé en todas las Cajas de esta naturaleza: la disponibilidad del dinero en el momento en que sea necesario.

Señor Vecino — En eso estoy de acuerdo: la cuenta corriente, aunque sea a interés, siempre está disponible.

Señor Canessa — De manera que está perfectamente bien que ese depósito en cuenta corriente, y cuando la balanza del país asigne a las cuentas corrientes algún interés, ese interés beneficiará al depósito; pero cuando la balanza esté como en este momento, señor Presidente, —pues le consta al señor diputado Vecino que hay grandes capitales colocados a la vista que no ganan absolutamente nada, — es pretender mucho querer sacar interés de un dinero así colocado en cuenta corriente. De manera que si lo dejamos en la forma como está, — desde que por las cuentas corrientes se pagan intereses, — estos depósitos gozarán de esos pequeños intereses; y si estamos en momentos como el actual, nunca ganarán nada esos depósitos.

Señor Vecino — Yo voy a concretar mi pensamiento en la siguiente forma: ante todo diré que el argumento del señor diputado Canessa no tiene objeto absolutamente ninguno, porque estamos hablando del destino del dinero que es necesario tener en disponibilidad. El argumento del señor Canessa decía que había necesidad de tener dinero disponible. De sobra lo sabemos, pues esa es la premisa de todo este debate. Hablamos de dineros sobre los cuales es necesario tener disponibilidad. La cuestión a demostrar no está ahí; está en lo siguiente: ¿Debe ganarse interés mayor que el corriente en las cuentas corrientes del dinero de la Caja, o no? Yo creo que, si es posible, debe ganarse. ¿Cómo hacerlo? Tomando medidas que puedan conducir a ese fin.

Yo propongo una que no sé si podrá aceptarla la Cámara. En la continuación de este artículo, que dice así: "Los fondos ingresados a la "Caja Nacional de Ahorro Postal" serán depositados en cuenta corriente en el Banco de la República", se agregaría "quien pagará el cinco por ciento, mientras el Poder Ejecutivo tenga saldo deudor en su cuenta". El Poder Ejecutivo paga por los saldos deudores de la cuenta corriente del Banco de la República el uno por ciento menos que los particulares: paga generalmente el cinco por ciento. No sé por qué cuando el Estado está pagando el cinco por ciento en el Banco de la República por los saldos deudores, no sé por qué no va a sacarse para la Caja de Ahorros, que es el dinero de los pobres, de la gente más modesta, que es el ahorro popular, no va a sacarse ese interés? De manera que el Banco va a cobrarle al Gobierno el cinco por ciento por el dinero que le da, y ¿el dinero que los pobres le dan al Banco de la República no va a recibir nada más que el uno por ciento? Si no se quiere hacer tal como yo propongo, que se ponga: "el interés será el de caja de ahorros del Banco".

Me parece que es una cuestión equitativa, si es posible hacerlo así.

Señor Berro (don Emilio) —. Me parece que en todas estas leyes no debemos meternos en la manera de administrar los recursos del Banco de la República, porque entonces vamos a complicar la cuestión. El Banco de la República tiene arreglada la financiación de sus dineros en la forma que lo entiende el Directorio y dando una ventaja al Estado, pero eso no quiere decir que el Estado se ponga de administrador de los bienes del Banco de la República. Debe dejarlo que los coloque libremente y en la forma que más convenga.

La iniciativa del señor diputado Vecino es muy simpática, pero me parece que para ganar un pequeño interés en ese dinero disponible nos metemos dentro de una institución a la cual se debe tocar lo menos posible, sobre todo sin antes conversar con ella.

Por eso yo creo más bien que sería preferible que se dejara el artículo tal como está.

Señor Sánchez — Deseo hacer una observación al señor diputado Vecino.

Quizá fuera una fórmula de conciliarlo todo el disponer que el Banco de la República pague el mismo interés que por los depósitos en Caja de Ahorros...

Señor Vecino—Acepto.

Señor Sánchez—... desde el momento que se trata de depósito de la misma naturaleza...

Señor Vecino — Perfectamente: son equivalentes.

Señor Sánchez—... y sujetos a las mismas facilidades de retiro.

Señor Vecino — Perfectamente bien: muy bien argumentado, señor diputado Sánchez. Están sujetas a las mismas facilidades las Cajas de Ahorros, y esas preferencias vienen de que la Caja de Ahorros resuma el ahorro popular, y no sé por qué para el ahorro popular resumido por la Caja Postal va a regir la misma forma.

Señor Sánchez—Y por lo mismo no altera el régimen del Banco.

Señor Vecino—Es verdad; no altera el régimen. Más, le voy a decir: ese 15 o|o puede llegar en el futuro a ser 1.000.000 de pesos y entonces no es tan baladí el interés que corresponde a la parte no movilizada dentro de ese 15 o|o. Es una cosa que vale la pena...

Señor Sánchez—Y poniéndolo en esa forma no altera el régimen financiero del Banco.

Señor Vecino—... y con las observaciones que añade el señor diputado Sánchez, muy inteligente, y que yo no había tenido la inteligencia de hacer, queda más robustecida todavía la tesis que yo sostenía. Acepto, pues, que sea en las mismas condiciones que en las cajas de ahorro del Banco que se haga el depósito del 15 o|o en la parte de este porcentaje que no tenga movimiento.

Señor Sánchez—En las mismas condiciones que el dinero depositado en las cajas de ahorro del Banco.

Señor Vecino—Es una situación más normal todavía que la de que sólo ganen interés de cuenta corriente ordinaria.

Señor Sánchez—Naturalmente, y no altera el régimen ordinario del Banco.

Señor Bazet—Yo creo que el artículo debe dejarse en la forma en que ha sido redactado. En cuanto al interés que pueda ganar el 15 o|o del saldo disponible que autoriza la ley del Consejo de Administración, difícilmente ganará interés, porque ese saldo lo va a necesitar siempre el Consejo de la Caja de Ahorros para los reembolsos y los gastos de Administración.

Señor Vecino—No se pierde nada estableciéndolo, entonces.

Señor Bazet—Yo creo que se han quedado cortos los autores del proyecto al establecer sólo el 15 o|o, desde el momento que en general en las Cajas de Ahorros pasa del 30 o|o la cantidad de que se dispone para reembolsos. De modo que esto no puede ser objeto de discusión.

En cuanto al interés que podría ganar el resto de las cantidades depositadas, no debe preocuparnos en absoluto, desde el momento que la ley establece que el 85 o|o debe ser destinado a la compra de títulos hipotecarios o de cualquier otro de deuda pública que tenga la garantía del Estado. De modo que siempre el interés será mayor que el que pueda abonar la Caja a sus depositantes.

Por esa razón yo creo que el artículo está perfectamente bien. Nunca, en ningún caso, es posible que el 15 o|o de los depósitos hechos en la Caja de Ahorros alcance para pagar los gastos de Administración de la misma Caja y al mismo tiempo los reembolsos que será necesario efectuar.

La práctica ha demostrado que el 15 o|o es muy poco como partida destinada a cubrir tales gastos, y debiera preocuparnos más su aumento que el interés que pueda ganar tan exigua cantidad.

Señor Alburquerque—Me parece perfectamente bien la moción del doctor Sánchez en el sentido de que se disponga que ese 15 o|o debe depositarse en cajas de ahorro, porque, como dije hace un momento, la Caja Nacional de Ahorros y la Caja de Ahorros del Banco de la República permiten girar con cinco días de aviso sobre las cantidades depositadas, y como según el artículo 13 los ahorristas, para retirar la suma de 25 pesos, necesitan un previo aviso de ocho días, resulta entonces que la Caja de Ahorro Postal goza de un mayor término para tener el dinero en disponibilidad.

Un ahorrista hace el pedido a la Caja de Ahorro Postal, y tiene que esperar ocho días; entonces la Caja de Ahorro Postal hace la solicitud a la Caja Nacional de Ahorros, y dentro de los cinco días obtiene los fondos. La única dificultad que encuentro es que, según las disposiciones reglamentarias, por lo menos la Caja Nacional de Ahorros o el Banco de la República, las sumas depositadas en cajas de ahorro tienen su límite; y aquí podría suceder que el 15 o|o llegara a cantidades crecidas. Por eso habría que modificar en parte la redacción que ha propuesto el señor diputado Sánchez, indicando que ese 15 o|o se depositará en cajas de ahorros del Banco de la República y de la Caja Nacional de Ahorros, en cuanto sea posible. De esa manera no va contra disposiciones del Banco de la República, el cual es un organismo autónomo que se rige, hasta cierto punto, por disposiciones propias, o por disposiciones especiales, porque yo no creo que podamos dictar una ley imponiendo al Banco de la República que pague determinada cantidad. De manera que si el señor diputado Sánchez admitiera la modificación agregándole a su moción: "en cuanto sea posible"...

Señor Sánchez — Es natural que ese es el espíritu de toda disposición que se dicte. Yo no tengo inconveniente.

Señor Espalter (don José) — El señor diputado Alburquerque ha manifestado que desde que hay un plazo de ocho días para hacer efectivo el reembolso, siendo el plazo de la Caja de Ahorros del Banco de la República menor, no hay inconveniente en establecer que esas cantidades que podrían ser necesitadas para el reembolso sean puestas en el Banco; pero olvida que en el artículo a que alude, en un inciso, se autoriza al Consejo a devolver de inmediato, segúu su prudente arbitrio. Supóngase que un ahorrista invocara causa de enfermedad u otro motivo urgente; pues el Congreso de Administración podría resolver devolverle la suma de inmediato.

Por lo demás, yo no he oído razones realmente persuasivas en favor de las modificaciones propuestas. En consecuencia, en nombre de la Comisión mantengo el artículo tal como está.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Ramírez — Se podría hacer una pequeña modificación de redacción. Al final del artículo se habla del inciso 1.o, y este artículo no tiene inciso. La referencia debe ser al párrafo 2.o.

Señor Presidente — ¿Quiere dictar la modificación el señor diputado Ramírez?

Señor Ramírez — En la parte final, donde dice: "dentro de los especificados en el inciso 1.o del presente artículo", decir: "dentro de los especificados en el párrafo 2.o del presente artículo".

Señor Espalter (don José) — La Comisión acepta.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo 16 en la forma propuesta por la Comisión, con la enmienda última propuesta por el señor diputado Ramírez, y que ha sido aceptada. En caso de que fuese desechada, se votará con las enmiendas propuestas por los señores diputados Vecino, Sánchez, Alburquerque, etc. Las enmiendas se refieren a cómo debe colocarse el 15 o|o que va a retener la Caja.

Si se aprueba el artículo en la forma aceptada por la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 17.

(Se lee):

"Artículo 17. La Caja constituirá un fondo de reserva con los beneficios anuales que quedaren después de abonar los intereses correspondientes a los depósitos y todos los gastos de Administración. El fondo de reserva se invertirá en la compra de valores conforme a lo dispuesto en el artículo anterior."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 18.

(Se lee):

"Artículo 18. Los fondos depositados, los impresos, avisos, escritos, correspondencia y actos de toda clase efectuados en servicio de la Caja Nacional de Ahorro Postal, estarán exentos de todo impuesto, derecho, tara, patente o contribución."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 19.

(Se lee):

"Artículo 19. Se utilizarán los servicios de los empleados de la Administración General de Correos en la forma más amplia que fuere necesaria para la mejor ejecución de la presente ley.

El Consejo de Administración podrá destinar de los fondos de reserva las sumas que crea pertinente para repartir en premios o aguinaldos a los empleados de Correos y a toda persona o entidad que contribuya notoriamente con su propaganda al mejor éxito de las operaciones de la Caja."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 20.

(Se lee):

"Artículo 20. El Consejo de Administración formulará, dentro de los treinta días de instalado, el presupuesto de la Oficina Central y lo someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Asimismo remitirá anualmente a la Asamblea Nacional una memoria circunstanciada del movimiento habido y demás datos que hagan conocer el verdadero estado de la institución."

En discusión.

Señor Ramírez — Quiero dejar constancia de que aún cuando he firmado el proyecto y el informe, no estoy de acuerdo con que el presupuesto de la Oficina Central se haga con la simple aprobación del Poder Ejecutivo.

Señor Vecino — A mí me parece muy razonable.

Señor Fajardo — Quiero dejar constancia de que estoy de acuerdo con lo que propone el señor diputado Ramírez.

Señor Vecino — Yo propongo que venga a la aprobación del Cuerpo Legislativo.

Señor Espalter (don José) — Insisto, señor Presidente: exhorto a la Cámara a que sancione este artículo tal como viene proyectado.

Creo que conviene que este asunto sea pura y simplemente sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo, por lo menos en los primeros tiempos de funcionamiento de la Caja.

Voy a prescindir de toda consideración de carácter constitucional a este respecto, de toda consideración trascendental.

Voy a prescindir de todo esto para hacer una simple consideración de carácter práctico; desde luego, este será un presupuesto de formación, por así decirlo, cotidiana; se va a hacer un ensayo con esta institución.

El presupuesto de los primeros días no será, seguramente, el presupuesto que tendrá la institución después de pasado algún tiempo; ha de ir creciendo con las necesidades de la institución, y a este respecto es más conveniente que sea sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo, que no que venga a la aprobación del Poder Legislativo, porque los actos del Poder Ejecutivo son más fácilmente revocables, más fácilmente modificables que los actos legislativos. Los actos del Poder Ejecutivo son, por así decirlo, más elásticos, y, por consecuencia, se adaptarán mejor a las necesidades de esta institución que recién empezará a funcionar.

Por esta consideración de carácter práctico, exhorto a la Cámara a que mantenga el artículo tal como viene proyectado.

Señor Ramírez — Creo que el argumento que ha hecho el señor miembro informante, y que tiene fuerza, sin duda, queda perfectamente consultado y consultada también la regla constitucional de la aprobación de los presupuestos por el Poder Legislativo, agregando al primer párrafo de este artículo lo siguiente: "Dentro del año el Presupuesto definitivo de las oficinas será sometido a la aprobación del Cuerpo Legislativo". — (Apoyados).

Señor Espalter (don José) — La Comisión acepta.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se acepta el artículo con la modificación propuesta por el doctor Ramírez y aceptada por la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 21.

(Se lee):

"Artículo 21. Se establece la obligación, para todas las escuelas públicas primarias nacionales y para las particulares habilitadas, de dictar una clase quincenal a todos los alumnos, sobre las ventajas morales y materiales del ahorro en general y especialmente del ahorro postal que, estatuye la presente ley."

En discusión.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Jiménez de Aréchaga — Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta terminar con este asunto. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se prorroga la sesión hasta terminar con este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Continúa la discusión del artículo 21.

Señor Schinca — Quería decir simplemente que yo no podría votar en silencio el artículo que acaba de ser sometido a nuestra consideración, porque me parece que es oportuno. — por lo menos yo siento en ello una satisfacción especial, aunque sea meramente platónica, — recordar que en 1915, es decir, en la legislatura anterior, presenté un proyecto sobre seguro escolar obligatorio, en cuyo texto figuraba una disposición no ya análoga, sino idéntico a la que ha sido incorporada a este proyecto de Ahorro Postal. La iniciativa a que me refiero establecía que debía declararse obligatorio el ahorro escolar en la República, agregando que debía constituirse una Comisión especial con el cometido de resolver cómo había de organizarse en el país aquella institución, reglamentando todos los detalles de su funcionamiento. Compondrían esa Comisión el Presidente del Directorio del Banco de Seguros, el Presidente del Directorio del Banco de la República, y dos vocales de la Dirección General de Instrucción Primaria designados por el Poder Ejecutivo.

Decía el artículo 3.o que para prestigiar esta iniciativa en las escuelas los maestros estarán obligados, desde la fecha de la promulgación de esta ley, a dar semanalmente una lección sobre las conveniencias y ventajas del ahorro. Por último, en un artículo final, establecía que la misma Comisión a que se refería el artículo 2.o debía informar a la Dirección General de Instrucción Primaria sobre los mejores arbitrios a empiearse con el objeto de dar a los alumnos pobres una ayuda pecuniaria que les permita adquirir los útiles y materiales de enseñanza que necesitan.

Si fuera posible, señor Presidente, desglosar el artículo 21 del proyecto de Ahorro Postal que estamos discutiendo y hacer que la Comisión de Instrucción Pública se expidiera con cierta urgencia sobre el proyecto de Ahorro Escolar Obligatorio, que presenté en 1915, me permitiría formular una indicación en ese sentido, solicitando, en primer término, la aquiescencia del autor de la iniciativa en debate, y luego la aprobación de mis compañeros de Cámara. Si eso no fuera posible, me limitaría simplemente a dejar constancia de que en un proyecto anterior existía ya el propósito de llevar hasta las escuelas estas saludables ideas sobre la necesidad de la previsión y del ahorro, ideas que alguna vez arraigarán, estoy seguro de ello, en el espíritu de nuestro pueblo, como ha ocurrido en Francia. Yo recordaba en la exposición de motivos de mi proyecto que Ives Guyot, el gran publicista francés, en uno de sus libros, tan difundidos y celebrados, consignaba que en 1910 florecieron en su país dos mil instituciones en las que se practicaba con éxito esta clase de mutualismo escolar.

Dejo constancia de estos antecedentes y repito que si la Cámara accede a mi pedido en cuanto al desglose de ese artículo, yo, por mi parte, quedaría muy reconocido a esa deferencia.

Señor Jiménez de Aréchaga — Está por sonar la hora reglamentaria, y si nosotros sesionamos hasta las siete, podríamos hacer muchísimo en el presupuesto de la Asistencia Pública. Así es que hago moción en ese sentido: que sesionemos hasta las siete de la tarde para tratar el presupuesto de la Asistencia Pública. — (Apoyados).

Señor Mibelli — ¿Por qué no hacemos una sesión especial para mañana?

Señor Jiménez de Aréchaga — Porque mañana hay algunos legisladores que no podrían esistir y hoy ya estamos reunidos, el día está fresco y podemos sesionar una hora más.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor Jiménez de Aréchaga que ha sido apoyada suficientemente.

Si se prorroga la sesión hasta las siete para tratar el Presupuesto de la Asistencia Publica.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Está a resolución de la Cámara la moción formulada por el señor representante Schinca.

Señor Espalter (don José) — Yo no encuentro motivos, señor Presidente, para desglosar esta disposición del proyecto de ley.

Convengo en que lo que proponía el señor diputado Schinca era más completo que esto, y quizá más eficaz también; pero desde que se presenta la oportunidad de hacer algo en ese sentido, no debemos desperdiciarla. Sin perjuicio de votar esta disposición, podrá considerarse más adelante el proyecto del señor representante Schinca, con todo el desarrollo que esta disposición en él tiene, con todas las perfecciones que él le da. Ya a este respecto ocúrreseme decir también, quizá por satisfacción personal, que esta idea ya había sido recomendada por el que habla, en un mensaje que dirigió a la Cámara, como Ministro de Instrucción Pública, respecto de la organización de la instrucción primaria. Se establecía en una de las disposiciones del proyecto respectivo el ahorro obligatorio en todas las escuelas públicas del Estado.

Todo esto podrá considerarse en la debida oportunidad; mientras tanto, haremos obra útil sancionando esta disposición.

Señor Presidente — El señor diputado Schinca ya está conforme.

Señor Schinca — Sí, señor. En atención a lo que manifiesta el señor miembro informante, no tengo inconveniente en retirar mi proposición, pero me prometo recordar a la Cámara la ayuda que se me ofrece para la sanción definitiva de mi proyecto. Lo haré en el momento oportuno.

Señor Canessa — Señor Presidente: el autor del proyecto no pretende haber sido él quien ha encontrado la fórmula de hacer propaganda sobre el ahorro postal en las escuelas. Hace como veinte años, cuando se presentó la primera ley de ahorro postal en el Japón, se previó el beneficio de la programada y sus grandes proyecciones, premiándose todo lo que contribuyera al desarrollo del ahorro postal, estimulándose las conferencias en público, y estableciéndo como obligación en todas las escuelas públicas dar una clase, no quincenal, sino semanal, sobre cuestión tan interesante.

De manera que tampoco el autor del proyecto ha pretendido el haber encontrado una forma tan antigua como es el ahorro postal, y que ha buscado, como vehículo de propaganda, precisamente, las escuelas públicas.

Son, pues, tomados los lineamientos, de este proyecto de esas otras legislaciones a que me he referido, por lo tanto, en nada pueden chocar al señor Schinca, que tiene un proyecto más completo y mejor, si se quiere; pero que este será un primer paso dentro de sus mismas ideas, y que él debe estar satisfecho de que sus ideas marchen.

De manera que puede quedar el artículo tal como está, excepto una pequeña modificación, que me atrevo a pedir, y es que en vez de quincenalmente sean semanales las conferencias.

Señor Vecino — Estoy de acuerdo y me adhiero con mucha decisión a las manifestaciones del doctor Schinca. Me parece que el proyecto sobre ahorro escolar, que yo no lo prefiero obligatorio, sino facultati-

tivo, y que constituye la caja de mutualidad escolar, es un proyecto que debe tener andamiento en esta Cámara, porque conducirá a una de las instituciones de resultados más útiles y fecundos.

Señor Bazet — Voy sencillamente a proponer una pequeña modificación que espero que el señor miembro informante aceptará, y es aquí donde dice "sobre las ventajas morales y materiales del ahorro en general", establecer no solamente del ahorro, sino del ahorro y de la previsión" en general. — (Apoyados).

Señor Espalter (don José) — Y que sea semanal, señor Presidente.

Señor Bazet — Muy bien.

Señor Vecino — Semanal, en vez de quincenal.

Señor Presidente — Estando todos conformes, se va a votar.

Léase el artículo tal como queda.

(Se lee):

"Artículo 21. Se establece la obligación para todas las escuelas públicas primarias y nacionales y para las particulares habilitadas, de dictar una clase semanal a todos los alumnos sobre las ventajas morales y materiales del ahorro y de la previsión en general, y especialmente del ahorro postal que estatuye la presente ley."

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 22.

(Se lee):

"Artículo 22. El Poder Ejecutivo convocará y dará posesión de sus cargos a los miembros del Consejo de Administración.

Asimismo facilitará al referido Consejo, de rentas generales y a título de reintegro, las sumas necesarias a la instalación de la Caja y a la iniciación de sus operaciones."

En discusión.

Señor Vecino — Voy a hacer una pequeña pregunta al doctor Espalter.

En otras leyes no se habla de reintegro por este primer desembolso del Poder Ejecutivo, porque como el Estado tiene vivísimo interés en que el ahorro se desarrolle por muchas razones, — por razones morales, sociales, por razones económicas mismo, — porque después esos ahorros sirven para que el Estado encuentre mercado para sus títulos, salida fácil, por esos motivos es que el Estado o subvenciona estas instituciones o las apoya en el momento de su formación, sin exigir el reintegro que podría ser una complicación para la Caja y repercutir sobre los ahorristas y las utilidades que ellos van a recoger, utilidades que hay interés en conservar, porque sino la Caja no va a tener suficiente atracción, desde el momento que las instituciones bancarias corrientes ofrecen al ahorrista iguales seguridades y garantías, y, además, un mayor interés. Por lo tanto, insisto mucho en reservar la productividad mayor a los dineros depositados en la postal.

Así que, aplicando este concepto a esta parte del proyecto, digo que se podría suprimir la parte relativa al reintegro de los fondos destinados a las instituciones por lo menos.. — (Apoyados)!

Señor Martínez García—Pero, entonces, habrá que señalar una cantidad.

Señor Vecino—... En Chile, una disposición transitoria ha fijado cien mil pesos anuales y otros cien mil pesos anuales para la Caja Hipotecaria, que es la que tiene la Caja de Ahorros.

Señor Espalter (don José)—Yo quisiera que el doctor Vecino circunscribiera —para poder contestarle—un poco su pensamiento. ¿A qué gastos se refiere?

Señor Vecino—(Lee): "Asimismo facilitará al referido Consejo, de Rentas Generales y a título de reintegro, las sumas necesarias a la instalación de la Caja y a la iniciación de sus operaciones", dice el artículo.

Señor Espalter (don José)—¿Nada más que gastos de instalación?

Señor Vecino—Nada más.

Señor Espalter (don José)—Yo no tendría inconveniente en aceptar, pero advierto que esta disposición está tomada de otra análoga, por ejemplo, de la Caja Postal Argentina.

En ésta el Poder Ejecutivo entregaba la primera cantidad necesaria a la instalación y funcionamiento de la Caja, y la Caja la reintegraba después.

Me anima la mejor disposición en favor del recomendable propósito del señor diputado Vecino.

Señor Vecino—Le voy a leer al señor diputado la disposición chilena.

Señor Espalter (don José)—Yo me refería a la argentina.

Señor Vecino—Transitoria. No hablaba de la argentina, porque el ejemplo no me favorece.

Señor Espalter (don José)—Sí: cada uno hablaba de lo que favorecía su tesis.

Señor Vecino—Al mismo tiempo, en la Caja francesa, por ejemplo, los intereses de los depositantes eran beneficiados al principio en todo el período de formación de la Caja. Yo quería aplicar aquí el mismo principio, porque estamos también en el período de formación de la Caja. Más adelante, cuando la Caja tenga vida próspera y grandes capitales, es cuando entonces hay que circunscribir la protección del Estado, limitarla nada más que a cubrir el déficit que hubiera en los gastos de administración.

En el período inicial yo creo que lo claro y conveniente es llevar más allá la protección.

La disposición chilena dice así: "Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de 100.000 pesos para atender a los gastos de instalación de las Cajas de Ahorros que crea esta ley, además de la suma de 100.000 pesos que se destina con este objeto en la ley de Presupuesto vigente", porque éste da una subvención.

En Chile, hay que tenerlo en cuenta; porque es un país de nuestro continente, los ahorros postales tienen un desarrollo considerable y muy prestigioso.

Señor Espalter (don José)—Desde luego, creo del caso puntualizar un poco la disposición de que se trata.

Aquí se establece que el Poder Ejecutivo ayudará a la Caja entregándole las cantidades necesarias a su instalación y a la iniciación de sus operaciones, bajo reintegro. No se establece cuándo deberá reintegrarse. Yo creo que no estableciendo la ley cuándo debe reintegrarse, debe entenderse que se reintegraría cuando la Caja tuviera utilidades suficientes.

Señor Vecino — Pero yo creo que las utilidades sería mejor reservarla para el fondo de reserva de la Caja y que el Estado cargue con esta pequeña partida de instalación que al Estado no le hace nada y a la Caja puede complicarla. Por de que aparecieran en todas las rendiciones de cuentas cantidades a reintegrarse que nunca se reintegrarán. Ya digo que en la Caja chilena existen disposiciones de esa clase...

Señor Espalter (don José)—Me había preocupado en este proyecto una consideración fundamental: la de que este organismo nuevo no fuera un organismo burocrático ni constituyera en ningún caso un peso o gravamen para el Estado; que fuera un organismo que se bastara a sí mismo; que sus necesidades no filtraran el Presupuesto, por así decirlo, en forma de déficit; que se bastara enteramente a sí mismo.

Señor Vecino — Es precisamente por eso. Si hay déficit, que cargue el Estado, porque la responsabilidad será directa o indirectamente del Estado, y no que cargue sobre los ahorristas.

Señor Espalter (don José)—La disposición, tal como está, no constituye una traba para el desenvolvimiento de la Caja, ni una perturbación posible en su existencia, porque se establece que se reintegrará. Pero, ¿cuándo debe reintegrarse? Cuando la Caja tenga utilidades, y cuando tenga utilidades es porque existe por sí misma, porque no necesita andadores, porque tiene vida propia. De modo que esta disposición es ya una ayuda suficiente; pero la Cámara resolverá lo que tenga por conveniente.

Señor Vecino—Yo insisto, señor Presidente, porque la práctica preferida es la de apoyar directamente y hasta con subvenciones esta clase de instituciones.

El artículo 3.o de la ley de Chile que yo no he leído anteriormente dice que el Estado subvencionará la Caja de Crédito Hipotecario, que es la que tiene el servicio de ahorros postales, con una suma anual máxima de 50.000 pesos,—porque hay interés en protegerla, en aliviar sus dificultades,—por cada Caja principal que se establezca al Norte de Santiago, comprendidas sus sucursales, y 40.000 pesos para cada una que se instale al Sur del mismo punto. De manera que subvenciona a todas las Cajas Postales. El Consejo de Administración de la Caja Hipotecaria destina anualmente una cuota que no bajará del 50 o|o de las utilidades que produzcan las cajas y sucursales que se establecen por esta ley, para disminuir la subvención fiscal en el año siguiente. De modo que en Chile se subvenciona hasta que la Caja esté en una situación completamente desahogada, tenga grandes utilidades, y entonces se obliga a que parte de esas utilidades vayan a disminuir la subvención que sigue hasta que las utilidades sean grandes. Es el principio del apoyo, de la subvención, el que rige en Chile. Yo, lo único que pido para nosotros, es la supresión de los gastos de instalación. De manera que estoy en la corriente usual y me conservo dentro de términos bien moderados por cierto, porque no pido subvención, sino el apoyo del Estado, para la instalación y gastos primeros de propaganda.

Señor Espalter (don José) — Yo insisto en esto: que porque precisamente es necesario ayudar esta Caja y sostenerla, porque esta Caja será un instrumento de grandes beneficios públicos, por esto mismo el Estado le presta su superior garantía a sus operaciones, le facilita toda su vastísima organización de Correos y Telégrafos, y la pone enteramente a su servicio, le adelanta los primeros gastos de instalación, los gastos de iniciación sólo con la condición de reintegrarlos, cuando la Caja pueda reintegrarlos. Será el Estado un acreedor de al Caja, pero un acreedor de los más benevolentes que pueda pedirse.

Si se quiere ir más alla, es otra cosa. Yo juzgo que esta Caja no debe importar carga alguna para el Estado, que debía hacerse lo posible para que no sea onerosa, para alejarla del carácter de institución burocrática.

Señor Alburquerque—Yo creo que el señor diputado Vecino debería fijar la suma que él cree conveniente con la cual el Estado debe concurrir a la instalación de esta Caja, porque es indudable que si a los ahorristas se les hace cargar con todos los gastos de iniciación y de instalación de este nuevo organismo deben quedar muy reducidas las utilidades que puedan tener y se pasarán, tal vez, años y años sin que pueda tener ese interés que se ha querido poner al frente...

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Sábado 1.o de Febrero de 1919

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 26 DE MAYO DE 1916

	Por centímetro diario
Por 10 días	$ 0.03
" 60 "	" 0.04
" 30 "	" 0.065
" 20 "	" 0.075
" 15 "	" 0.08
" 10 "	" 0.10
" 5 "	" 0.20
1 á 3 "	" 0.30

Se considera que treinta palabras equivalen á un centímetro.

Para los avisos matrimoniales, $ 1.50.

Para los avisos á que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por todo el término, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Enero del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BARTOLOME PELAYO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1568, y doña JOSEFINA DEL'DUCA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido número 1622.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

1872-v.feb.8.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(Agraciada 2348)

En Montevideo, y el día 30 del mes de Enero del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANIBAL VICENTE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle Yi número 1729, y doña PURA MORALES, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Yi número 1729.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

1873-v.feb.8.

11.a Sección del Depto. de Montevideo.

En Maroñas, y el día 26 del mes de Enero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RAPTOPULOS, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad griego, nacido en Basiliquin Lefesdo (Grecia), domiciliado en la calle Arenal Grande número 1892, y doña MARIA MAGDALENA DE MARCO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Cuchilla Grande, número 10 (Maroñas).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

1870-v.feb.8.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Enero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han [illegible] unirse en matrimonio don MANUEL [illegible] LOPEZ, de 42 años de edad, de estado [illegible] de profesión empleado, de nacionalidad esp[illegible] (España), domicili[illegible] sin número, y doña INOCENCIA BALPINA CULOMBO, de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Caraguatá sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1874-v.feb.8.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Enero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don REGINO LOPEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Madrid, domiciliado en la calle Miguelete número 1330, y doña LEONOR MARIA CATTINO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rocha, domiciliada en las calles Millán y Reyes.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

1871-v.feb.8.

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE SALUBRIDAD

Sección Química

Nómina de los comerciantes en leche eliminados del Registro General de Tambos y Lecherías por decreto de la Dirección de Salubridad, de acuerdo con el artículo 36 de la ordenanza municipal de fecha 18 de Octubre de 1911:

25—Juan Tobler.
38—Eduardo Ventura.
86—Adrián García.
140—Miguel Elizondo.
209—Olivio Algaré.
425—Domingo Tea.
529—Federico Perticarrara.
642—Isidoro Duarte.
708—Pedro Aguerre.
716—Andrés Sánchez.
720—Antonio Porteiro.
727—José García.
743—Feliciano de León.
773—Leocadio González.
793—José M.a Rivas.
735—Julio Albornoz.
808—Bernardo Theophile.
814—Gervasio Escobar.
816—Francisco Mesa.
837—Lorenzo Lacroix.
927—Luis Valle.
926—José Basallo.
1003—Francisco González.
1005—José Mellín.
1015—Ramón Varela.
1055—Carlos Padula.

Montevideo, Enero 29 de 1919.

A. Peluffo.

Feb.1.o-3707-v.feb.6.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1er. TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Sánchez de Riviezzi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 31 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Feb.1.o-3715-v.feb.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — [illegible] de primer turno, [illegible] apertura de la sucesión [illegible], a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 30 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Feb.1.o-3714-v.feb.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Galán, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 29 de 1919. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Feb.1.o-3713-v.feb.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Melitona Piedras de Moreno, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 30 de 1919 — Patricio A. Pereira, Actuario.

Feb.1.o-3725-v.feb.11.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Susana Pandolfo de Abella, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, call Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — Montevideo, Enero 31 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.1.o-3726-v.feb.11.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

INTERESADOS POR COSTAS

Segunda y última publicación

Sucesión Casilda Wilkins de Duarte: a Vicente Falchetti, $ 0.49. — Sucesión Eustaquio Echeño: Al escribano Sebastián C. Sagarra, $ 0.40. — Sucesión Blas de Vittori: Al escribano Juan José Schmerson, $ 2.40.—Eneo Causi con Regusci y Voulminot: Al Juez de Paz doctor Arturo Semería, $ 1.20. —Etelvina Godiño de Mazzaro, incapacidad: Al Juez de Paz Florencio Pérez Varela, $ 2.50. — Sucesión Florisbelo dos Santos Pereira y otra: Agrimensores Esteban Chiappara y Ramón Juambeltz, $ 20.97. — Sucesión Francisco Amaro de Silveira: Al agrimensor Esteban Chiappara, $ 3.50; al escribano Benito J. Montaldo, $ 0.40. — Carlos de la María, queja: Al escribano Benjamín Pereira, $ 3.65. — Intestado Ch. Puigarnau y Picó: A Juan D. Pieri, Pedro García y Pedro Ferrari, $ 0.57. — Juan B. de los Santos con Luis Ximénez: A Alfredo Ferraro $ 0.37. Manuel y Samuel García Reyes con la sucesión Manuel B. Melendez: A Manuel y Samuel García Reyes $ 2.00. — Francisco Sosa con Angel E. Lago, incidente L. Barreto: A Julio Urueña, $ 1.50. — Sucesión y concurso de la sucesión Carlos Reginaza: A Domingo L. Centurión, $ 2.33; a Juan A. Orrego, $ 0.18; a Alejandro Montauti, pesos 0.71; a Julio R. Alvarez, $ 0.71; a Juan S. Prato, $ 0.70. — Antonio García Pintos con sucesión José M.a Esquibel: Al actor, $ 415.—Sucesión José María Esquibel: Al Juez de Paz Teodoxio B. Lezama, $ 0.30; al Juez de Paz Juan B. Barelli, $ 1.00.—Oscar R. del Puerto con Ricardo Ameixeira: A. Florencio Pérez Varela, $ 0.5[illegible] — [illegible] Blanca [illegible] de Ríos con la [illegible] Juez de Paz Luis [illegible]

Primera publicación

Prudencio Nebel Ellauri con Juana Elzaurdía de Sienra y Fco. Sienra: A la par-

te ejecutada, $ 10.05. — Intestada Manuela Sanz de Castro: A José Arditto, $ 0.04. — Sucesión G. Monzón con sucesión José J. Suárez, incidente J. Gadeas: Al agrimensor Magariños Arias, $ 21.00. — María Vasallo de Adamo con sucesión Angel Berreta: Al Juez de Paz Abelardo Rondán, $ 2.80; al Juez de Paz Vidal, $ 2.40. — Sucesión Juan Bautista Core: A Margarita Ferrer de Pons, $ 0.50. — Guillermina Borche de Lissardy y otros, venta de propiedad: A Ernesto Pereyra, $ 1.25. — Crédit Foncier de l'Uruguay con Ramón Taboada: Al Juez de Paz Luis M. Paullier, $ 17.30. — Felipe López Ubillús con Luis Q. Cardozo: Al Juez de Paz Carlos E. Casaravilla Vidal, $ 2.00. — José Ameglio y Borca con Juan Antúnez Maciel: Al Juez de Paz Coroliano de Mello, $ 0.40. —Jorge Sahium con Eliseo Antúnez Maciel: Al Juez de Paz Nicolás Bacino, $ 1.10; al Juez de Paz Pablo Retamoso, $ 0.70. — Testamentaría Jorge García: Al Teniente Alcalde Salvador Prado, $ 0.80. — Sucesión Margarita de la Barra de Morixe: Al escribano Jorge N. Castro, $ 0.40. — Eneo Caussi con Regusci y Voulminot: Al Juez de Paz doctor Arturo Semería, $ 1.20. — Banco Italiano del Uruguay con María M. de Fernández Echenique: Al Juez de Paz Abelardo Rondán, $ 1.00; ídem ídem al Juez de Paz

Abelardo Rondán, $ 1.00. — Sucesión Luciano Juan y Alfredo Villalba: Al Juez de Paz doctor Carlos F. Muñoz, $ 1.60. — Intestado Acacio Alves: Al Juez de Paz E. Ocampo, $ 0.42. — Félix Medrano con la sucesión Félix Manuel Antonio Cren: Al escribano José Durañona y Vidal, $ 0.10. — Sucesión Bernardo Laborde: Al Juez de Paz Ocampo, $ 1.80. — Testamentaría Manuela Fros de Coelho: A Margarita Rausel Fabini, $ 1.00. — Exhorto del Juzgado Civil de Buenos Aires en autos testamentaría Angel Ordeñana: Al Juez de Paz doctor Carlos F. Muñoz, $ 2.00. — Jorge Sahium con sucesión Eliseo A. Antúnez Maciel: Al Juez de Paz Nicolás Bonino, $ 1.10; al Juez de Paz Pedro Retamoso, $ 0.70. — José F. Rossi con Manuela Castro: Al diario "La Democracia" (de esta Capital), $ 3.00. — Montevideo, Enero 27 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.1.o-3722-v.feb.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Declaración de ausencia

AVISO JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que se ha presentado don Francisco Carrau solicitando la declaración de ausencia de su hijo José Pedro Carrau, que supone falleció a consecuencia del naufragio del vapor "Titanic", pues tomó pasaje en ese vapor, según aparece de las las listas respectivas, y salió de Southampton y Cherburgo el 10 de Abril de 1912, sin que su nombre figure en la lista de sobrevivientes después del naufragio. Se hace esta publicación en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil. — Montevideo, Septiembre 9 de 1918. — Eduardo Routin, Actuario.

Feb.1.o-3728-v.feb.21.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que se ha presentado don Bernardo Cortés solicitando la rectificación de la partida de defunción de su madre doña Juana Ocafrain de Cortés, por aparecer la extinta como Juana Cortés solamente, cuando su verdadero apellido es Ocafrain, casada con don Esteban Cortés y de la de defunción de su padre don Estebán Cortés, porque en ella se dice que es viudo de doña Juana Cortés, cuando debe decirse de Juana Ocafrain. Se hace esta publicación en cumplimiento de lo que establece el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Diciembre 9 de 1918. — Eduardo Routin, Actuario.

Feb.1.o-3720-v.feb.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Gerónima Vidal de Larrosa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Enero 30 de 1919. — Eduardo Routin, Actuario.

Feb.1.o-3719-v.mz.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Antonio Grasetas y doña Antonia Ortega de Grasetas, a fin de que todos los que se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 3 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Feb.1.o-3716-v.feb.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones de José Herrera y Carolina de la Fuente, segunda copia de escritura", se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a don Juan Favini o sus sucesores para que comparezcan a estar a derecho en el referido juicio iniciado por don José Herrera, solicitando segunda copia de la escritura que el causante don José Herrera adquirió por cesión y venta que le hizo don Juan Favini por ante el escribano don Antonio Marroche en esta ciudad el treinta y uno de Enero del mil ochocientos ochenta y seis, un solar de terreno con construcciones, ubicado en la planta urbana de esta ciudad, con frente a la calle Maciel, formando esquina con la calle Treinta y Tres. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de diez días. — Durazno, Septiembre 25 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.

Feb.1.o-1960-v.feb.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Laureana de la Llana, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Diciembre 2 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Feb.1.o-3709-v.mz.1.

Incapacidad

AVISO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en los autos "Amelia Ortega, incapaz", se hace saber que por auto de fecha 24 de Octubre pasado se ha declarado en estado de incapacidad a la citada Amelia Ortega, nombrándosele su curador a don Américo García, de esta ciudad. Minas, Diciembre 24 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que se ha presentado el apoderado don Antonio Fusco, en los autos sucesorios de don Luis Ojero, iniciando juicio por la rectificación de las siguientes partidas: En la partida de nacimiento de Gregorio Pilar Lorenzo aparece la abuela materna con el apellido de Miraballo, cuando debe decir Miraballes. En la de bautismo de Justa Indalecia Lorenzo, el apellido de la madre aparece Ojeda, debiendo decir Ojero, que es el verdadero, y el apellido de la abuela materna está Miraballo, en vez de Miraballes. En la de nacimiento de Braulia Martiniana Lorenzo existe la equivocación de haberse escrito el apellido de la madre de la inscripta y del abuelo materno Ogero, en vez de Ojero, que es el verdadero, y la abuela indicada es de apellido Miraballes, y no Mirabal, como está. En la de nacimiento de Seferina Lorenzo aparece el padre de la inscripta con el apellido Lorezo, y es Lorenzo; el apellido de la madre y abuelo materno está escrito Ogero, y es Ojero, como también está equivocado el apellido de la abuela materna, que es Miraballes y no Miraballo. En la de nacimiento de Carmen Deogracias Lorenzo también está equivocado el apellido de la abuela materna, que es Miraballes, y no Miraballe, y, finalmente, en la de nacimiento de Carlota Lorenzo, el apellido de la madre y del abuelo materno figura como Ojedo, debiendo establecerse Ojero, y el apellido de la abuela materna es Miraballes, y no Miraballe; como también está equivocada la partida de bautismo de Teodora Paula Faustina Ojero, pues el padre de la inscripta figura con el apellido Otero, debiendo decir Ojero. Y de acuerdo con el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace la presente publicación por quince días. — Minas, Enero 27 de 1919. — Arturo Barriere, Actuario.

Feb.1.o-3711-v.feb.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Ascensión Luzardo de Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Enero 29 de 1919. — José Babío, Escribano Público.

Feb.1.o-3721-v.mz.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María A. de Payán, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 10 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Feb.1.o-3712-v.mz.4.

REMATE ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Canelones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que el día diez y nueve de Febrero entrante, a las 14 horas, y en las puertas de este Juzgado, se va a proceder, por el rematador don Cirilo Carámbula, con asistencia del Alguacil y del infrascripto Actuario, a la venta en remate almoneda, de una parcela de terreno con edificios, que es parte del solar número 2 de la manzana número 30 de la Villa de Las Piedras, con 21 metros 475 milímetros de frente al Este sobre la calle Juan Antonio Lavalleja, por 35 metros 95 decímetros de fondo al Oeste, por donde linda con el resto del solar de propiedad de los hermanos Rivera; al Norte linda con el solar número 1; por el Sur, con el solar número 3, de la sucesión Vicente Rivera; encerrando una superficie de 775 metros 35 decímetros, cuyo terreno, de pertenencia de la sucesión de don Miguel Rodríguez, está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en ochocientos pesos. Se previene que no se admitirá oferta menor de las dos terceras partes del indicado avalúo; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento en garantía de su oferta; que la casa está arrendada sin contrato escrito; que los gastos de la escritura de compromiso, la escritura definitiva, certificado e impuesto universitario serán de cargo del comprador. — Canelones, Diciembre 17 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Feb.1.o-3727-v.feb.15.

Venta de panadería

Por la presente participamos al público y al comercio que hemos prometido vender a los señores Marcos Sáez y Aquilino González el negocio de panadería "La Democracia", sito en esta ciudad, calle Durazno número 1202, esquina Cuareim. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 30 de 1919. — Sucesión Nicolás Lorenzo.

Feb.1.o-3718-v.feb.21.

Al comercio y al público

La casa que en Santa Rosa (Canelones), gira bajo nuestra firma comercial en los ramos de despacho de bebidas, billar, etc., está prometida en venta a los señores José Coenda y Cía., los que no se harán cargo del pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se da esto a la publicidad. —Santa Rosa, Enero 28 de 1919. — Pascual Albano y Cía.

Feb.1.o-3723-v.feb.21.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunico al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C.

Cozzolino he contratatdo vender a favor de don Antonio L. Grenno y Richioli Franco el almacén de comestibles y bebidas al por menor situado en la calle Continuación Agraciada números 238|40, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Enero 31 de 1919. — Juan Cumbrao.

Feb.1.o-3724-v.feb.21.

Al público y al comercio

Transferencia del Ferrocarril Uruguayo del Este

La Empresa del Ferrocarril Uruguayo del Este hace saber, a los efectos legales, que debiendo transferirse próximamente al Estado la línea, obras y demás que constituye el Ferrocarril Uruguayo del Este, previene a todos los que se consideren acreedores o tengan que deducir cualquier reclamación contra el expresado ferrocarril se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días a la oficina de esta Empresa, calle Misiones número 1507. — Montevideo, Enero 31 de 1919. — Hugo Warren, Representante legal del Ferrocarril Uruguayo del Este.

Feb.1.o-3729-v.feb.21.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público hacemos saber que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social Deambrosis (hijo) y Parma, establecidos en la calle Cerro Largo número 1032 con jabonería, grasería y estearinería a vapor, quedando la nueva firma Deambrosis Hermanos a cargo del activo y pasivo. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Enero 30 de 1919. —Deambrosis (hijo) y Parma.

Feb.1.o-3708-v.feb.20.

Venta de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Eugenio Soubielle la casa de comercio que en los ramos de restaurant y posada tengo establecida en esta Capital, calle 25 de Agosto números 288 y 290, bajo la denominación "Restaurant y Posada Uruguayo". La escritura definitiva será autorizada por el escribano don Rafael F. Ximénez, con oficina en la calle 25 de Mayo número 538. — Montevideo, Enero 28 de 1919. — Carlos Aresi. — Eugéne Soubielle.

Feb.1.o-3717-v.feb.21.

OFICIALES

Oficina de Verificación G. de Pesas y Medidas Métricas

Se hace saber a los contribuyentes al impuesto de Verificación de Pesas y Medidas en el Departamento de la Capital, que él debe ser stisfecho en la Dirección General de Impuestos Directos dentro de los plazos que el Poder Ejecutivo ha señalado para el pago de las Patentes de Giro.

En lo que respecta a los comerciantes, industriales y profesionales exonerados de patente, o que lo hagan por medio de timbres, el referido impuesto de Verificación debe ser abonado en esta oficina, calle Sarandí número 272, de 8 a 12, desde la fecha hasta el 15 de Febrero próximo.

En ambos casos, los morosos sufrirán el recargo establecido por la ley de 25 de Enero de 1913. — Montevideo, Enero 15 de 1919. —La Dirección.

En.16-3507-v.feb.15.

Dirección General de Aduanas

DIVISION DE DEPOSITOS

De conformidad con lo establecido por el artículo 21 de la ley de Aduanas, y con autorización de la Dirección General, se previene a los introductores o dueños de mercaderías depositadas desde el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1916, que dentro del término de veinte días deben renovar el almacenaje y eslingaje de las mismas, hasta el 31 de Diciembre de 1918, bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho. —Montevideo, Enero 16 de 1919. — Gabriel Retamoso.

En.18-3537-v.feb.8.

Biblioteca Nacional

Jacobo Fabbri, italiano, de sesenta años de edad, de profesión industrial, radicado en el país, domiciliado en la calle Guaviyú número 2384, de esta ciudad, a nombre y en representación de la firma J. Fabbri e Hijo y Cía., solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de seis obras escultóricas, señaladas con los números 669, 674, 676, 677, 678 y 679, del catálago de su taller artístico, y cuyas fotografías duplicadas han sido depositadas en la Biblioteca, según dispone la ley. — Montevideo, Enero 21 de 1919. — Felipe Villegas Zúñiga, Director.

En.30-3679-v.feb.1.o.

Facultad de Medicina

Ayudantes y Auxiliares de Cursos y asistentes del Instituto de Higiene Experimental.

De acuerdo con la resolución del Consejo Directivo de la Facultad de Medicina y Ramas Anexas y atento a lo dispuesto por el Poder Ejecutivo en decreto sobre provisión de estos cargos, se invita a los aspirantes a ocupar los cargos de ayudantes y auxiliares de cursos que deben ser renovados a principios del año escolar, y de tres "asistentes" del Instituto de Higiene Experimental.

Las solicitudes de los aspirantes, en el sellado y con timbre de ley, serán recibidas en la Secretaría, donde se darán a los interesados los datos que soliciten, todos los días hábiles, de 9 y 30 a 11 horas y 30, hasta el 27 de Febrero próximo, a las 11 horas y 30.

Las solicitudes deberán especificar los méritos que invoquen para aspirar a dichos cargos. — L. M. Pizzorno Scarone, Secretario.

En.22-3561-v.feb.1.o.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 5787



Con fecha 27 de Enero de 1919, los señores Amy y Henderson, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.31-3688-v.feb.17.

ACTA N.o 5786

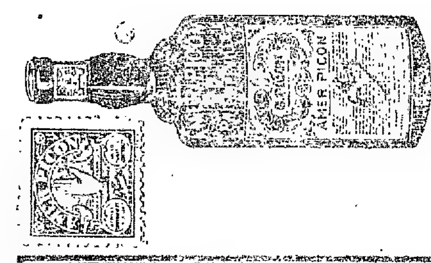
Con fecha 27 de Enero de 1919, los señores Amy y Henderson, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

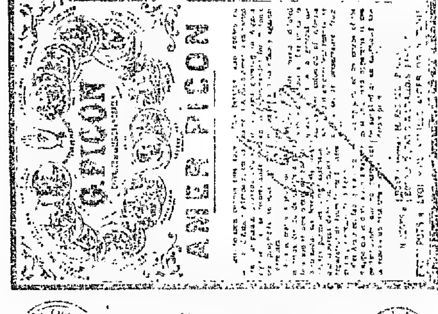
"RUISEÑOR"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

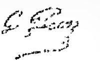
En.31-3687-v.feb.17.

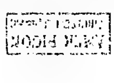
ACTA N.o 5779













Con fecha 23 de Enero de 1919, el señor Félix De la María, apoderado de los señores Picón y Cía., de Marsella (Francia), solicitan el registro (renovación) de la marca:

"AMER PICON"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.25-3579-v.feb.11.

ACTA N.o 5740

Dyneto

Con fecha 8 de Enero de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Dyneto Electric Corporation, de Elbridge, Condado de Omondaga, Estado de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"DYNETO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 5, clases 20.a, 22.a, 25.a y 39.a. — Montevideo, Enero 8 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.24-3577-v.feb.10.

ACTA N.o 5774

AU BON PASTEUR



Con fecha 16 de Enero de 1919, el señor Félix De la María, apoderado de la Societé Anonyme des Filatures et Teintureries de St-Epin, de París, solicita el registro de la marca:

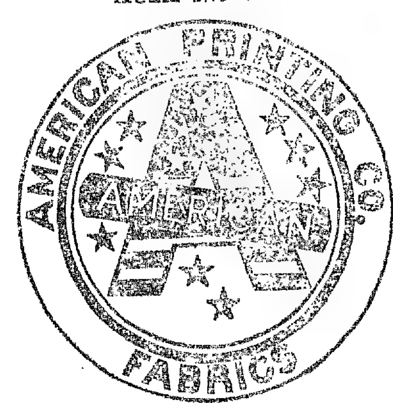
"AU BON PASTEUR — P. F. N."

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 44.a a 49.a, 51.a, 52.a y 55.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.17-3526-v.feb.3.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

ACTA N.o 5730



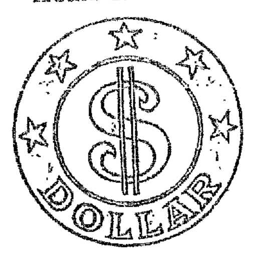
Con fecha 2 de Enero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The American Printing Company, de Fall River, Massachusetts (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"AMERICAN"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 47.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.24-3574-v.feb.10.

ACTA N.o 5768



Con fecha 15 de Enero de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores López y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"DOLLAR"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 5 y 9, clases 3.a, 9.a, 12.a, 16.a, 17.a, 22.a, 27.a, 28.a, 32.a a 35.a, 37.a a 43., 55.a, 60.a y 72.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.17-3521-v.feb.3.

ACTA N.o 5781



Con fecha 23 de Enero de 1919, los señores Juan J. Hore y Cía., apoderados de la Jonkopings och Vulcans Tandsticksfabriksaktiebolag, de Westra Storgatan Jonkoping (Suecia), solicitan el registro de la marca:

"SNAKE FIGHT"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 12.a (especialmente fósforos). — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.24-3576-v.feb.10.

ACTA N.o 5769

Con fecha 15 de Enero de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Compañía Mercantil Sudamericana, Sociedad Anónima, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"REY DE LA TEMPESTAD"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 a 5 y 9, clases 14.a, 16.a, 22.a, 29.a, 35.a, 38.a, 39.a y 80.a,

—Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.17-3522-v.feb.3.

ACTA N.o 5783



Con fecha 24 de Enero de 1919, el señor Juan Bonomi, de Montevideo, representado por el señor Reginald A. Beare, solicita el registro (renovación), de la marca:

"AMARO O AMARGO BONOMI Hnos."

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Enero 24 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.25-3582-v.feb.11.

ACTA N.o 5765



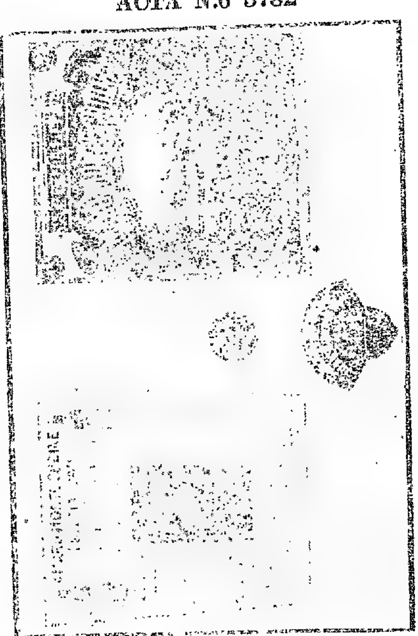
Con fecha 16 de Enero de 1919, el señor Félix De la María, apoderado de la Societé Anonyme des Filatures et Teintureries de St-Epin, de París, solicita el registro de la marca:

"P. F. & N."

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 44.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.17-3527-v.feb.3.

ACTA N.o 5782



Con fecha 24 de Enero de 1919, el señor Juan Bonomi, de Montevideo, representado por el señor Reginald A. Beare, solicita el registro (renovación), de la marca:

"AMARO MONTE CUDINE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Enero 24 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.25-3581-v.feb.11.

ACTA N.o 5780



Con fecha 23 de Enero de 1919, los señores Juan J. Hore y Cía., apoderados de la Jonkopings och Vulcans Tandsticksfabriksaktiebolag, de Westra Storgatan Jonkoping (Suecia), solicitan el registro de la marca:

"VULCAN ASSURANCE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 12.a (especialmente fósforos). — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.24-3575-v.feb.10.

ACTA N.o 5776

St. ÉPIN

Con fecha 16 de Enero de 1919, el señor Félix De la María, apoderado de la Societé Anonyme des Filatures et Teintureries de St-Epin, de París, solicita el registro de la marca:

"ST - EPIN"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a a 49.a, 51.a, 52.a y 55.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.17-3528-v.feb.3.

ACTA N.o 5767

Con fecha 14 de Enero de 1919, el señor Max Guyer, apoderado de Enrique Daydi, de Valparaíso, solicita el registro de la marca:

"DE MELOZ"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 59.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.16-3514-v.feb.1.o.

ACTA N.o 5761

Con fecha 13 de Enero de 1919, el señor Kurt Menge, apoderado de la Farbenfabriken vorm Friedr Bayer y Cía., de Leverkusen, Provincia del Rhim (Alemania), solicita el registro de la marca:

"TANNIGEN"
(Renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a, 79.a y 80.a (productos químicos farmacéuticos, antisépticos y remedio contra la diarrea). — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.16-3509-v.feb.1.o.

ACTA N.o 5785

Con fecha 27 de Enero de 1919, los señores Amy y Henderson, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"FAISAN"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.31-3656-v.feb.17.

ACTA N.o 5760

Con fecha 13 de Enero de 1919, el señor Kurt Menge, apoderado de la Farbenfabriken vorm Friedr Bayer y Cía., de Leverkusen, Provincia del Rhim (Alemania), solicita el registro de la marca:

"ASPIRIN"
(Renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 15.a, 79.a y 80.a (materias colorantes, preparaciones farmacéuticas y productos químicos). — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.16-3508-v.feb.1.o.

ACTA N.o 5788



Con fecha 27 de Enero de 1919, los señores Rubio Hermanos, de Montevideo, representados por don Enrique Brusco, solicitan el registro de la marca:

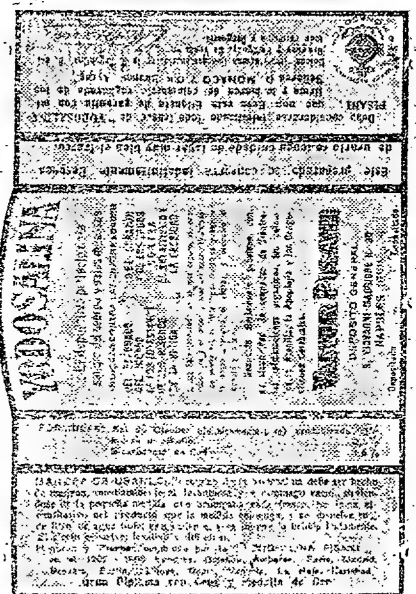
"TITAN"

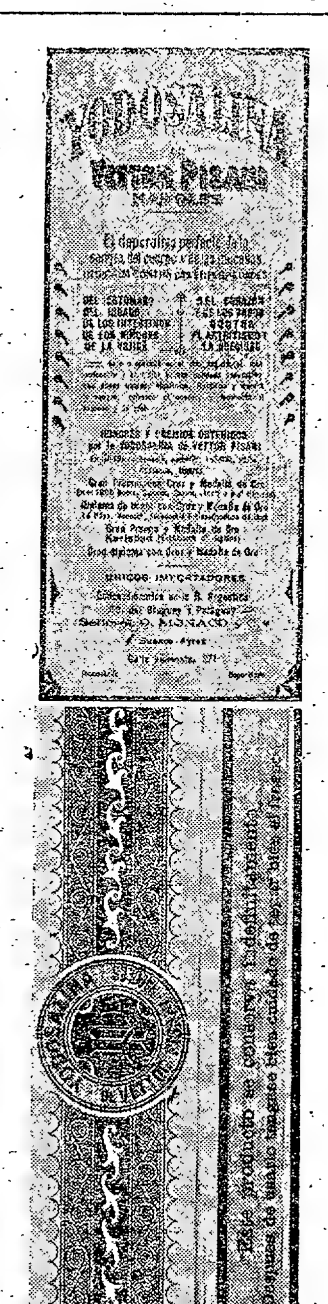
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a, 7.a, 9.a, 11.a a 13.a, 15.a, 20.a, 21.a, 23.a, 26.a, 28.a, 30.a a 52.a, 54.a a 57.a, 60.a a 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.28-3629-v.feb.13.

ACTA N.o 5771







Con fecha 15 de Enero de 1919, el señor Macedonio Ferrari, apoderado del señor Vettor Pisani, de Nápoles (Italia), solicita el registro de la marca:

"YODOSALINA VETTOR PISANI"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.17-3519-v.feb.3.

ACTA N.o 5765

Con fecha 13 de Enero de 1919, el señor Kurt Menge, apoderado de la Farbenfabriken vorm Friedr Bayer y Cía., de Leverkusen, Provincia del Rhim (Alemania), solicita el registro de la marca:

"GUAJAKOSE"
(Renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a, 15.a, 79.a y 80.a (preparaciones y materias colorantes, conservación de productos químicos, comestibles, papeles y preparados para pinturería y fotografía). — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.16-3513-v.feb.1.o.

ACTA N.o 5763

Con fecha 13 de Enero de 1919, el señor Kurt Menge, apoderado de la Farbenfabriken vorm Friedr Bayer y Cía., de Leverkusen, Provincia del Rhim (Alemania), solicita el registro de la marca:

"SOMATOSE"
(Renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 8 y 9, clases 11.a, 61.a, 62.a, 64.a, 65.a, 67.a, 79.a y 80.a (productos químicos, farmacéuticos, carne y otras substancias alimenticias y preparaciones para la albúmina). — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.16-3511-v.feb.1.o.

ACTA N.o 5773

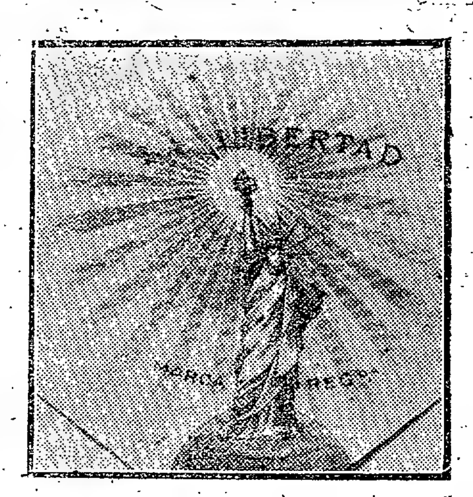


Con fecha 16 de Enero de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Barclay y Cía., de Montevideo, solicitan el registro (renovación), de la marca:

"EL BEDUINO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. En.17-3524-v.feb.3.

ACTA N.o 5770



Con fecha 15 de Enero de 1919, el señor Juan Harambure, de Montevideo, solicita el registro (renovación), de la marca:

"LA LIBERTAD"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 8, clases 9.a, 14.a, 58.a y 64.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.17-3523-v.feb.3.

ACTA N.o 5764

Con fecha 13 de Enero de 1919, el señor Kurt Menge, apoderado de la Farbenfabriken vorm Friedr Bayer y Cía., de Leverkusen, Provincia del Rhim (Alemania), solicita el registro de la marca:

"BAYER"
(Renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 4 y 9, clases 3.a, 11.a, 15.a, 33.a, 73.a, 79.a y 80.a (preparados farmacéuticos, remedios para lombrices y animales, materias para desinfección y conservación, preparados químicos para tintoreros y para fines fotográficos, alquitrán y pinturas). — Montevideo, de 1919. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.16-3512-v.feb.1.o.

ACTA N.o 5777



Con fecha 21 de Enero de 1919, el señor Domingo Pereira, de Montevideo, representado por don Enrique Brusco, solicita el registro de la marca:

"WYLLS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 68.a, 69.a y 79.a — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.23-3563-v.feb.8.

ACTA N.o 5772

Con fecha 15 de Enero de 1919, el señor Macedonio Ferrari, apoderado del señor Vettor Pisani, de Nápoles (Italia), solicita el registro de la marca:

"YODOSALINA VETTOR PISANI"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.17-3520-v.feb.3.

ACTA N.o 5762

Con fecha 13 de Enero de 1919, el señor Kurt Menge, apoderado de la Farbenfabriken vorm Friedr Bayer y Cía., de Leverkusen, Provincia del Rhim (Alemania), solicita el registro de la marca:

"PROTARGOL"
(Renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a (productos químicos y farmacéuticos). —Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.16-3510-v.feb.1.o.

ACTA N.o 5784

Con fecha 25 de Enero de 1919, el señor Carlos Abal, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"BELGRANO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 69.a. —Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.28-3630-v.feb.13.

Administración del Diario Oficial

A partir del 1.o de Noviembre próximo las horas de Oficina serán de 8 a 12.

Los avisos se recibirán hasta las 11 horas y 30 minutos.

El Administrador.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1917

Se hace saber á los interesados que está pronto y á la venta el tomo correspondiente al año 1917, a la rústica como a media pasta.

A media pasta .... $ 3.00
" la rústica .... $ 2.00

Montevideo, Abril 15 de 1918.

La Administración.

NOTA — En la Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 á 1916, á los mismos precios.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE VIALIDAD

Segundo llamado a licitación para la provisión de piedra partida y recebo destinado a recargar el trozo de la carretera Montevideo-Minas, entre los kilómetros 24-012 y 39-912.

Llámase a licitación, por segunda vez, para la provisión de piedra partida y recebo, destinado al recargo de la carretera Montevideo-Minas, entre los kilómetros 34-012 y 39-912, de estricto acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 406, todos los días hábiles de 8 y 30 a 11 horas y 30.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 6 de Febrero próximo, a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente o de rechazarlas todas si no encontrare alguna aceptable. — Montevideo, Enero 28 de 1919. — José Pedro López, Oficial 1.o.

En.29-3663-v.feb.6.

DIRECCION DE VIALIDAD

Llamado a licitación para la construcción de tres trozos de la carretera que partiendo del kilómetro 15-627-09 de la de Pando a Mosquitos conduce a la Estación Las Toscas.

Llámase a licitación por el término de un mes para la construcción de tres trozos de carretera que partiendo del kilómetro 15-627-09, de la de Pando a Mosquitos conduce a la Estación Las Toscas, de estricto acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y demás documentos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta oficina, calle Piedras número 406, todos los días hábiles de 8 y 30 a 11 horas y 30.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 27 de Febrero a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente o el de rechazarlas todas sino encontrara alguna aceptable. — Montevideo, Enero 27 de 1919. —José Pedro López, Oficial 1.o.

En.29-3664-v.feb.27.

DIRECCION DE ARQUITECTURA
Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez, para los trabajos de pintura en el edificio central de la Universidad, de estricto acuerdo con las memorias y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de las 8 a las 10 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría el día 12 de Febrero próximo, a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Enero 27 de 1919. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

En.28-3638-v.feb.12.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado a licitación pública para las reparaciones a efectuarse en la comisaría de la 3.a sección de Pan de Azúcar (Maldonado).

Llámase a licitación pública, por primera vez, para las obras de reparación en el edificio ocupado por la comisaría de la 3.a sección en Pan de Azúcar (Departamento de Maldonado), de estricto acuerdo con la memoria descriptiva, pliegos de condiciones particulares y generales, y demás recaudos que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente (de $ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría el día 5 de Febrero próximo, a las 10, a cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuese más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. — Montevideo, Enero 17 de 1919. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

En.20-3548-v.feb.5.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llamado a licitación para la construcción de una escuela en el "Solar de Artigas", en la República del Paraguay.

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la construcción de un edificio escolar en el "Solar de Artigas", en la República del Paraguay, de estricto acuerdo con la memoria descriptiva, pliegos de condiciones y demás recaudos que se encuentran de manifiesto en esta Secretaría, calle 25 de Mayo número 279, y en la Legación de la República en la Asunción del Paraguay, todos los días hábiles de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en la citada Legación el día 10 de Febrero próximo, a las 10, a cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuese más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. — Montevideo, Enero 17 de 1919. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

En.20-3549-v.feb.10.

DIRECCION DE VIALIDAD

Llamado a licitación para la provisión de 11.127 metros cúbicos de pedregullo y 1.946 de recebo, destinados al recargo del trozo de la carretera a Minas, comprendido entre el kilómetro 26 y 33-948.

Llámase a licitación, por el término de quince días, para la provisión de pedregullo y recebo destinado al recargo del trozo de la carretera a Minas, entre kilómetros 26 y 33-948, de estricto acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta oficina, calle Piedras número 406, todos los días hábiles de las 8 y 30 a las 11 horas y 30.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 4 de Febrero, a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrare alguna aceptable. — Montevideo, Enero 17 de 1919. —José Pedro López, Oficial 1.o.

En.18-3538-v.feb.4.

Intendencia General del Ejército y la Armada

LICITACION PUBLICA N.o 94
Primero y único llamado

Llámase a licitación pública, por primera y única vez, para la contratación del aprovisionamiento de los siguientes artículos:

5.800 cajas de pomada para calzado, negra, 2.400 ídem de pomada amarilla para correajes, 5.750 kilos de creolina líquida, 9.212 kilos de jabón amarillo, 2.510 kilos de jabón de creolina, 1.170 ladrillos ingleses, 1.020 paquetes de agujas, 6.500 carreteles de hilo blanco, 6.500 ídem ídem negro, 400 kilos vaselina, 780 kilos de líquido para limpiar metales, 1.800 escobas, 900 escobillones, y 620 cepillos para piso, destinados al Ejército y Armada Nacional.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles desde las 8 horas hasta las 12.

La presente publicación se hace por el término de diez días, dentro del cual, los interesados que lo deseen pueden pedir, expresando fundamento de ello, ampliación del plazo que se establece para la recepción de las propuestas.

Las propuestas, en sobre cerrado y lacrado, en el sellado correspondiente, serán recibidas el día 19 de Febrero próximo, hasta las 10 horas, en cuya fecha, y a las 10 horas y 15, serán abiertas con intervención de la Escribanía de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y demás interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 21 de 1919. — La Secretaría.

En.23-3565-v.feb.1.o.

LICITACION PUBLICA N.o 98
Primer llamado

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la contratación de las obras de construcción de cañerías de desagüe, una pileta para el lavado de vajilla, obras de blanqueo y pintura que deben realizarse en el cuartel que ocupa en el Paso de Mendoza el Regimiento de Caballería número 4, de acuerdo con la memoria descriptiva adjunta

al pliego de condiciones.

El pliego de condiciones y memoria descriptiva adjunta a él se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de ésta, todos los días hábiles desde las 8 a las 12 horas.

La presente publicación se hace por el término de diez días.

Las propuestas, en sobre cerrado y lacrado, en el sellado correspondiente, se recibirán el día 17 de Febrero próximo hasta las 10 horas, en cuya fecha, y a las 10 horas y 15, serán abiertas con intervención de la Escribanía de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General e interesados que concurran al acto — Montevideo, Enero 21 de 1919. — La Secretaría.

En.23-3564-v.feb.1.o.

LICITACION PUBLICA N.o 93

Primer llamado

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la contratación de la provisión de 4.000 pares de botines "borseguíes" iguales a los modelos existentes, 8.232 pares de zuecos amarillos "carreros" y 22.500 pares de alpargatas o zapatillas, destinados al Ejército Nacional.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia, todos los días hábiles desde las 8 horas hasta las 12.

La presente publicación se hace por el término de diez días, dentro del cual, los interesados que lo deseen pueden pedir, expresando fundamento de ella, ampliación del plazo establecido para la recepción de las propuestas.

Las propuestas, en sobre cerrado y lacrado, en el sellado correspondiente, serán recibidas el día 21 de Febrero hasta las 10 horas, en cuya fecha, y a las 10 horas y 15, serán abiertas con intervención de la Escribanía de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General e interesados que concurran al acto — Montevideo, Enero 21 de 1919. — La Secretaría.

En.23-3566-v.feb.1.o.

Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada

(SECRETARIA GENERAL)

Tercero y último llamado a licitación

Llámase a licitación pública para proveer al Hospital Militar Central de artículos de almacén, carnicería, fidelería, panadería, verduras, vinos, aves y huevos, desde el 1.o de Marzo de 1919 al 28 de Febrero de 1920, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Hospital, Avenida 8 de Octubre entre Cibils y Larrañaga, todos los días hábiles de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en número de ley, en el sellado correspondiente, y en sobre cerrado y lacrado, se recibirán hasta el día 4 de Febrero próximo, a las 10 horas, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Consejo el derecho de aceptar la que a su juicio fuera más conveniente o de rechazarlas todas si no encontrara alguna aceptable. — Montevideo, Enero 18 de 1919. — Nicolás García y Casatroja, Secretario General.

En.20-3546-v.feb.4.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Interesa a los obreros

La Dirección de Obras Municipales necesita obreros para trabajos de pavimentación y removidos de tierras.

Los interesados en obtener trabajo pueden presentarse a inscribirse todos los días hábiles en el local ubicado en el Camino Aldea número 81 (Parque de los Aliados), de 9 a 11 horas. — Montevideo, Enero 21 de 1919. — La Dirección.

En.22-3562-v.en.31.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado doña Catalina Raggio Viale, propietaria del sepulcro número 2452 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Carmen Imbriaco, Julia Fernández y los de Juan Picardo, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Enero 11 de 1919. — La Administración.

En.18-3535-v.ab.18.

Ante esta Dirección se ha presentado don Jorge Eduardo Irvine, propietario del nicho número 736 del Cementerio del Buceo, solicitando permiso para que se extraigan del citado local los restos de Jorge Tabrún, Mario Plá, Aída Verde, Vicente Llovet, Juan Martínez, Alfredo Paternostre, Juan Iriarte, María E. Fernández, Antonio Cuartara, Santiago Larini, Mercedes de la F. de Ros, María Rodríguez y los de Luisa Souto y Parada.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo, a contar desde la fecha, para trasladarlos a otro local; vencido cuyo plazo serán depositados los restos de la referencia en el Osario General. — Montevideo, Diciembre 11 de 1918. — La Administración.

Dic.13-3040-v.mz.13.

Habiendo solicitado don Oscar Costa, propietario del nicho del primer cuerpo del Cementerio Central número 657, permiso para extraer con destino al Osario General los restos de Damiana M. de Montes, Dominga Cendan y los de Luisa Giacobazzo, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario, se depositarán en el Osario, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1918. —La Administración.

Dic.16-3095-v.mz.17.

INTENDENCIA M. DE CERRO LARGO

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para las obras de albañilería a efectuarse en la Plaza Independencia de esta ciudad, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos respectivos que se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia.

Las propuestas se presentarán en el sellado correspondiente hasta el día 5 de Febrero próximo, a las diez horas en cuya fecha y hora se procederá a la apertura de las mismas en presencia de los que concurran a dicho acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que conceptúe más conveniente o de rechazarlas todas si lo estima del caso.

El proponente que gane la licitación depositará como garantía la cantidad de doscientos pesos. — Melo, Enero 11 de 1919. — P. A.: Carlos A. Ros, Secretario.

En.15-3497-v.feb.5.

INTENDENCIA M. DE COLONIA

LICITACION

Llámase a licitación pública, por primera vez para pavimentar con adoquín la calle Intendente Suárez entre General Flores y Florida (antes Ferrocarril), de esta ciudad, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás recaudos que están a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, serán recibidas en la Intendencia hasta el día 15 de Febrero próximo a las diez horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas si así conviniera a sus intereses. — Colonia, Enero 20 de 1919. — F. Triani, Intendente. — José M.a Rovira, Secretario interino.

En.31-3705-v.feb.15.

INTENDENCIA M. DE PAYSANDU

LICITACION

Llámase a licitación pública, por primera y última vez, para la ejecución de cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cinco metros lineales de carretera de macadam en el camino nacional de "Las Palmas", de acuerdo con los planos, memoria descriptiva y pliego de condiciones que existen a disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia Municipal, los cuales podrán consultarse todos los días hábiles dentro de las horas de oficina.

Las propuestas deberán presentarse de acuerdo con lo que establece el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 6 de Febrero de 1911, fijándose en ellas el precio por metro lineal de camino y por metro cúbico de desmonte y terraplén, comprendiendo la caja.

Se recibirán en la Secretaría de la Intendencia el siete de Febrero próximo, a las diez, día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente para los intereses municipales o de rechazarlas todas. — Paysandú, Enero 3 de de 1919. — Florencio E. Moreno, Intendente Municipal. — G. S. Francesch, Secretario.

En.8-3407-v.feb.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DEL SALTO

Desvío de camino

EDICTO

Por disposición del señor Intendente Municipal, don Anastasio Martínez, se hace saber al público que ante esta repartición se ha presentado don Eulalio Ariceta, arrendatario de un campo propiedad de los señores Arnaud y Antía, situado en la 6.a sección judicial, solicitando autorización para construir dos líneas de alambrados formando callejón en el campo referido, la primera de unos mil metros, más o menos, de largo, que seguirá a continuación de la ya construída por los propietarios en el camino departamental de Salto a Rivera, y que lindará con don José Milán y con estos últimos, cuya línea deberá quebrarse en tres puntos, haciendo esquinas para llevar el camino por buen terreno, según el peticionante, desviándolo unos cuatrocientos metros, más ó menos, término medio, en su mayor distancia, sacándolo de un pequeño potrero que atraviesa; y la segunda, de unos doscientos metros aproximadamente de largo, que continuará formando el camino vecinal que viene del Paso de Olivera en Mata Ojo Grande, y lindará con la sucesión Hoeninghaus, desviando el camino vecinal en ángulo casi recto, hasta encontrar el camino departamental ya mencionado.

De acuerdo con lo dispuesto por el Código Rural, se hace la presente publicación por el término de treinta días, previniéndose que los que se consideren perjudicados por el desvío proyectado, pueden deducir sus derechos ante esta repartición dentro del término fijado. — Salto, Diciembre 28 de 1918. — Juan Paiva, Secretario

Dic.31-3297-v.en.31.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Enero del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BERTUA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad uruguayo, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paysandú número 1062, y doña ANGELA TAMBASCO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesin labores de su sexo, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Florida número 1565.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

1863-v.feb.5.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Enero del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL SORONDO, de 52 años de edad, de estado soltero, de profesión profesor, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en el Hotel España, y doña LAURA L. ABELLA, de 30 años de edad, de estado divorciada, de profesión educacionista, de nacionalidad uruguaya, nacida en San José, domiciliada en el Hotel Barcelona.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

1864-v.feb.5.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Enero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN PALAU, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Piedras número 687, y doña MARIA DE LAS NIEVES MARDARAS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Barcelona, domiciliada en la calle Piedras número 422.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

1848-v.feb.4.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Enero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMAN VIÑAS, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de

nacionalidad uruguayo, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaguarón número 1889, y doña AGUSTINA SARA CASTRO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1029.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio autorizado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

1845-v.feb.4.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Enero del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MASTANDREA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad uruguayo, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaguarón número 1267, y doña TEMI MAESTRINI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerrito número 726.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

1844-v.feb.4.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Enero del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE IGLESIAS, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Cerrito número 238, y doña MARIA CASTIÑEIRAS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Cerrito número 230.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo **conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial"** por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1846-v.feb.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Enero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR VILLAGRAN BUSTAMANTE, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión periodista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reconquista número 354, y doña CELIA MINELLI, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rincón número 545.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado **en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial"** por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1829-v.feb.1.o.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Enero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELISEO VARELA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 1524, y doña MARIA INES POSE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Treinta y Tres número 1524.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado **en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial"** por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1831-v.feb.1.o.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Enero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA DELAFUENTE, de 44 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Guaraní número 1385, y doña DELFINA RUIBAL, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Guaraní número 1385.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo **conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado** en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

1834-v.feb.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Enero del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO FELICIANO FLORES, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1173, y doña CANDIDA MARQUEZ, de 34 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1173.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

1825-v.feb.1.o.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Enero del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO FERRADAS, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1180, y doña TERESA ETCHEGOYHEN, de 36 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1180.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como **lo manda la** ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

1824-v.feb.1.o.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Enero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL GONZALEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Mediano, domiciliado en la calle Buenos Aires número 451, y doña TRINIDAD FERNANDEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Sarandí número 442.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

1823-v.feb.1.o.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Enero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RAMON HERMIDA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno número 760, y doña MARIA TERESA MUIÑOS GOLDAR, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno número 760.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo **conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial"** por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

1836-v.feb.4.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Enero del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO VALANZANI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Daymán número 1214, y doña ROSARIA MICIASA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Viciniano, domiciliada en la calle Daymán número 1077.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado **en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial"** por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

1832-v.feb.3.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Enero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TRANQUILO VIERA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Canelones número 1370, y doña ENRIQUETA ROJAS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Canelones número 1372.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

1857-v.feb.5.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Enero del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO MARTINEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio número 257, y doña MARIA ELENA ROVIRA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yi número 1586.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo **conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial"** por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

1853-v.feb.5.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Enero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENTINO PEREIRA, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Ejido número 1571, y doña CANDIDA RODRIGUEZ, de 45 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Paysandú, domiciliada en la calle Ejido número 1571.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado **en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial"** por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

1861-v.feb.5.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Enero del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GESTO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Yaguarón número 1428, y doña JOSEFA VARELA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Yaguarón número 1428.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

1860-v.feb.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Enero del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVESTRE MARTINEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Mallorca, domiciliado en la calle Yaguarón número 1536, y doña ELISA MERENDA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Caserza, domiciliada en la calle Curiales número 1536.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado **en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial"** por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

1852-v.feb.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Enero del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE CARO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle del Cerro sin número, y doña PETRONA AMERICA PIÑEIRO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuareim número 1385.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

1851-v.feb.5.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Enero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ALEJANDRO CORRADINO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Salto número 1185, y doña AURELIA EUGENIA VOLONTE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia número 1774.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1869-v.feb.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Enero del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BALAY (hijo), de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Galicia número 1422, y doña EMA SUSANA GONZALEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Galicia número 1422.

En fe de lo cual intimo a los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado,** lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1850-v.feb.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Enero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO ANDRES GRASSENI, de 36 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paysandú número 1712, y doña AIDA MARIA TURCUNI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú número 1712.

En fe de lo cual intimo a los que **supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado,** lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1833-v.feb.3.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(Agraciada 2348)

En Montevideo, y el día 28 del mes de Enero del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUDEBERG BACO, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Rocha número 2183, y doña MANUELA ALONSO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rocha número 2183.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado **en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la** ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1867-v.feb.6.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Enero del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GONZALEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en esta sección, y doña AGUEDA MARTINEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo **a los que supieren algún impedimento** para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado **en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial"** por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
1868-v.feb.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Enero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS RICOBALDI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pampas número 2191, y doña MARIA ESTHER BERRETTI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pampas número 2191.

En fe de lo cual intimo a los que supieren **algún** impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1842-v.feb.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Enero del año 1919, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO GOMEZ, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en la Habana, domiciliado en la calle Pampas número 2272, y doña GUZMANA ESCOPPE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pampas número 2272.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo **denuncien** por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado **en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial"** por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1830-v.feb.1.o.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Enero del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BENINCASA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guatemala número 1232, y doña ALAIDES GUILLEN, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Nueva York número 1408.

En fe de lo cual intimo a los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado,** lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. **Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial"** por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1824-v.feb.1.o.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Enero del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO PEDEMONTE, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay número 1417, y doña CARMEN FERNANDEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bequeló número 2046.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1828-v.feb.1.o.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Enero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR CIRILO DELOR, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Rocha número 2183, y doña MARIA ALONSO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rocha número 2183.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1827-v.feb.1.o.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Enero del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELICIANO PESQUEIRA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle 2.a Santiago Vázquez número 3 (18.a sección), y doña PAULA RAMOS, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Comercio sin número (Unión).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
1835-v.feb.4

En Montevideo, y el día 23 del mes de Enero del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS SOSA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Asencio número 1261, y doña FRANCISCA NAYA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Monte Caseros y Larrañaga.

En fe de lo cual intimo a los que **supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado,** lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado **en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial"** por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
1826-v.feb.1.o.

11.a Sección del Depto. de Montevideo.

En Maroñas, y el día 18 del mes de Enero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA BORREANI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Unión, domiciliado en la calle 18 de Julio número 393 (Maroñas), y doña ANA JOSEFA BUGLIONE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio número 393 (Maroñas).

En fe de lo cual intimo a los que supieren **algún impedimento** para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado **en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial"** por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
1821-v.feb.1.o.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Enero del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO BORDALT, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Panamá número 1239, y doña EMA GILA CESPEDES, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en el Barrio Cristóbal Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
1822-v.feb.1.o.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Enero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL FERNANDEZ, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rivera, domiciliado en la calle Lucas Obes número 122, y doña JOSEFINA ROQUE, de 31 años de edad, de estado sotera, de profesión aboras, de nacionalidad brasileña, nacida en Río de Janeiro, domiciliada en la calle Lucas Obes número 122.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
1856-v.feb.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Enero del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LUIS ZORRILLA DE SAN MARTIN, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión escultor, de nacionalidad oriental, nacido en Madrid (Legación Uruguaya), domiciliado en la calle Rincón número 493, y doña GUMA MUÑOZ DEL CAMPO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Agraciada número 2704.

En fe de lo cual intimo a los que **supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado,** lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado **en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial"** por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
1855-v.feb.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Enero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL DELBUGGIO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cristóbal Colón número 30,

y doña ANGELA BORMIDA, de 23 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cristóbal Colón número 32.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

1854-v.feb.5.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Enero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO VIGLIANI, de 46 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tuyutí número 16, y doña CONCEPCION ETCHEBARNE, de 36 años de edad, de stado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tuyutí número 16.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1840-v.feb.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Enero del año 1919, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL MUZZICATO, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Nicosia, Provincia de Catania, domiciliado en la calle Timbó número 1007, y doña MARIA FISCELLA, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Nicosia, Provincia de Catania, domiciliada en la calle Timbó número 1007.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1841-v.feb4.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 27 del mes de Enero del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MOSQUERA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña MARIA VICTORIA DELASCIO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.

1865-v.feb.6.

En el Miguelete, y el día 27 del mes de Enero del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO SANCHEZ, de 41 años de edad, de estado viudo, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Camino de la Cuchilla Grande, y doña MARIANA LORENZA GARCES, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida de las Instrucciones.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.

1866-v.feb.6.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Enero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SANTIAGO NARIO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Carlos Durante sin número, y doña MARIA MAGDALENA PEDEMONTE, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliado en la calle Ramón Massini número 48.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1862-v.feb.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Enero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE BASSO MAGLIO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión periodista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colonia número 2078, y doña CELIA FIGOLI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Palmar número 2166.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1837-v.feb.4.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Enero del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMADEO MORTE, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle 26 de Marzo número 78, y doña BENJAMINA PIRIZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle San Félix número 35.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1838-v.feb.4.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Enero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DEMETRIO CABALLERO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rivera, domiciliado en la calle Rocha número 2695, y doña AIDA MAYER, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rocha número 2695.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1839-v.feb.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Enero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO IGLESIAS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Hocquart número 1790, y doña ELENA TAMBUSSIO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hocquart número 2142.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1849-v.feb.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Enero del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL BRAZIL DE SOUZA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad brasileño, nacido en Río Grande del Sur, domiciliado en la calle Justicia número 1950, y doña MARIA IRENE PARDIAS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Trinidad, domiciliada en la calle Justicia número 1950.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1848-v.feb.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Enero del año 1919, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR VALDASTRI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Fructuoso número 1804, y doña VALENTINA RODRIGUEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaviyú número 2519.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1847-v.feb.5.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Enero del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO PEÑA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Teja, y doña ISABEL ROCHA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

1859-v.feb.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Enero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO PEREZ, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en las Islas Canarias, domiciliado en La Teja, y doña MAXIMA CANTERO, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

1858-v.feb.5.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Bruzzone de Nummon y María Magdalena Isabel Nummon, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 30 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

En.31-3706-v.feb.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José A. Ramos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 29 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

En 30 3680-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Testa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 28 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

En.30-3676-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Luisa Delfraro o Luisa María Esther Delfraro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por dere-

cho. — Montevideo, Enero 28 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.
En.29-3652-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José López, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 27 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.
En.29-3653-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Herbert Gray, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de la publicación. — Montevideo Enero 3 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.
En.4-3350-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Judita o Judit Spallarossa de Deambrosis, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472 a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de la publicación. —Montevideo, Diciembre 27 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.
En.8-3418-v.feb.8.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ceferino Aguirre, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 30 de 1918. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
En.31-3704-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Pastorini de Bonini o Dominga Pastorino de Bonino, a fin de que todos los que se cnsideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 28 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
En.28-2788-v.feb.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados Sebastián Alves de Oliveira, solicitando ampliación de partición y venta de un bien proindiviso", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos y cesionarios en la sucesión de los cónyuges Martín Alves de Oliveira y doña María Joaquina Martins, que son: Inés, Plácida, Rómulo y Rémulo, o René Alves de Oliveira Lima, Rufino Coitinho, Enriqueta Catalina Jaureguiberry, María Alberti Jaureguiberry de Alves, Manuel Alves Sarmiento, Faustina Alves de Saraiva, Juan Heraclio, Pedro Martín, Sebastián, José y Faustina Saraiva Alves, Ubaldina Palmar y Ema Alves de Oliveira Pereyra, Teófilo M. Boerr, Marcelo Olhaverriet, Agustín Fernández, Juana I. Alves de Oliveira, Damián Vanterló y su esposa Idalina de Freitas de Vanterló, Carmen Gonzálvez de Alves y Julio Alves, Martín Alves, Pablo Lotito, Idoval Oliveira, Andrés Viera y Antonia Alves de Oliveira o sus herederos o cesionarios en los derechos que tengan sobre los montes situados sobre el río Negro, pertenecientes a la sucesión de los prenombrados cónyuges, y que se hallan en la fracción de campo que cupo en herencia a Juan Sebastián Alves, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante es te Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos que por ampliación de partición y venta de dichos montes proindivisos les inicia el peticionario, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1918. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
En.11-3457-v.feb.15.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Margarita García de Morelli y María García de Ferreira contra don Manuel García, rendición de cuentas", se cita, llama y emplaza al señor Manuel García para que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los expresados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 14 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
En.27-3135-v.feb.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turn,o, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Romana Pérez Albeniz de López, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
En.27-3212-v.feb.7.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Bárbara Margarita Montes de Reventós y doña Isabel Reventós de Raventos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquie rconcepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 21 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
En.29-3643-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Herboso, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 24 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
En.29-3660-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elena Folco o Elena Falca de Peirous, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Diciembre 6 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
En.29-3644-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Matías Villa González, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 24 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
En.28-3621-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Doncesteguiborda de Berterretche, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Diciembre 21 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
En.28-3620-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Arturo Salom, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 9 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
En.28-3617-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Gregoria Moreno de García, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 23 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
En.28-3618-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Ignacia Zunzunegui de Odriozola, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 23 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
En.28-3619-v.feb.7.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Pedro Aranguren contra los que se consideren con derecho a un terreno ubicado en la Villa Colón, de este Departamento, señalado con el número 15 de la manzana número 5, prescripción", se cita, llama y emplaza para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, a todos los que se consideren con derecho a un solar de terreno ubicado en la Villa de Colón, de este Departamento, designado con el número 15 de la manzana número 5, compuesto de 1.130 metros con 60 decímetros y 96 centímetros cuadrados, teniendo 34 metros 36 centímetros de frente al Sudoeste a la calle Pérez Marchena, por igual extensión de fondo al Nordeste, que, por formar esquina hacen también frente al Nordoeste a la calle Peavodi, lindando por los demás costados con la misma manzana. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
En.3-3341-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Emilio Julio Offroy, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ela por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
En.2-3317-v.feb.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Burkhardt, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, y especialmente se cita, llama y emplaza a don Oscar Lutz y Burkhardt, doña María Julia Benelli de Fernández, don Severo Manaro o sus suceores y don Francisco Mussi, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, haciéndose constar que, a los efectos de la presente publicación ha sido habilitado el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 24 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

En.2-3318-v.feb.3.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Paseyro y Cía. contra los herederos de don Juan Ventura Díaz y doña María Sandoverá, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a los herederos de Juan Ventura Díaz y María Sandoverá, llamados Manuela, Estefanía y Florencia Díaz, sus sucesores a cualquier título, a los sucesores de la coheredera doña Juana Díaz y a todos los que se consideren con derecho a las dos fracciones de campo situadas en la 7.a sección judicial del Departamento de Soriano, y que consta la primera de un área de 135 hectáreas 2.098 centoáreas, lindando: por el Norte, con campos de José Víctor Barrenechea (hoy Ignacio Barrenechea); por el Sur, con la cañada de Magallanes; por el Este, con campos de José y Carlos Mai, y por el Oeste, con Pablo Avila y Juan Antonio Fernández (hoy Antonio Paseyro); y la segunda de 112 hetcáreas 6.937 centiáreas 16 decímetros, que linda: al Norte, con campo de Doroteo Avila, Juan A. Dufour y Juan Antonio Fernández; al Sur, la cañada Magallanes y campos del señor D. Pereyra; al Este, la fracción descripta anteriormente, y al Oeste, con campos de la sucesión Pedro Páez (hoy Santiago Turienzo), para que dentro del expresado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1918. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.31-3303-v.feb.5.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones de los cónyuges Vicente Díaz Gonzálbez y María Joaquina de Nascimento", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho en estos autos y especialmente a los señores Alejandrina Díaz, Honorio Díaz, Dominga Castilla, Valentina y Gumersinda Díaz, Juan Díaz, Francisco, Marcos, Marciano, María J., Juan, Andrés, Juliana, Francisca y Rosa Díaz, Nicolás y Pascual Díaz, Celiodato y Adela Díaz, Nuncia Díaz, María de la Concepción Díaz, Evaristo Esteves, Anacleta Díaz, Francisco, Cirilo, Pedro da Silveira, Rosalina Silveira de Figueroa, Claudio, Clemencia, Donata, Flora, Petrona, Doroteo, Isabelo Máximo y Anastacio Figueroa, Juan Antonio da Silveira, Diolinda Díaz da Silveira, María Belmira, Gertrúdis y Candelaria da Silveira, Francisca Antonia da Silveira, Miguel, José Santos, Aparicio, Diolinda, Valmor y Rosa Díaz, Lucía Antonia da Silveira de Márquez, Nilo y Pedro Márquez, Carolina Viera, viuda de Bonebal Márquez, Vicente Antonio da Silveira, Benito o Benuto, Santos, José Antonio y Serafín Silveira, María Díaz de Silveira de los Santos, Francisco, Celenaria, Manuel, Olivio, Rosa y Pedro de los Santos, Alberto de los Santos, Patrocio, Manuel y José de los Santos, Miguel Díaz, Lucía Díaz, Vicente Díaz, Isabel, Luis, Miguel, Anacleta, Osorio, Isaías, Atiliano, Juan, Climaco y Nuncia Díaz, José Díaz, Pedro Galarsa, Nuncia, Deidamia, Miguel y Francisca Díaz, y Luis, Hipólito, Antonia, Onofre, Patrocinia y Damacena Díaz, Viviano Díaz, Francisco Díaz, Pedro Díaz, Concepción Díaz, Manuel Díaz, Virginia Díaz, Geremías Díaz, María Díaz, Nuncia, Juan, Armando, Rosa y Miguel Guedes, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria judicial a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.30-3280-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Serafín Ledesma se ha presentado solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Serafín Wáshington Ledesma, por figurar en ella con los nombres de Alfonso Serafín Wáshington, debiendo serlo, sólo con los de Serafín Wáshington. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley de Estado Civil.— Montevideo, Noviembre 20 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

En.30-3678-v.feb.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Ginevra Lodovici para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Santino Cattani, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose contar que, a sus efectos, ha sido habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Noviembre 30 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

En.16-3502-v.feb.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Hipólito Alberto Balard, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Josefina María Aurelia Soulié, así como para la audiencia del día 18 de Abril del año entrante a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 23 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

En.4-3363-v.feb.4.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Romana Díaz de Velloso, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, haciéndose constar que, a sus efectos, ha sido habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 27 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.30-3281-v.en.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Dolores Hueras Martínez, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado mayor, comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Andrés González Vázquez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Enero 17 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

En.20-3540-v.feb.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a los causahabientes de don Roque Freire, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado próximo, comparezcan a estar a derecho en el expediente que por auxiliatoria de pobreza ha iniciado doña Pilar Permuy, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los representará en ese expediente, y en los autos sobre investigación de paternidad y sucesorios del nombrado Roque Freire, que se propone iniciar doña Pilar Permuy; y con cuyo defensor de oficio se llenará la conciliación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

En.3-3331-v.ab.3.

JUZGADO DEL 3.er DISTRITO DE LA 17.a SECCION

REMATE DE ANIMALES

A solicitud de la Jefatura Política y de Policía de la Capital, y con intervención del que suscribe, Teniente Alcalde del tercer distrito de la 17.a sección, el domingo próximo (2 de Febrero), a las 16 horas, y en el Camino Artigas y Mendoza, se procederá al remate público de varios animales, algunos propiedad de esta Jefatura y otros hallados en la vía pública. — Montevideo, Enero 28 de 1919. — Bertán Dostuet, Teniente Alcalde.

En.30-3675-v.feb.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se cita a don Antonio Duarte Ferreira o a quien sus derechos represente, para que comparezca a estar a derecho en el juicio sucesorio de su hijo Emilio Nacimiento Duarte, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes.—Artigas, Octubre 26 de 1918.—Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Nov.5-2318-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Vignoli, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 19 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

En.29-3650-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bartolo o Bartolomé Ferrari, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 29 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

En.28-3649-v.feb.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Braulio Valdivia y de sus hijos Américo, Zenona, Ramón, Francisco y Braulio Valdivia y de Ramón Umpiérrez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Canelones, Noviembre 7 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

En.29-3648-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Hipólito Gopar Abreu, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 16 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

En.29-3647-v.feb.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Antonio Grasetas y doña Antenia Ortega de Grasetas, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Canelones, Diciembre 3 de 1918. —Sebastián C. Sagarra, Actuario.

En.29-3646-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cirilo Santurio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 14 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

En.29-3645-v.feb.8.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 74 de la ley de Registro de Estado Civil, se hace saber al público que ante este Juzgado y en los autos sucesorios de don Luis Vignoli, se ha presentado don Andrés Calandria, en representación de los herederos del citado causante, solicitando se rectifique la partida de nacimiento de su poderdante, don Luis Vignoli (hijo del predicho causante), por adolecer de error en el apellido paterno, pues figura con el apellido Viñolo, en vez de su verdadero y único: Vignoli. — Canelones, Diciembre 21 de 1918. —Sebastián C. Sagarra, Actuario.
En.29-3651-v.feb.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sebastiana González de Corujo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 12 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
En.28-3623-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Sotelo de López del Pan y doña Elcira López del Pan de Travadelo, a fin de qxue todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 15 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
En.28-3622-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Jorge de Pérez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos n forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 24 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
En.27-3615-v.feb.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Celia Dutilh, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Diciembre 17 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.
En.30-3665-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Julia Passadore de Cardoni, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Diciembre 21 de 1918. —Raúl Barbot, Escribano.
En.30-3666-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Barotti, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Diciembre 21 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.
En.30-3667-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Guillermo Dall'Orto (hijo), citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Diciembe 17 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.
En.30-3670-v.feb.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de los hermanos don Francisco Tugginer y don Adolfo Tugginer, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Noviembre 15 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.
En.30-3668-v.feb.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, en el expediente caratuado "Sucesión de María Abascal de Casco", se cita, llama y emplaza al heredero Gregorio Candelario Casco para que dentro de noventa días comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrarle curador de bienes. — Colonia, Noviembre 23 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.
En.30-3669-v.mz.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Dalmas, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Diciembre 17 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.
En.8-3409-v.feb.8.

Emplazamiento

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique Saavedra, se cita y emplaza a don Rufino Leiva para que dentro del término de noventa días omparezca ante este Juzgado por sí o por apoderado en forma a estar a derecho en el juicio que sobre ejecución de sentencia le ha iniciado don Lis Navone, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Colonia, Octubre 29 de 1918. —Juan Defranqui, Escribano Público.
Nov.9-2385-v.feb.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Francisco Lepratti, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Diciembre 9 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.
En.27-3046-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de los cónyuges don Juan Bautista Pinasco y doña Carmen Villalba, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Diciembre 9 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.
En.27-3045-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Juana Rivero de Andreini, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Noviembre 29 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.
En.27-3004-v.feb.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Coloina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Estelrriq, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 30 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.
En.27-2910-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Tunessi, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 30 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.
En.27-2909-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Próspero Martínez, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Noviembre 30 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.
En.27-2908-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los cónyuges don Francisco Illes y doña Bernardina Ramón Morales de Illes, citándose a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a ella para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 22 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.
En.27-2926-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Rebeca Gugelmeier de Ebert, citándose a todos los interesados a fin de que se presenten con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Diciembre 21 de 1918. — Raúl Barbot, Actuario.
En.28-3632-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Adolfo Loustaunau, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir ssu derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Diciembre 24 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.
En.28-3633-v.feb.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza a don Lorenzo Carbajal para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma se presente a este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le ha iniciado la Sucursal del Banco de la República de esta villa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio con el que se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación. —Rosario, Diciembre 24 de 1918. — Bernardo Paz.
En.8-3410-v.feb.8.

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, se cita, llama emplaza a don Juan Lepratti, para que por sí o por apoderado constituído en forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue don Pedro Curutchet, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio para que lo represente en dicho juicio. — Rosario, Octubre 29 de 1918. — Bernardo Paz.
Nov.20-2295-v.feb.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la cuarta sección judicial del Departamento de Colonia, dictado en los autos caratulados "Josefa Zabaleta de Curutchet, prescripción treintenaria", se hace saber que se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a cualquier título a unas sobras de terreno de 5 H. 7.334 m. 52 dm. 46 cm. y 68 mjm. existente dentro de mayor área de terreno que dicha señora posee en esta sección, y cuyo total linda: al Norte, con Juana Zabaleta; al Sur, con Francisco M. A. Zabaleta; al Este, con calle, y al Oeste, con el arroyo del Sauce, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá este juicio, quedando también citados para llenar el juicio de la conciliación. — La Paz (C. P.), Noviembre 29 de 1918. — Juan D. Vigna Guigou.
En.8-3411-v.feb.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE LA COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la décima sección de Departamento de Colonia, y a los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Malím, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducir los en forma ante este Juzgado dentro de témino de sesenta días, bajo apercibimiento. — Nueva Helvecia, Enero 27 de 1919.— Juan E. Maranda, Juez de Paz.
En.30-3674-v.feb.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Gregoria Felisa Bargas, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Diciembre 20 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

En.28-3631-v.feb.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lucio Torres, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Diciembre 11 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.

En.28-3636-v.feb.28.

Interdicción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en los autos caratulados "Manuela Rosano, divorcio", se hace saber que por auto de fecha veintitrés de Noviembre próximo pasado, se ha decretado la interdicción de una finca situada en esta ciudad, en la Avenida 19 de Abril, antes Caballero, perteneciente a la sociedad conyugal formada por don Ciriaco Sosa y doña Manuela Rosano, no pudiendo el esposo hacer acto alguno de disposición de dicho inmueble. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de quince días.— Durazno, Diciembre 4 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.

En.27-3166-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Laura Píriz de Loaces, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 23 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.

En.27-2804-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Fort, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 25 de 1918. —Isidoro Vidal, Actuario.

En.27-2803-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de José Mario González, citándose a la vez a todos los que se consideren con derechos a sus bienes para que con los justificativos del caso se presenten ante este Juzgado a deducir sus acciones dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 21 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.

En.27-2721-v.feb.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DEL DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 9.a sección del Durazno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña Catalina Aguirre, citándose a todos los interesados, y con especialidad a Andrés Mera, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de noventa días, bajo apercibimiento. Para estas publicaciones se habilitó el feriado actual. — Sarandí del Yí, Diciembre 31 de 1918. — Manuel J. Cuadrado.

En.14-3487-v.feb.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber que se han presentado los sucesores de Javier Jaunarena solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la de defunción de Javier Jaunarena, donde dice Gabriel, debe decir Javier. En la de bautismo de Filomena Jaunarena, donde dice Juana Cheverría, debe decir María Josefa Echeverría. En la de bautismo de Pedro Jaunarena, donde dice Juana Josefa, debe decir María Josefa. En la de bautismo de León E. Jaunarena, donde dice Juana, debe decir María Josefa. En la de bautismo de Isabel Jaunarena, donde dice Juana, debe decir María Josefa. En la de nacimiento de Baldomera Jaunarena, donde dice Jaumarena y Juana Etchevarría, debe decir Jaunarena y María Josefa Echeverría. Y en la de nacimiento de Ezequiela Jaunarena, donde dice Jaumarena y Juana Echevarría, debe decir Jaunarena y María Josefa Echeverría. — Trinidad, Diciembre 12 de 1918. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

En.31-3708-v.feb 15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en los autos caratulados "Juan Clímaco Sastre, prescripción treintenaria", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Fernando Hácar Pinto, en su carácter de mandatario de don Juan Clímaco Sastre, solicitando la prescripción treintenaria en favor de su mandante de una fracción de campo situada en Polanco del Yí, 8.a sección judicial de este Departamento, compuesta de 122 hectáreas, 9.329 centiáreas 8 decímetros, comprendidas en una fracción de 600 hectáreas 2.021 centiáreas 5.425 centímetros, lindante: por el Norte, con la sucesión de José M.a Hernández, Mateo Aramburú, Juan Sastre y sucesión de Máximo Sastre; por el Sud, con la costa del arroyo Castro, que lo separa de campos de José M. Murgiondo; por el Este, con la sucesión de don Francisco Aramburú, y por el Oeste, con la junción del río Yí y el arroyo Castro; que el campo deslindado, con sus sobras, pertenecíó a don Máximo Sastre y a doña Juana López, padres de don Juan Clímaco Sastre, y que fué repartido entre todos los herederos, con especificación de las sobras encontradas; que por lo expuesto, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos a las sobras del campo referido a que se presenten a este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, con los justificativos correspondientes, a deducirlos, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho. — Florida, Noviembre 12 de 1918. — P. Sáenz Silva, Escribano.

En.27-2862-v.feb.5.

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Heraclio Sastre y otros, prescripción treintenaria", por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derechos a las sobras de las fracciones de campo que más abajo se detallan, a que comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho. Las sobras de las fracciones de la referencia son las siguientes: 1.o Una fracción de 41 hectáreas 5.536 centiáreas, ubicada en Polanco del Yí, 8.a sección judicial de este Departamento, lindante: por el Norte, con Florentino Hernández; por el Sud, con la sucesión de don Máximo Sastre; por el Este, con don Mateo Aramburú, y por el Oeste, con el río Yí; comprendida dicha fracción dentro de otra fracción de 124 hectáreas 5522 centiáreas, situada en el mismo lugar, con los límites expresados. 2.o 8 hectáreas 7.813 centiáreas, situadas en el mismo lugar, comprendidas dentro de otra fracción de 55 hectáreas 9.321 centiáreas 44 decímetros, lindante: al Norte, con la sucesión de José María Hernández; al Sud, con Herminda Sastre; al Este, con Bonifacio Sastre (hoy al Sud y Este con Juan C. Sastre), y al Oeste, con el río Yí. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Florida, Noviembre 14 de 1918. — P. Sáenz Silva, Escribano.

En.27-2863-v.feb.5.

Declaración de quiebra

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público que por auto dictado por dicho magistrado en el expediente caratulado: "Brunet y Cía. y Bartolomé Triay, solicitan se declare en quiebra a Eduardo Sarogni", con fecha 26 de Noviembre del corriente año, ha sido declarado de oficio en estado de quiebra el expresado Eduardo Sarogni, y por el mismo auto decretose el arresto de dicho fallido, como asimismo la ocupación por el Juzgado de todos los bienes, libros, documentos y papeles de su giro comercial y retención de toda su correspondencia epistolar y telegráfica, previniéndose a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido, a que lo denuncien por escrito a este Juzgado, poniéndolas a su disposición, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Prohíbese asimismo hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena también de no quedar exonerados los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes de la masa, fijándose el término de 60 días, dentro del cual deberán, los que se consideren acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico de la quiebra, que lo es don Rogelio Roca, los justificativos de sus créditos. Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación.—Florida, Diciembre 2 de 1918.—Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.6-2905-v.fb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Santiago San Martín, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. —Florida, Noviembre 29 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.4-2864-v.mz.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de José Avellana", por el presente se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a dicha sucesión a que se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso, por sí o por apoderado en forma, a deducirlos, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho. — Florida, Octubre 14 de 1918.—Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.6-2329-v.feb.3.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don Román J. Eulacio y don Carlos Marinoni, proponiendo probar la prescripción treintenaria respecto de los siguientes terrenos, ubicados en el pueblo 25 de Mayo, 12.a sección judicial del Departamento, uno de cinco mil metros, lindando: al Norte, calle Norte América; al Sur, calle Unión; Oeste, Román J. Eulacio, y Este, con Juan Roque y sucesión Ramón Alvarez; y el otro, compuesto de 2.500 metros, linda: al Norte, Benito Portela; Sud, calle Unión; Este, Manzana 54 y al Oeste, sucesión de Ramón Alvarez (antes Alejandro Beisso), por lo que se emplaza a Ramón, Ramón Martín y Juan Alvarez, sus sucesores o causahabientes y a toda otra persona que se considere interesada para que comparezcan a llenar el requisito de la conciliación y a estar a derecho dentro de noventa días, y bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio. Se hace constar que, a los efectos del emplazamiento, se contará el feriado mayor. — Florida, Diciembre 6 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

En.18-2988-v.feb.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lorenzo Jaureguy, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Diciembre 21 de 1918.— Antonio Stagnaro, Escribano.

En.31-3681-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Buenaventura Calabuig, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Diciembre 21 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

En.31-3682-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ramona de León de Guerra, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Diciembre 12 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.
En.30-3673-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Delgado, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Diciembre 12 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.
En.30-3672-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Moreno, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Diciembre 5 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.
En.29-3655-v.mz.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardino Píriz, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Diciembre 17 de 1918.— Antonio Stagnaro, Escribano.
En.29-3656-v.mz.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Regina Gándara, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Diciembre 3 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.
En.29-3654-v.feb.3.

Declaratoria de incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se hace saber al público que por auto de fecha dos de Diciembre del corriente ha sido declarado incapaz don Anacleto Alvira, habiéndosele nombrado curador a don Alberto E. Rodríguez. — Maldonado, Diciembre 6 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.
En.28-3639-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos de León, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de noventa días.—Maldonado, Octubre 30 de 1918.— Antonio Stagnaro, Escribano.
En.27-2293-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez L de Maldonado, se hace saber al público la ap[illegible] de la sucesión de don Francisco Méndez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, habiéndose habilitado el feriado al solo efecto de las publicaciones de este edicto. — Maldonado, Diciembre 23 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.
En.7-3376-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Celestina Chavez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, habiéndose habilitado el feriado al solo efecto de las publicaciones de este edicto. — Maldonado, Diciembre 24 de 1918. — Antonio Stagnaro, Actuario.
En.7-3375-v.feb.7.

JUZGADO DE FERIA DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Embargo

EDICTO — Por mandato del Juzgado de Feria Departamental, se hace saber al público que con fecha veinte de Diciembre último se trabó embargo a una fracción de campo de propiedad de don Máximo de León y Velázquez, ubicada en Los Ceibos, primera sección de este Departamento, y linda al Norte, Cecilio Robaina; al Sud, Martín Buda y Faustino Martínez; al Este, Pablo Pérez, y al Oeste, sucesión Luciano Barrios, cuya superficie es de once hectáreas seis mil veinticinco centiáreas noventa y tres decímetros cuadrados. — Maldonado, Enero 8 de 1919. — F. Tassano, Juez de Feria.
En.16-3515-v.feb.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortes, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Clavijo de Barrios, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos.—Minas, Diciembre 24 de 1918.—Arturo Barrière, Actuario.
En.27-3585-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortes, se hace saber al público la aprtura de la sucesión de don José Adrián Mattos, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de 30 días comparezcan antes este Juzgado a deducirlos.—Minas, Diciembre 23 de 1918.—Artúro Barrière, Actuario.
En.27-3586-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortes, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Papaterra y Felicia Fernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Diciembre 17 de 1918.— Arturo Barrière, Actuario.
En.27-3587-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortes, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Cúneo de Campodónico, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados, para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. —Minas, Noviembre 7 de 1918.—Arturo Barrière, Actuario.
En.27-3588-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortes, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Confuorto de Curcio, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos.—Minas, Diciembre 13 de 1918.—Arturo Barrière, Actuario.
En.27-3589-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortes, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Serapio Larrosa, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bieens fincados para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos.—Minas, Diciembre 13 de 1918.—Arturo Barrière, Actuario.
En.27-3590-v.feb.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en los autos "Próspero Dionisio, Indamira, Isabel y Rosa García y Juan Pablo García, por sí y sus pupilos Nemesia y Sabás García, auxiliatoria de pobreza para litigar", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Dionisio García y a Francisco García, para que dentro del término de 90 días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. —Minas, Diciembre 16 de 1918.—Arturo Barrière, Actuario.
En.27-3591-v.mz.27.

Quiebra

AVISO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que habiendo sido declarado fallido el comerciante de este Departamento Fabián Zalba, se prohibe hacer pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa, intimándose a los que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra, y se emplaza a la vez a los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que dentro de sesenta días presenten al síndico, don Alberto D. Pérez, los justificativos de sus créditos. — Minas, Diciembre 12 de 1918. — Arturo Barrière, Actuario.
En.27-3201-v.feb.25.

Incapacidad

AVISO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que por auto de este Juzgado de fecha veintiuno de Noviembre corriente se ha declarado a Rufino Latorre en estado de incapacidad, nombrándosele su curador a su padre, don Venancio Latorre Menchaca. — Minas, Noviembre 27 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.
En.27-3202-v.feb.25.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Tomasa Ubaldina Tellechea de Larrosa, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 13 de 1918. —Arturo Barrière, Actuario.
En.27-2928-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Otáz de González, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, quedando habilitada la feria mayor. — Minas, Diciembre 24 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.
En.14-3483-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Mercapide de Perla, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Diciembre 6 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.
En.11-3080-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martiniano Antúnez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, quedando habilitada la feria mayor. — Minas, Diciembre 24 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.
En.8-3404-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Leocadia Cortés, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, quedando habilitada la feria mayor. — Minas, Diciembre 24 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.
En.8-3403-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Víctor de Armas, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, quedando habilitada la feria mayor. — Minas, Diciembre 24 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.
En.8-3402-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Caruso, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, quedando habilitada la feria mayor. — Minas, Diciembre 24 de 1918. —Arturo Barriere, Actuario.
En.8-3401-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mauricio Navarro (con habilitación de la feria mayor), citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 24 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.
En.3-3328-v.feb.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Etchebarne, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Diciembre 19 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
En.27-3598-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Norberto Basigalupe, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con deerchos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Diciembre 16 de 1918.—Teófilo M. Real, Escribano Público.
En.27-3593-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Gaspar Riet, citándose a los que se consideren con derecho a intervenir en ella para que comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de 30 días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por deerecho.—Paysandú, Diciembre 10 de 1918.—Teófilo M. Real, Escribano Pública.
En.27-3594-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO—Se ha declarado abienta la sucesión de Luis Mastromauro, y se cita a los interesados para que dentro del treinta días comparezcan a ejercitar las acciones de que se crean asistidos.—Paysandú, Diciembre 14 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
En.27-3595-v.feb.27.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Blanca Landó de Pisano, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Paysandú, Diciembre 23 de 1918. —Teófilo M. Real, Escribano Público.
En.31-3684-v.feb.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Severino Pereira Brasil, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días. —Paysandú, Diciembre 23 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
En.28-3625-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Inocencio Collares, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días.— Paysandú, Diciembre 23 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
En.28-3626-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de don José Cerfoglio, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Diciembre 6 de 1918. — Teófilo M. Leal, Escribano Público.
En.27-3000-v.feb.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se han declarado abiertas las sucesiones de don Gregorio Picón, Eduvijes Muñoz o Velis y Filomena Picón, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Noviembre 28 de 1918.— Teófilo M. Real, Escribano Público
En.27-2880-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Juan José Deleón, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días. —Paysandú, Diciembre 13 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
En.7-3379-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Leandro Izquierdo, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de sesenta días. — Paysandú, Diciembre 8 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Dic.13-3051-v.feb.13.

Emplazamiento

Se cita y emplaza a Pedro Luna, Pedro Luna (hijo) y Ernesto Luna para que comparezcan a contestar la demanda y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por cobro de pesos le sha iniciado don Simón B. Amighetti, dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Diciembre 13 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Dic.20-3170-v.mz 20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña Clorinda Pignone de Ballvé y de Miguel S. Ballvé, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rivera, Diciembre 13 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
En.31-3694-v.feb.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Teodora Gularte de Arribillaga, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresanda causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Diciembre 13 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
En.29-3658-v.mz.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Elvira Andrade, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rivera, Diciembre 12 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
En.28-3641-v.feb.7.

Citación y prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Juan Reta, dictada en los autos "Juan C. de Alzaybar y otro contra la sucesión de Vicente Díazx Gonzalves y otros, prescripción", se hace saber que don Juan C. de Alzaybar, por su derecho propio y por su socio don Julio S. Gil", don Mario Berro, por sí y por don Raúl Pittaluga, se han presentado ante este Juzgado promoviendo juicio ordinario contra la sucesión de Vicente Díaz Gonzalves, sus descendientes y sucesores, contra aquellas personas de quienes es cesionario el doctor Félix Polleri, en la persona de éste domiciliado en Montevideo, calle Colonia número 1060, para que concurra a contestar el juicio y llenar la conciliación en el plazo de veinticinco días, contra los domiciliados fuera del país, que se supone sean sucesores, Juana, David, Juvencio, Quinto y María Catalina Márquez, Florisbelo, Genoveva, Alejandrina, Vicente, Manuel, Juan, Gabino Albor, Ceferino, Concepción y Diolinda da Silveira, de quienes se ignora el domicilio, a fin de que concurran por sí o apoderado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándolos asimismo para la conciliación, para que en definitiva se diclare prescripta una fracción de campo ubicada en la quinta sección de este Departamento, compuesta de un área de 3.836 hectáreas, 81 áreas y 88 metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes límites: Por el Nordeste la cuchilla del Medio, que vierte aguas a Cuñapirú y Corrales; por el Este, las puntas del arroyo o bañado de la Calera, tres bañados y también tres rectas, divisionarias del campo denominado de los Chicones, hoy de don Juan Olivera, don Martín Arbiza y don Galbán Machado Leal; por el Sudeste, el arroyo Corrales y bañados que en él degeneran, y por el Oeste, con un rumbo o línea recta desde el arroyo de Corrales a la cuchilla, aguas a Cuñapirú y Corrales, dividiendo con la sucesión de José Ignacio Gonzalves dos Santos. —Rivera, Noviembre 28 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Dic.9-2969-v.mz.9.

Emplazamiento

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos "Sucesión Fermín Figueroa, prescripción", se hace saber que se cita, llama y emplaza a don Pedro Gómez, doña Anacleta Díaz González, don Francisco Gómez y a todos sus sucesores a título singular o/unilateral, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a llenor el requisito de la conciliación y contestar a la demanda que se les entabla con respecto a la acción prescripta de una fracción de campo compuesta de doscientas noventa hectáreas, seiscientas noventa áreas, nueve centiáreas, dos mil diez y ocho metros y dos decímetros, situada en la 4.a sección de este Departamento y cuyos límites son los siguientes: Por el Norte la cañada del Sauce, que vierte aguas en la cañada de los Gómez, afluente ésta a su vez del arroyo Cuñapirú, que lo separa de más campo de esta sucesión, que correspondió a la sucesión Silvera; por el Este, con campos de las sucesiones de Martín Botiño; por el Sur, con campos de don Luis Mello, y por el Oeste, la ya citada cañada de los Gómez, que la separa de los campos hoy habidos por los sucesores de don Jerónimo Machado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Rivera, Septiembre 21 de 1918.—Arturo Vivas Cerantes, Escribano Público.
Nov.4-2273-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Bernardo Garbarino, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Noviembre 18 de 1918. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
En.27-2871-v.feb.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Florencio Páez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título que se consideren con derechos en ella, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 7 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

En.31-3698-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL —Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Benjamina Costa de Inda, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 13 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

En.28-3627-v.feb.28.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Víctor J. Barrios contra Delmiro Rodríguez, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza al referido Delmiro Rodríguez o a quien sus derechos represente para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que lo represente. — Rocha, Diciembre 20 de 1918. —Juan Cendán, Escribano.

En.28-3628-v.ab.28.

Emancipación

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Francisco E. Acosta, emancipación de sus hijos Avelino Francisco y Adolfo Juan Acosta", se hace saber que por auto de fecha de ayer se ha concedido a don Avelino Francisco y Adolfo Juan Acosta la emancipación a que se refiere el inciso 4.o del artículo 280 del Código Civil, y la autorización que determina el inciso 1.o del artículo 10 del Código de Comercio, habiéndose inscripto en el Registro de Comercio la escritura de emancipación otorgada en esta ciudad el día catorce de Noviembre último ante el escribano Federico Ribas, por Francisco E. Acosta, a favor de los nombrados Avelino Francisco y Adolfo Juan Acosta. — Rocha, Diciembre 10 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

En.27-3603-v.feb.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Nacianceno y Toribio Páez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 29 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

En.27-3602-v.feb.27.

Interdicción de bienes

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Exaltación Velázquez de Malzoni contra Rafael Malzoni, divorcio", se hace saber que se ha decretado la interdicción general de bienes de la referida sociedad conyugal Malzoni-Velázquez. — Rocha, Diciembre 16 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

En.27-3601-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Wenceslada Olivera de Fernández, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 13 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

En.27-3600-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Valentín Carrasco, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 3 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

En.27-3599-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Lorenzo Scavino, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 30 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

En.27-2995-v.feb.10.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de María Sabatino de Maffia, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 27 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

En.27-2873-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Genaro Ochoa de Alaiza, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 27 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

En.27-2967-v.feb.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Ricardo Apatía, en su carácter de apoderado de la sucesión de doña Dominga Pérez de Baccino o Baccini, solicitando la rectificación de los recaudos que ha presentado, en el sentido siguiente: El apellido Baccino, que aparece mal escrito, es como queda expresado; los nombres de lso interesados Damiana, Delmira, Jacinto, Agustina, Luisa, son así, y no como aparecen escritos en los respectivos recaudos; y el apellido Musini, no es así, sino Mussini. Y a los efectos dispuestos por la ley del Registro de Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Enero 27 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

En.31-3702-v.feb.15.

Incapacidad

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que este Juzgado ha decretado con fecha 28 de Noviembre último, en los autos sucesorios de Lorenzo Berrutti y Luisa Peluffo la incapacidad de Juan Berrutti, habiéndosele designado por curador a su hermano Lorenzo Berrutti. Y a los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación. — San José, Diciembre 21 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

En.31-3701-v.feb.10.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cándido Francisco Luaces, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presente ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Diciembre 5 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

En.31-3700-v.feb.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Ramona Forteza de da Rosa solicitando rectificación de su partida de nacimiento, consistiendo el error en haberse inscripto el nacimiento de ésta solamente con el nombre de Natividad, cuando debe ser Ramona Natividad Forteza. A los efectos de la ley respectiva, se hace la presente publicación. —Salto, Diciembre 14 de 1919. — Jorge N. Castro, Actuario.

En.31-3693-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Pípola o Pípolo de Polito, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Diciembre 17 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.

En.31-3690-v.feb.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Francisco Martínez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Enero 27 de 1919. — Jorge N. Castro, Actuario.

En.31-3691-v.feb.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo mil cuarenta y cinco del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Díaz da Silva, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salto, Diciembre 9 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.

En.27-3099-v.feb.17.

Rectificación de partidas.

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don José Arzaguet y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Partida de matrimonio de don José Jacinto Arzaguet con doña Celedonia Pereira: El nombre del contrayente debe ser José, en vez de José Jacinto, y el nombre del padre de la° contrayente debe ser Bentos Francisco, y no Benito Francisco. Partida de nacimiento de José: El nombre de éste debe ser José Desiderio, en vez de José solamente; donde la madre aparece como Mónica Pereyra, debe decir Celedonia Pereira; el nombre y apellido del abuelo materno debe ser Bentos Francisco Pereira, y no Bentos Pereyra, y el apellido de la abuela materna debe ser Techera en vez de Texeyra. Partida de nacimiento de María Nieves: El apellido del padre y del abuelo paterno debe ser Arzaguet, en vez de Alzaguet; el nombre del abuelo materno es Bentos Francisco, en lugar de Bentos, y el apellido de la abuela materna es Techera, en vez de Techeira. Partida de nacimiento de María Blanca: El nombre de la madre es Celedonia, y no Selidonia; el de la abuela paterna es Nieves Contreras, y no Niebes Contrera: el de la abuela materna es Natividad, y no Natibidad, y el abuelo materno es Bentos Francisco, y no Bentos solamente. Partida de nacimiento de Juan Cipriano: El nombre del abuelo materno es Bentos Francisco, y no Bentos solamente, y el apellido paterno es Arzaguet, y no Arzaquet. Partida de nacimiento de Ilda Juliana: El apellido paterno es Arzaguet, y no Alzaguet; el apellido de la abuela paterna es Contreras, y no Contrera; el nombre del abuelo materno es Bentos Francisco, y no Bentos solamente, y el apellido de la abuela materna es Techera, y no Texeira. Partida de nacimiento de Heraclio E.: El apellido del abuelo materno es Bentos Francisco, en lugar de Francisco Bentos. Partida de nacimiento de Raúl Miguel: El apellido materno es Pereira, en vez de Pereyra, y el de la abuela paterna es Contreras, en vez de Contrera. A los efectos de la ley se hace la presente publicación, habiéndose, a tal efecto, habilitado la feria mayor. — Salto, Diciembre 31 de 1918. —Jorge N. Castro, Actuario.

En.13-3463-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Maria-

EN LA ADMINISTRACIÓN SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

no Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Amalia Castro de Castro, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habiéndose al efecto habilitado la feria mayor para este emplazamiento. — Salto, Diciembre 24 de 1918. — Bismark Suárez, Actuario ad-hoc.
En.8-3420-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sara Favier de Ziégler, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Diciembre 4 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.
En.27-3606-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de P. Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gregorio Pedro Pisacco para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juezgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Salto, Diciembre 12 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.
En.27-3604-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de P. Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Félix Zanotta, María Baltrani de Zanotta y Juana Balbrani de Zanotta para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Salto, Diciembre 10 de 1918.— Jorge N. Castro, Actuario.
En.27-3605-v.feb.6.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Gerónimo Bentos Pereira solicitando segunda copia de una escritura relativa a la compra de una fracción de campo con sus alambrados, poblaciones y demás mejoras, ubicada en la sexta sección judicial de este Departamento, compuesta de una extensión superficial de ochenta y cinco hectáreas noventa y cinco áreas treinta y nueve centiáreas doce decímetros noventa y ocho centímetros y setenta y cinco milímetros cuadrados, lindando: por el Norte, con don Julio Gimenes; por el Sur, con la sucesión de don Domingo Larralde; por el Este con la sucesión de Felisberto dos Santos, y por el Oeste, con don Nicolás Herrera y Cruzet. Dicha escritura fué extendida por el escribano don Juan H. Legendre con fecha veintiséis de Diciembre de mil novecientos siete. A los efectos de ley se hace la presente publicación, habiéndose, al efecto, habilitado la feria mayor para estas publicaciones. — Salto, Diciembre 26 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.
En.7-3373-v.feb.7.

JUZGADO DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Zappa, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Noviembre 20 de 1918. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.
Nov.26-2709-v.feb.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DEL SALTO

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza a don Juan Rodríguez para que comparezca a este Juzgado de Paz dentro del término de treinta días a estar a derecho en el juicio que le promueve la Administración Departamental de Rentas por infracción a las leyes de impuestos internos y de consumo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Salto, Enero 27 de 1919. — Víctor M. Marcenaro, Juez de Paz.
En.31-3692-v.mz.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Emplazamiento

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se cita, llama y emplaza a don Julio Aguiar, para que por sí o por apoderado legalmente constituído comparezca a estar a derecho en el juicio que ha iniciado José Abramo contra Isabel Inés Alzaibar de Aguiar, Julio Aguiar y otros por ejecusión de hipoteca, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. — Mercedes, Diciembre 4 de 1918. — José Babío, Escribano Público.
En.27-3079-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Juan Damián, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de los que hubiere lugar. — Mercedes, Diciembre 3 de 1918. — José Babío, Escribano Público.
En.27-3077-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña María Felicia Consoli de Scaldaferro y de don Antonio Scaldaferro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Diciembre 2 de 1918. — José Babío, Escribano Público.
En.27-3078-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Juan Gil, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Noviembre 27 de 1918. — José Babío, Escribano Público.
En.27-2784-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Antonio Carcagno, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Mercedes, Diciembre 16 de 1918.—José Babío, Escribano Público.
En.27-3608-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Juan Vicente García, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.— Mercedes, Diciembre 14 de 1918.—José Babío, Escribano Público.
En.27-3609-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Salustiano M. Avila y de doña Teresa Esnaola de Avila, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Diciembre 13 de 1918. — José Babío, Escribano Público.
En.8-3413-v.feb.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Celestina Vaz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Noviembre 29 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
En.27-2815-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Matilde Suárez o Diez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Noviembre 29 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
En.27-2833-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Muzio Scevola Marella, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Diciembre 24 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
En.27-3613-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Miguel López, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Diciembre 24 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
En.27-3614-v.feb.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposició nde S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Bernardina Castillo de Pereyra, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Diciembre 17 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.
En.28-3637-v.feb.28.

Rectificación de partidas

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Sebastián Y. Herrera solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La partida de defunción de Ceferino Bautista Segovia, inscripta con el número 13 a fojas 7 del Libro C de Defunciones llevado por el Juzgado de Paz de la 10.a sección del Departamento de Minas, correspondiente al año 1914. 2.o La partida de defunción de Sención Segovia, inscripta con el número 1 a fojas 1 del Libro C de Defunciones correspondiente al año 1917, llevado por el Juzgado de Paz de la 10.a sección del Departamento de Minas. 3.o La partida de nacimiento de Pedro Méndez, hijo legítimo de Ramón Méndez y Sención Segovia, inscripta con el número 30 a fojas 15 vuelta del Libro A de Nacimientos llevado por el Juzgado de Paz de la 10.a sección de Minas correspondiente al año 1893. 4.o La partida de bautismo de Regina Angela Segovia, bautizada en la parroquia de Treinta y Tres el 19 de Marzo de 1879, hija legítima de Francisco Segovia y Juana Méndez. 5.o partida de bautismo de Pedro Segovia, hijo legítimo de Francisco Segovia y Juana Méndes, bautizado en la Parroquia de Treinta y Tres el 30 de Mayo de 1867. 6.o La partida de bautismo de Fermina Segobia, hija legítima de Francisco Segobia y Juana Méndez, bautizada en la parroquia de esta ciu-

dad el día 24 de Agosto de 1872. 7.o La partida de bautismo de María Ascensión, hija legítima de Francisco Segovia y Juana Méndez, bautizada en la Parroquia de esta ciudad el 26 de Octubre de 1870. 8.o La partida de bautismo de Gregoria Mauricia Segovia, hija legítima de Francisco Segovia y Juana Méndez, bautizada en la Parroquia de esta ciudad el 24 de Mayo de 1872. 9.o La partida de bautismo de Luciano Martinero, hijo legítimo de Francisco Segovia y Juana Méndez, bautizado en la Parroquia de etsa ciudad el 29 de Abril de 1875. 10. La partida de bautismo de Juana Segovia, hija legítima de Francisco Segovia y Juana Méndez, bautizada en la Parroquia de esta ciudad el 7 de Noviembre de 1868. 11. La partida de matrimonio de Ramón Méndez y Sención Segovia, inscripta con el número 3, a fojas 2 del Libro B de Matrimonios llevado por el Juzgado de Paz de la 10.a sección del Departamento de Minas, correspondiente al año 1892. 12. La partida de nacimiento de Ramona Segobia, hija legítima de Francisco Segobia y Juana Méndez, inscripta con el número 7, a fojas 4 del Libro A de Nacimientos llevado por el Juzgado de Paz de la 10.a sección del Departamento de Minas, correspondiente al año 1889. 13. La partida de nacimiento de Exaltación Segobia, hija legítima de Francisco Segobia y Juana Méndez, inscripta en el Juzgado de Paz de la 13.a sección del Departamento de Minas con el número 83 a, fojas 54 del Libro A de Nacimientos correspondiente al año 1880. 14. La partida de nacimiento de Trifón Martín Cegovia, hijo legítimo de Francisco Cegovia y Juana Méndez, inscripta con el número 31, a fojas 19 del Libro A de Nacimientos, llevado por el Juzgado de Paz de la 10.a sección de Minas, correspondiente al año 1886. 15. La partida de nacimiento de Calletano Ceferino Segovia, hijo legítimo de Ceferino Segovia y Fermina Segovia, inscripto con el número 67 a fogas 30 vuelta del Libro A de Nacimientos llevado por el Juzgado de Paz de la 10.a sección de Minas, correspondiente al año 1900. La rectificación que se solicita es: En la partida número 1, suprimir el segundo nombre con que aparece el fallecido, de manera que diga Ceferino Segovia. En la número 2, sustituir el nombre de la fallecida, Sención, por Ascensión, de manera que diga Ascensión Segovia. En la número 3, sustituir el nombre de la madre del inscripto, que aparece como Sención, por el de Ascensión. En la número 4, cambiar el nombre de la bautizada, de Regina Angela, por Angela Regina. En la número 5, sustituir el nombre del bautizado, Pedro, por el de Crisologo. En la número 6, en la número 8, en la número 10, en la número 12 y en la número 13, sustituir la b, con que aparece escrito el apellido del padre, por v, de manera que dicho apellido aparezca escrito Segovia. En la número 7, suprimir el nombre de la bautizada, María, a fin de que aparezca sólo el de Ascensión. En la número 8, suprimir también el segundo nombre de la bautizada, Mauricia, a fin de que quede sólo el de Gregoria. En la número 9, sustituir el segundo nombre del bautizado, Martinero, por el de Martín. En la número 10, sustituir el nombre de Juana por el de Isabel, por ser éste el de la bautizada. En la número 11, sustituir el nombre de la contrayente, que aparece Sención, por el de Ascensión. En la número 13 sustituir el nombre de la inscripta Exaltación, por el de Encarnación. En la número 14, sustituir el apellido paterno Cegovia, por el de Segovia; lo mismo el apellido del abuelo, que aparece en la misma forma. En la número 15, sustituir la ll, con que aparece escrito el nombre Cayetano, del inscripto, por una y, siendo los nombres y apellidos cuya rectificación se solicita los que corresponden a las personas que designan. Por tanto, a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. Se ha habilitado el feriado a sus efectos. — Treinta y Tres, Diciembre 24 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

En.18-3531-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Florencia Aguilera de Batalla, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 19 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

En.8-3398-v.feb.8.

Rectificación de partidas

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que en los autos sucesorios de Andrés Arnaiz; se ha presentado el apoderado de dicha sucesión, don Constancio A. Fleitas, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La partida de nacimiento de Francisca Arnais, hija legítima de Andrés Arnaiz y María Iribarnegaray, inscripta en el Juzgado de Paz de la 1.a sección de este Departamento con el número 63, al folio 32 del Libro A de Nacimientos correspondiente al año 1888. 2.o La partida de nacimiento de Andrés Arnais, hijo legítimo de Andrés Arnais y María Erniverniigaray, inscripta en el Juzgado de Paz de la 1.a sección de este Departamento con el número 88, al folio 34 vuelta del Libro A de Nacimientos correspondiente al año 1890. 3.o La partida de nacimiento de Dorotea Arnaiz, hija legítima de Andrés Arnaiz y María Enivernigaray, inscripta en el Juzgado de Paz de la 1.a sección de este Departamento con el número 17, al folio 9 del Libro A de Nacimientos correspondiente al año 1893. 4.o Partida de nacimiento de Matilde Arnais, hija legítima de Andrés Arnay y María Iribernigaray, inscripta en el Juzgado de Paz de la 1.a sección de este Departamento con el número 30 al folio 18 vuelta del Libro A de Nacimientos correspondiente al año 1886. 5.o La partida de nacimiento de Juan Arnais, hijo legítimo de Andrés Arnel y María Enibernigaray, inscripta en el Juzgado de Paz de la 1.a sección de este Departamento con el número 116, al folio 58 vuelta del Libro A de Nacimientos correspondiente al año 1884. 6.o La partida de nacimiento de Carlos Teófilo Arneiz, hijo legítimo de Andrés Arneiz y María Ibernigaray, inscripta en el Juzgado de Paz de la 1.a sección de este Departamento con el número 108, al folio 55 del Libro A de Nacimientos correspondiente al año 1896. 7.o La partida de nacimiento de Sinforosa Arnaiz, hija legítima de Andrés Arnaiz y María Ivernegaray, inscripta en el Juzgado de Paz de la 1.a sección de este Departamento con el número 81, al folio 41 del Libro A de Nacimientos correspondiente al año 1889. 8.o La partida de nacimiento de Agustín Arnaiz, hijo legítimo de Andrés Arnaiz y María Ivernegaray, inscripta en el Juzgado de Paz de la 1.a sección de este Departamento con el número 145, al folio 73 del Libro A de Nacimientos correspondiente al año 1902. La rectificación que se solicita es sustituir los apellidos paterno y materno que aparecen como Arnais, Arnay, Arnei, Arneiz y Ernivernigaray, Iribernigaray, Enivernigaray, Ibernigaray, Ivarnigaray e Ivernegaray, por los de Arnaiz e Iribarnegaray, que son los verdaderos. Por tanto, a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 17 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

En.27-3616-v.feb.10.

REMATES JUDICIALES

JOSE D. AYCAGUER

Juzgado L. Departamental de Durazno

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Santiago Vacca, quiebra", se hace saber al público que el día diez de Febrero próximo, a las nueve horas y días siguientes, se va a proceder al remate público, por el martillero don José D. Aycaguer, presidido del señor Juez de Paz de la 9.a sección, de todas las existencias, créditos, útiles y demás bienes inventariados que componen la casa comercial que el fallido tenía establecida en la Villa de Sarandí del Yi, cuya venta se efectuará al mejor postor, y en el propio local de la referida casa comercial. Se previene que el mejor postor deberá depositar el importe total de su oferta en el momento de serle aceptada ésta, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Durazno, Enero 20 de 1919. — Juan Cardoso y Pena, Actuario de Feria.

En.24-3572-v.feb.8.

SUBASTA

Juzgado L. Departamental de Paysandú

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que el día trece del entrante mes de Febrero de mil novecientos diez y nueve, de las nueve a las diez horas, en el local de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), el señor Oficial de Justicia, asistido del infrascripto Actuario, procederá a la venta en subasta, por un precio no menor de mil ochocientos pesos que tiene como base, de dos fracciones de terreno de chacra situadas en el ejido de esta ciudad, compuestas en conjunto de veintinueve hectáreas tres mil cuarocientas cuarenta y seis centiáreas, con todas sus mejoras, ubicadas dentro de los siguientes límites: La primera fracción linda: al Norte, con el arroyo Sacra; al Sud, con terreno de doña Marta Meneses; al Este, con terreno fiscal, y al Oeste, con José Balbis; la segunda fracción limita: por el Norte, con el arroyo Sacra; al Sud, con calle Diez y seis; Oeste, calle letra Z, y Este, calle letra L, hasta el arroyo Sacra. Dichos terrenos y sus mejoras pertenecen a los herederos o sucesores de Juan Peirano y Juana Camperi, y se mandan vender en los autos sucesorios de los referidos causantes, donde se hallan los títulos a disposición de los interesados. El comprador deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada. — Paysandú, Diciembre 10 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

En.27-3596-v.feb.17.

ISMAEL ESQUIVEL

Juzgado L. Departamental de Maldonado

REMATE ALMONEDA

Por mandato del Juzgado de Feria Departamental, en el expediente caratulado "Vapor argentino "Río de la Plata", naufragio", se hace saber al público que el día 3 de Febrero del corriente año, a las catorce horas, en la playa "Los Manantiales", el martillero don Ismael Esquivel, procederá, en varios lotes, a la venta en remate almoneda, al contado y al mejor postor, de los objetos de procedencia del vapor argentino "Río de la Plata", naufragado en dicha playa el 24 de Diciembre último, y cuyo detalle es el siguiente:

Depósito en la casa de la sucesión Pfiz — Marca: Vino "Toro-Maipú", Mendoza: Cuatro bordalesas de vino tinto (una con derrame), cinco barriles ídem ídem, dos latas aceite de lino con avería, un barril vacío.

Depósito en la playa — 45 bordalesas vino (en gran parte con derrame), 15 barriles ídem ídem ídem ídem ídem, 14 bordalesas vacías, 3 barriles ídem, 1 casco aceite para máquina, 20 cueros cabra negros y de color, 1 ídem Vichi, 1 ídem charol, 1 ídem becerro, 7 latas aceite de lino con avería, 1 lata nafta, 3 botes tinglados salvavidas, 16 remos, 3 barriles para agua, 2 empaletados para botes, 10 salvavidas corcho, 1 timón con caña, 1 lote de madera procedente de la armadura del buque.

Exparcido en la costa — 1 lote de madera procedente de la armadura del buque, 1 lote bolsas de harina en estado de avería. — Maldonado, Enero 20 de 1919. — F. Tassano, Juez de Feria.

En.22-3557-v.feb.3.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil e Intestados de tercer turno

Propiedad central de 2 pisos, calle Buenos Aires números 424 y 426.

Base de venta: $ 26.666.67.

El lunes 10 de Febrero, a las 16 horas y 30, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Feria, don Ezequiel G. Pérez, actuando por el de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Julia Arteaga de Sardá", se hace saber al público que el día 10 de Febrero, a las diez y seis horas y treinta, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Antonio S. Zorrilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes del aforo que tiene para el pago del impuesto inmobiliario, del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le corresponden, situado en la vieja ciudad, de esta Capital, compuesto de 11 metros 704 milímetros de frente al Norte a la calle Buenos Aires, donde las puertas están señaladas con los números 424 y 426, por 44 metros 882 milímetros de fondo al Sud, por donde linda con los sucesores de doña Teresa Melilla; por el Oeste, con doña Isolina y Laura Illa, y por el Este, con los sucesores de don Martín y doña Juana García de Zúñiga. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 40.000.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados; 3.o Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Enero 20 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Comisión a cargo del comprador: 1 por ciento.

Más informes, Misiones 1364.

En.22-3559-v.feb.10.

SANTIAGO GARAVAGNO

JUDICIAL

De una casa en la calle Lepanto número 37, a inmediaciones de la estación del tranvía Pocitos, cerca de la calle Rivera, y de un lote de terreno ubicado en Malvín.

Base para la venta del primer inmueble: $ 866.00, y del segundo: $ 100.00.

El jueves 6 de Febrero, a las 17 horas, todo en el lugar de ubicación del primero de los bienes citados, de acuerdo con lo dispuesto en el siguiente edicto:

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente sucesorio de don Segundo Rodríguez y doña Luisa Méndez, se hace saber que el día 6 del entrante mes de Febrero, a las 17 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Santiago Garavagno, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate almoneda de un solar de terreno con la edificación y demás mejoras que le correspondan, situado en el Barrio Castelar, a inmediaciones de los Pocitos, en este Departamento, señalado en el plano respectivo con el número 5 de la fracción D, compuesto de 10 metros 30 centímetros de frente al Este sobre la calle Lepanto, donde su puerta está señalada con el número 37, por 21 metros 47 centímetros de fondo, al Oeste, por donde linda con don José Alonso; por el Norte, con el solar número 4, y por el Sud, con el número 7, formando un área superficial de 221 metros 345 milímetros cuadrados. Este bien se encuentra aforado para el pago de contribución inmobiliaria, según planilla agregada en autos, en la suma de $ 1.300 (un mil trescientos pesos). Acto continuo, y en el lugar indicado, se procederá, por el mismo martillero, a la venta del solar número 1 de la manzana letra L del Barrio Lavaderos del Este, con 385 metros 6 centímetros cuadrados, compuesto de 11 metros 83 centímetros al Norte a la calle Pilcomayo y 34 metros al Este a la del Río de la Plata. Este bien se encuentra aforado para el pago de contribución inmobiliaria, según planilla en poder del señor Francisco Piria, en la suma de 150 pesos; previniéndose que la venta de ambos bienes tendrá lugar por un precio que exceda de las dos terceras partes de los aforos mencionados, y que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta. Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. — Montevideo, Enero 16 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Más informes, Juncal 1423.

En.21-3550-v.feb.6.

JENTSCHIK

El jueves 27 de Febrero, a las quince horas, en la Bolsa de Comercio, procederé a la venta, por orden judicial, de la fracción de campo a que se refiere el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Pablo y Tomás Bañales contra Rosa Salazar de García, por sí y por sus menores hijos María, Zulema, Elvira, Francisca, Elberto y Ema García y Rosa, Arturo y Norberto García, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 27 del entrante mes de Febrero, a las 15 horas y en la Bolsa de Comercio, se procederá, por el martillero don Rodolfo M. Jentschik, asistido por el Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de campo señalada con el número 10, situada en Las Palmas, octava sección del Departamento de Durazno, compuesta de un área superficial de noventa y nueve hectáreas, seiscientos cincuenta y nueve metros y setenta y dos decímetros, que lindan: al Norte, con Alberto Salazar; al Sur, con Damiana Salazar; al Este, con Santiago Salazar, y al Oeste, con Teófilo y Exaltación Salazar. Se previene: 1.o Que el emjor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, Rincón 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Enero 27 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Más informes, ocurrir a Jentschik, Misiones, 1482.

En.31-3696-v.feb.27.

LEONCIO D. GALVEZ

JUDICIAL

Por orden del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, dictado en los autos seguidos por don Juan Isnardi contra Ernesto Laterza, Manibesa y Cía., el día 11 de Febrero, a las 15 horas, en la calle Guaraní número 1384, procederé a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes objetos: Un motor "Bascter Patente Cot 27 de 1868" con su correspondiente volante, pito, pala, rastrillo y chimenea (todo desarmado). Una barra trasmisión, polea madera, etc. Escritorio Agraciada 1969.

En.31-3689-v.feb.10.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil e Intestados de tercer turno

Campo en la 6.a sección del Departamento de Paysandú.

El viernes 14 de Febrero, a las 14 horas y 30, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría Valentín Ugartemendia", se hace saber al público que el día catorce de Febrero próximo, a las catorce horas y treinta, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Antonio S. Zorrilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación que se indicará, del siguiente bien: Una fracción de campo con las mejoras que contiene y le correspondan, situada en la 6.a sección del Departamento de Paysandú, paraje conocido por Arbolito, y que, según plano del agrimensor don Senén Rodríguez, levantado en Noviembre de 1918, está señalada con la letra A, se compone de 1.867 hectáreas 3.311 metros 6.834 centímetros cuadrados, y linda: por el Norte, con la fracción B del mismo plano, arroyo del Tala y línea recta amojonada por medio; por el Este, con José Luis Ugartemendia; por el Sud, con el Camino Nacional de la Cuchilla de Haedo; y por el Oeste, gajo del Tala o cañada del Herrero, y una línea recta que la separa de campo de doña Emilia N. de Mendívil. Este bien ha sido tasado a razón de $ 42.00 la hectárea. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el comprador deberá pagar el uno por ciento de comisión de remate; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, a disposición de los interesados; 4.o Que se ha habilitado la feria judicial a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Enero 9 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

En.10-3436-v.feb.14.

COMERCIALES

Al comercio y al público

Por la presente hacemos saber que por dos escrituras que con fecha 25 del corriente autorizó el señor escribano don Enrique Acosta hemos disuelto la sociedad constituída por Pedro Ferrari, Carlos M. Estavillo y Leopoldo González, situada en el puesto número cinco del Mercado Agrícola, y la constituída por Pedro Ferrari y Carlos M. Estavillo, con sede en la calle Agraciada número 1763. El activo y pasivo de ambas sociedades queda a cargo del señor Pedro Ferrari. — Pedro Ferrari. — Carlos M. Estavillo. — Leopoldo González.

En.31-3657-v.feb.20.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre del 1904, hago público que he prometido vender al señor Juan M. Moreira todas las existencias de mi casa de comercio situada en Palmar Grande, Estación Guichón, Departamento de Río Negro. Los que tengan cuentas a cobrar deben presentarse con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha. — Paysandú, Enero 25 de 1919. — Francisco Valdomir.

En.31-3685-v.feb.20.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a los señores Domingo Martínez y Santiago Rodríguez nuestra casa de comercio en el ramo de panadería, sita en la Villa de Las Piedras, y a la vez se avisa a los acreedores que deben presentarse dentro de treinta días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 24 de 1919. — Tomás Villar. — Patricio P. Mesa.

En.31-3683-v.feb.20.

Al comercio y al público

Por escritura que autorizó el escribano don Antonio J. Porta, don Felipe Bertola vendió a la firma social Juan Porta e Hijo la parte proindivisa que dicho señor tenía en la sociedad Porta y Bertola, quedando liquidada por ese mismo instrumento la sociedad últimamente citada. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, los acreedores, con los justificativos de sus créditos, deben concurrir a la empresa de pompas fúnebres y automóviles de Juan Porta e Hijo, 18 de Julio 1782, a hacer las reclamaciones pertinentes. — Montevideo, Enero 28 de 1919. — Juan Porta e Hijo.

En.31-3695-v.feb.20.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender a don Luis Regalatti mi casa de comercio que en el ramo de café, denominada "Café Sarandí" tengo establecida en esta ciudad, en la calle Juncal número 1333. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, a fin de que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Federico Prando, situada en la calle Juncal número 1363, dentro del término de treinta días, a los efectos de derecho. — Montevideo, Enero 30 de 1919. — Emilio Cabanelas.

En.31-3699-v.feb.20.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general que ha sido disuelta la sociedad que en el ramo de hotel y biógrafo giraba en Sarandí Grande bajo la razón social de Martín Elisburu y Compañía. El socio don José Lecaroz, ha quedado con el activo y el pasivo de la sociedad. En lo sucesivo la casa girará bajo la sola firma de José Lecaroz. — Sarandí Grande, Enero 29 de 1919. — José Lecaroz.

En.31-3697-v.feb.20.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Marcelino Denis las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cufré esquina Cerro Largo, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 29 de 1919. — Antonio Perroné.

En.30-3671-v.feb.19.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber al público y al comercio en particular que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad existente entre nosotros bajo la razón de Siri y Fazzio, con sastrería y ropería, establecida en esta ciudad, Avenida Agraciada número 1679, esquina Avenida General Rondeau número 1684, quedando todo el activo y pasivo a cargo del firmante Santiago Siri. — Montevideo, Enero 28 de 1919. — Santiago Siri. — Pablo A. Fazzio.

En.30-3677-v.feb.19.

Disolución de sociedad

Comunico al público en general y al comercio en particular que por escritura de fecha 20 del corriente ante el escribano don Juan José Segundo, se ha disuelto la firma social Fernández y Cía., que tiene su escritorio en esta plaza, calle Colón número 1563, habiéndome hecho cargo del activo y pasivo. Y en cumplimiento de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Enero 28 de 1919. — J. E. Plantier.

En.29-3659-v.feb.18.

Al comercio y al público

Se hace saber al público y al comercio en general que con esta fecha he vendido a don Jesús Lista la colchonería de mi propiedad, establecida en la calle Agraciada número 1999. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a los acreedores para que dentro del plazo de treinta días presenten los justificativos de sus créditos para serles abonados. — Montevideo, Enero 25 de 1919. — Antonio Pérez.

En.28-3624-v.feb.18.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio haber vendido, por escritura de fecha 17 del co-

rriente, autorizada por el escribano don Santiago Puchet, mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas denominado "Provisión Uruguaya", tenía establecida en esta ciudad en la esquina de las calles Eusebio Píriz y Rivera. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, a fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el citado domicilio dentro del término de treinta días. — Durazno, Enero de 1919. — Juan Arregui.

En.29-3661-v.feb.18.

Al público y al comercio

Hago saber al público que he prometido en venta a don José Pérez Vigo mi establecimiento de tambo en la calle Guadalupe números 1463 y 1465. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Enero 28 de 1919. — Juan B. Cambón. — José Pérez Vigo.

En.29-3662-v.feb.18.

Al comercio y al público

Participo al público en general que por escritura autorizada en esta ciudad en esta fecha por el escribano don Constantino Piacenza, ha quedado disuelta la sociedad colectiva que giraba bajo la firma de Landa y Borghetti, y se dedicaba en este Departamento a negocios de ganadería y agricultura en general, a las industrias de lechería, quesería y sus derivados y a la de siembras y plantaciones de cualquier naturaleza, cuyas operaciones continuará el suscripto, por haber quedado con el activo de la misma. —Salto, Enero 16 de 1919. — Arturo Borghetti.

En.27-3607-v.feb.27.

Al comercio y al público

Avisamos al público y al comercio en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial que sin contrato escrito y bajo la firma de Sierra e Indart, en los ramos de zapatería, talabartería y anexos teníamos establecida en esta villa, en la calle General Artigas esquina 25 de Mayo, quedando el activo y pasivo del citado comercio a cargo del ex socio Andrés Sierra, a quien, y en el domicilio antes expresado, deben presentarse todos los que tengan créditos a cobrar de la sociedad disuelta dentro del término de treinta días. — Rosario, Enero 25 de 1919. — Andrés Sierra. —Juan Indart.

En.27-3612-v.feb.17.

Al público y al comercio

Participo al público que he resuelto clausurar mi casa de préstamos y compraventa establecida en la calle Agraciada esquina Nueva York. Los que tienen objetos en esta casa, que pasen a retirarlos antes del vencimiento de sus boletos. Y los que se consideren con derecho a reclamaciones se servirán pasar por el local aludido dentro del término de treinta días. — Montevideo, Enero 25 de 1919. — Manuel Maroño Mosquera.

En.17-3611-v.feb.17.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general, que he vendido el puesto de verdura de mi propiedad situado en la calle Sierra número 1757, a doña Rosa Marmo. Los que se consideren con derecho se presentarán con sus justificativos dentro del término de treinta días en dicha casa. —Montevideo, Enero 15 de 1919. — Josefa Turano.

En.25-3580-v.feb.14.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de los señores Exequiel Becerra Ricoy Hnos. y Cía. las existencias de mi casa de negocio sito en la calle San José número 852, esquina Andes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. — Montevideo, Enero 24 de 1919. — Esteban Frost.

En.25-3584-v.feb.14.

Disolución de sociedad

A los treinta días siguientes de la primera publicación de este aviso se escriturará la disolución amigable de la sociedad existente entre los señores Juan M. Pennino y Enrique J. Pennino en el negocio de torrefacción y molienda de café "Electro-Mecánico", calle Minas número 1334, de esta ciudad, quedando Enrique J. Pennino con todo el activo y pasivo, excepto las cuentas a cobrar. Y en el mismo día don Enrique J. Pennino celebrará sociedad del mismo establecimiento comercial con el también cafetero Agustín Aymerich, quien aporta mercaderías y existencias de otra casa de comercio propia, pero cada cual se hace cargo del pasivo de su respectivo negocio anterior a esta fecha. — Montevideo, Enero 24 de 1919. —Enrique J. Pennino. — Juan B. Pennino. —Agustín Aymerich.

En.25-3583-v.feb.14.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público que con fecha 18 de Enero se ha disuelto de común acuerdo la sociedad comercial que giraba en la ciudad de Canelones, bajo la razón social de C. Assanelli y Cía., quedando separado de la misma el señor Domingo Assanelli. El activo y pasivo quedan a cargo de los señores Celestino y Tomás Assanelli. Se hace esta pulicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Canelones, Enero 20 de 1919. — Celestino Assanelli. — Tomás Assanelli.

En.24-3571-v.feb.13.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Cecilio J. Falero las existencias de mi casa de comercio que poseo en la Cuchilla de la Palma, 4.a sección de este Departamento, quedando de mi exclusivo cargo las cuentas a cobrar y pagar del referido comercio. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Tacuarembó, Enero 15 de 1919. — Saturnino Alvarez. — Cecilio J. Falero.

En.24-3570-v.feb.24.

Disolución de sociedad

Se hace saber que de común y amigable acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad comercial que en los ramos de almacén, ferretería y fonda tenemos establecida en el Camino al Cerro esquina Chile (Villa del Cerro), y que gira bajo la razón social de Miguel y José Imaz, quedando el activo y pasivo de dicha firma a cargo del socio señor Miguel Imaz. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Villa del Cerro, Enero 22 de 1919. —José Imaz. — Miguel Imaz.

En.24-3569-v.feb.13.

Al comercio y al público

Participo que he prometido vender a don Luis Pasteran las existencias de mi casa de comercio denominada "Almacén del Vasco", sita en la esquina de las calles Ituzaingó y Plata, en esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre del año 1904, se notifica a los acreedores para que dentro del plazo legal se presenten con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido ese término el comprador quedará exento de toda responsabilidad. — Paysandú, Enero de 1919. — Celedonio Zabalo.

En.24-3568-v.feb.13.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de venta de vino giraba en esta plaza bajo la firma de Sanguinetti y Musto. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 23 de 1919. — Sanguinetti y Musto.

En.24-3578-v.feb.13.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio en particular y al público en general que hemos convenido en disolver la sociedad colectiva que gira en esta plaza bajo la razón social de Pérez, Bongiovanni y Moraglio, establecida con aserradero y carpintería en la calle Miguelete números 1347 y 1349, quedando a cargo del activo y pasivo los señores Pantaleón Bongiovanni y José Moraglio, y separado de ella el señor Mariano Pérez. Los señores acreedores deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos para serles abonados.—Montevideo, Enero de 1919. — Mariano Pérez.— Pantaleón Bogiovanni. — José Moraglio.

En.24-3573-v.feb.13.

Al comercio y al público

Participamos al comercio que hemos constituído sociedad comercial para la explotación de la casa que en el ramo de restaurant tiene establecida en esta ciudad, calle Pérez Castellanos número 1574, la firmante Marie B. Guinle, a cuyo cargo queda el pasivo actual de esa casa. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 16 de 1919. — Marie B. Guinle. — Juana Altenier.

En 23-3567-v.feb.11.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que la firma social que giraba en la casa de comercio sita en la calle Paraguy número 1732, bajo la firma de Belloq y Souvielle, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo don Pablo Belloc. Con lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha, que le será cancelado. — Montevideo, Enero 20 de 1919. — Pablo Belloc. — Eugenio Soubielle.

En.22-3559-v.feb.11.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he vendido al señor Santiago Barreiro todas las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en la calle Vilardebó esquina José L. Terra. Los que se crean con algún derecho a dicho negocio o sean acreedores deberán presentarse con sus justificativos en dicha casa. — Montevideo, Enero 21 de 1919. —José Barreiro.

En.22-3560-v.feb.11.

Disolución de sociedad

A los efectos legales, se hace saber que por escritura que autorizó hoy el escribano Juan Pablo Lavagnini, quedó disuelta la sociedad colectiva que giraba en la Estación Casupá, Departamento de Florida, bajo la razón social de Etchetto y E. F. Olascoaga en los ramos de almacén, tienda, ferretería, frutos del país y despacho de bebidas, quedando el activo en mercaderías, dividido proporcionalmente al aporte, y el activo en créditos a favor del señor Eustaquio F. Olascoaga, y el pasivo cargado a ambos socios. — Casupá, Enero 17 de 1919. — Pedro Echetto. — Eustaquio Fernández Olascuaga.

En.21-3553-v.feb.10.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don José Quihilliry las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Arequita número 2197, esquina Martín García número 2199, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 18 de 1919. — José Scolpini.

En.20-3541-v.feb.10.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender a Eudosio Pedroza las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Ibicuy número 1052, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 17 de 1919. — Manuel Iglesias.

En.20-3543-v.feb.20.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he prometido vender a don Alejandro Panigatti las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de mueblería y tapicería tengo establecida en la calle Buenos Aires número 578. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por el término de treinta días.— Montevideo, Enero 10 de 1919. — Angel Panigatti.

En.20-3542-v.feb.10.

Frigorífico Artigas

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas de la Sociedad Anónima "Frigorífico Artigas" para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el seis de Febrero próximo, a las 16 horas, en la calle Ituzaingó número 1467,

para tratar la reforma de los artículos 7, 9 y 18 de los Estatutos.
Los accionistas, para poder concurrir a la Asamblea, deberán inscribir sus acciones en la Secretaría de la sociedad antes del día tres del citado mes. — Montevideo, Enero 17 de 1919. — El Secretario.
En.20-3544-v.feb.3.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que ha sido disuelta de mutuo y amigable acuerdo la firma social que en el ramo de herradero de caballos giraba en esta plaza bajo la razón Juan Martínez y Hno., con domicilio en la calle Colombia número 1327, quedando el activo y pasivo a cargo exclusivo de Juan Martínez, quien seguirá con el comercio. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 17 de 1919. — Juan Martínez. — Ramón Martínez.
En.20-3547-v.feb.10.

Al público y al comercio

Hacemos saber que por escritura de 24 de Diciembre de 1918, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída y giraba con la firma de Julio Péndola y Compañía para la explotación de un monte en Tacuarembó, quedando a cargo del activo y pasivo los ex socios don Eduardo Lansac y don Raúl Araújo, y separado don Julio Péndola Solari. Con la misma fecha constituyeron sociedad los nombrados señores Lansac y Araújo para dedicarse a los mismos negocios. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza por el término legal a los acreedores para que se presenten en esta ciudad, en la casa calle Rincón número 477. — Montevideo, Enero de 1919. — Julio Péndola Solari. — E. Lansac. — R. Araújo.
En.20-3552-v.feb.10.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley respectiva, hago saber al público y al comercio que he prometido vender a los señores Fraga Hnos. la casa de comercio que en el ramo de café y despacho de bebidas tenía establecida en la calle Reducto número 2628 la firma Fraga y Queijo, y que actualmente gira bajo la firma Manuel Fraga. — Montevideo, Enero 16 de 1919. — Manuel Fraga.
En.18-3532-v.feb.8.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender a los señores Boggio y Acosta el comercio que en el ramo de puesto de verdura tengo establecido en la calle Yaguarón número 1917. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Enero 17 de 1919. — Agustín Repetto.
En.18-3533-v.feb.8.

Al comercio y al público

Al público y al comercio participo que he contratado vender a los señores Juan Manara y Juan Lodigiani las existencias de mi casa de comercio situada en la calle Continuación Agraciada número 125 (Paso del Molino), denominada "La Alborada", inclusive la marca de fábrica de dicho comercio. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la calle Continuación número 166, de 8 a 11, escritorio del señor Agustín Pin, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Enero 16 de 1919. — J. Gualberto Weigel.
En.17-3516-v.feb.7.

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, he contratado vender a favor de don Andrés Scala el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Yaro número 999, esquina a la de San Salvador, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Enero 15 de 1919. — Francisco P. Sánchez. — Andrés Scala.
En.17-3530-v.feb.7.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio que el señor Francisco Quintans prometió en venta a la firma Lorenzo Cabezas el comercio que en los ramos de fonda y despacho de bebidas tiene establecido en la calle Paraguay número 2051, de esta ciudad. Los interesados deben presentarse con sus respectivos documentos a la escribanía de don Gustavo R. Laborde, calle Rincón número 478. — Francisco Quintans. — Lorenzo Cabezas.
En.17-3529-v.feb.7.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Pedro Feros el comercio que en el ramo de provisión y anexo tengo establecido en la calle Minas número 902. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Enero 15 de 1919. — Juan Duque.
En.16-3518-v.feb.6.

Al público y al comercio

Participamos al comercio que con intervención de la oficina de balances de Fontanina, Capurro y Cía., hemos prometido en venta a don Antonio Soto el restaurant que tenemos establecido en la calle Piedras número 750, esquina Ciudadela. Los que se consideren acreedores deberán concurrir a la misma casa a hacer efectivos sus créditos dentro del término que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Enero 14 de 1919. — Doldán Hermanos.
En.16-3504-v.feb.6.

Disolución de sociedad

Se hace saber que en escritura pasada en esta ciudad el ocho del corriente mes y año ante el escribano Eduardo L. Moreno, fué disuelta la sociedad que don Nepomuceno H. Saravia, don Febrino L. Vianna y don José María dos Santos tenían constituída bajo la firma de Saravia, Vianna y Dos Santos, quedando por cuenta y cargo de don Nepomuceno H. Saravia, domiciliado en la calle Paraguay número 1848, el activo y pasivo de dicha sociedad. — Montevideo, Enero 10 de 1919. — Saravia, Vianna y Dos Santos.
En.16-3503-v.feb.6.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente al público y al comercio que he prometido vender a don Antonio Cavalieri las existencias de la peluquería "La Sportiva", situada en la calle Sierra número 1685. — Montevideo, Mayo 1.o de 1918. — Domingo Caputi.
En.15-3500-v.feb.5.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Antonio González el comercio que en el ramo de puesto de frutas y verduras tengo establecido en la calle Solís número 1492. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Enero 14 de 1919. — José Álvarez.
En.15-3501-v.feb.5.

Constitución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público que por escritura de esta fecha ante el escribano Juan Defranqui hemos constituído una sociedad bajo la firma Juan C. Golser y Compañía para la continuación de los negocios de hotel de los establecimientos "Hotel Esperanza" de esta ciudad, "Parque Hotel" Real de San Carlos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Colonia, Enero 9 de 1919. — Juan C. Golser. — Adelino González.
En.15-3493-v.feb.5.

Al público y al comercio

Se hace saber al público y al comercio en general que con esta fecha he vendido a don Olegario Oliver y Compañía el almacén, despacho de bebidas y fiambrería de mi propiedad, establecido en Pando, calle 18 de Julio sin número. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a los acreedores para que dentro del plazo de treinta días presenten los justificativos de sus créditos para serles abonados. — Pando, Enero 9 de 1919. — Julio Langlois.
En.14-3484-v.feb.4.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que con esta fecha he vendido mi comercio a don Jesús Fernández Álvarez y Hno., que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tenía establecido en esta ciudad, calle Soriano número 998 y Daymán 1249. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 15 de 1919. — Antonio Castro.
En.14-3481-v.feb.4.

Al comercio y al público

Participo que he prometido vender a don Andrés Puigdollers la peluquería de mi propiedad, denominada "Peluquería Luxembourg", situada en la Avenida 18 de Julio número 1279, de esta ciudad. A los efectos que marca la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Enero 13 de 1919. — Ramón Castellá.
En.14-3479-v.feb.4.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Cesáreo Tormo el comercio que en el ramo de peluquería tengo establecido en la calle Río Negro número 1277. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Enero 11 de 1919. — F. Manduca.
En.13-3464-v.feb.3.

Al comercio y al público

Participo al comercio que he prometido vender a don Benjamín Piñeyro la mitad del establecimiento que en los ramos de bar y café tengo establecido en la calle Bartolomé Mitre número 1275. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo a los que se consideren mis acreedores para que concurran al local comercial dentro de treinta días. — Montevideo, Enero 1.o de 1919. — Benito Vázquez.
En.13-3465-v.feb.3.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que con esta fecha he vendido a don Alberto Benítez mi casa de comercio que en los ramos de fonda, billar y despacho de bebidas tenía establecido en la calle 18 de Julio esquina Maldonado, de esta villa. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por el término de treinta días. — San Carlos, Diciembre 31 de 1918. — Manuel Rodríguez Antúnez.
En.7-3390-v.feb.7.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de José Gómez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Isla de Flores número 1052, esquina Río Negro, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Enero 8 de 1919. — Andrés Martínez. — José Gómez.
En.13-3462-v.feb.3.

Al público y al comercio

Se hace saber que según escritura autorizada con fecha 31 de Diciembre del año 1918 por el escribano don Lorenzo Abelenda se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social Bernini y Biasotti, la que se dedicaba a efectuar las operaciones inherentes a la casa de negocio que en el ramo de sastrería, ropería y artículos para hombre en general se encuentra establecida en la calle Continuación Agraciada número 53, esquina Camino Castro (vigésima sección judicial de este Departamento), habiendo quedado el activo y pasivo del citado negocio a cargo exclusivo del señor Biasotti. De acuerdo con lo establecido en la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 8 de 1919. — Luis Bernini. — Lorenzo Biasotti (hijo).
En.13-3477-v.feb.3.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas ó importadores que han registrado sus marcas de fábrica ó inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral ó interior:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Alfonso M.a Josefa

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Baltierra Antonia G. de
Borro José
Bouzas Amalia P.
Barreda Manuel
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino Graciana E. de
Blanco Almada

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Eduardo
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Manuel
Camaño María B.
Citrano Fco.
Clavier y Cía.
Chiarino y Cía.
Comesaña Alejandro A.
Chenlo Eduardo
Cuinat Alberto

D

Domine María B.
Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Desevo María.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Escofet y Acosta y Lara

F

Franco Adela
Fignoni Luis
Ferrea y Cía. José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Garduglia Domingo
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García José
García, Días y Cía.
Garibotti Bartolomé
Granara y Cía. J.
Graciano Paulina
Gutiérrez Paulina

H

Hirst y Fignone

I

Iglesias Francisco

L

Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Lerra Aurelia
Luzardo José
Labat Román
Larrosa Petrona
Lagomarsino Emilio

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario C.
Maurente Amavilio
Muiños María S. de
Morás María

N

Nogara Josefa P.

O

Oneto Miguel O.
Olivera Francisco

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen
Pérez María A. de
Palau Antonio

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Russo Lucía
Romano Antonio
Rabaschino Teresa
Ruiz J. y Cía.
Ravasio y Cía. Fernando

S

Sposito Emilio
Salguero Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Scarone Deolinda
Soto y Jaunsolo
Scavino Francisco
Sánchez Alonso y Cía.
Sánchez, Puig y Cía.

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tabáres y Cía. J.

U

Ultra y Ramírez

V

Vera Juana F.
Vázquez Marceline
Vidal Isabel
Varela y Cía. Carlos E.

W

Wolf Arnoldo

Z

Zas Páez Gabriel
Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Balparda y Cía.
Barragué Juan D.
Braganca y C. Boere
Clausen y Cía.
Echeverría y Arocena
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Castilla Carlos

Tacuarembó

Valdés García Valdés
Alvarez Elías Manuel

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Bravo Manuel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Hnos.
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuóni Antonio
Domino Antonio
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Faridone y Cía.
Fernández A. M. y Cía.
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega F.
García Fernando
Johnston Guillermo y Cía.
Hirst y Fignone
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Magariños Alberto S.
Milhas y Cía.
Nery Augusto
Oneto, Vignalo y Canale
Oneto Miguel O.
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Reichardt J. J.
Rossi y Cía. J. N.
Ruvertoni Hno.
Rovira Antonio
Rolando A. C.
Ravasio y Garbino
Rodríguez Anido Hnos.
Schelotto Hnos y Cía.
Soto y Jaunsolo
Seré Héctor A.
Sánchez, Alonso y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vécino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía. Carlos E.

Canelones

J. Marichal (hijo)
Luning y Cía. Roberto

Paysandú

Horta y Cía. Félix

Soriano

Rivas Magín
Fernández Mallada Santos

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Gazapina Vitelio
Oxilio Sichero y Cía.
Castaumbert Juan

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Sarli y Urquiza S. B.
Monzón Pedro
Olivera Felicia
Galán Consuelo
Barneix Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Fernández Germán
Roque J. Bertullo

Colonia

Dellabona Lino

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo)

Cerro Largo

Antonio Jorge

San José

Barbá Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco
Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
Martínez Pedro A.
González Hnos.
Miguel Nieva y Cía.
González Marcos V.

V.o B.o: *Cuñarro.*

Jas. Olivera.

Montevideo, Enero 2 de 1919.

8437-pte.1016.

SECRETARIA DEL CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Categoría	Localidad y Departamento	Seso de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	FLORIDA		
Rural núm. 14.......	Estación Pintado.....	M.	5 Marzo 1918
Rural núm. 31.......	Paso R. de Mansavillagr	M.	5 Marzo 1919
	CANELONES		
Rural núm. 50.....	Caseríos de Murialdo ..	M.	5 Marzo 1919
	DURAZNO		
Rural núm. 43......	Chileno	M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 12......	Chileno................	M.	5 Marzo 1919
	FLORES		
	MINAS		
Rural núm. 10.......	Cerro Pelado	M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 14......	Totoral	M.	5 Marzo 1919
	ROCHA		
2.o grado núm. 1....	Lascano	V. y M.	5 Marzo 1919.
Rural núm. 50......	Cerro Navarro	M.	5 Marzo 1919
	TREINTA Y TRES		
Rural núm. 25	Barrio Benavídez	M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 5.......	Pueblo Olimar........	V.	5 Marzo 1919
	TACUAREMBO		
Rural núm. 29......	Rincón de Pereira.....	M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 33......		M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 38	Cuchilla de Pereira ...	M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 15......	Cuchilla de la Palma..	M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 17......	Cañas................	M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 30......	Costa de Achar........	M.	5 Marzo 1919
	RIVERA		
Rural núm. 10......	Puntas de Yaguarí.....	M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 23.......	Moirones	M.	30 Junio 1919
Rural núm. 37......	Blanquillo	M.	5 Marzo 1919
	ARTIGAS		
Rural núm. 22.......	Paso de Ramos......	M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 8.......	Puntas de Tres Cruces..	M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 32......	Paso del Sauce	M.	5 Marzo 1919
2.o grado núm. 2....	Artigas...............	M.	5 Marzo 1919
	PAYSANDU		
Rural núm. 26......	Guichón	V.	5 Marzo 1919
	RIO NEGRO		
Rural núm. 18	Merinos	M.	5 Marzo 1919
	COLONIA		
Rural núm. 12.......	Costa del Rosario....	M.	5 Marzo 1919

2806-pte.625.

